

Ésta le da ALCANCE a la
Resolución 555 de 2019



RESOLUCIÓN No. 002 (06 ENE 2021)

“Por la cual se adopta el Manual de Competencias Misionales de la Procuraduría General de la Nación”

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el artículo 277 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 7 del Decreto Ley 262 de 2000, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa *“(...) está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 277 de la Constitución Política señala las funciones a cargo del Procurador General de la Nación, incluyendo las que determine la Ley.

Que de acuerdo con lo previsto en el numeral 7 del artículo 7 del Decreto Ley 262 de 2000, le corresponde al Procurador General de la Nación: *“Expedir los actos administrativos, órdenes, directivas y circulares que sean necesarios para el funcionamiento de la entidad y para desarrollar las funciones atribuidas por la ley”*.

Que en el artículo 4 de la Ley 87 de 1993, se establece que *“Toda entidad bajo la responsabilidad de sus directivos debe por lo menos implementar los siguientes aspectos que deben orientar la aplicación del control interno (...) b) Definición de políticas de acción como guías de acción y procedimientos para la ejecución de los procesos”*.

Que el Decreto Ley 262 de 2000 *“Por el cual se modifican la estructura y la organización de la Procuraduría General de la Nación y del Instituto de Estudios del Ministerio Público”*, en su artículo 18 señala que la División de Registro y Control y Correspondencia tiene las siguientes funciones:

“1. Recibir, clasificar, registrar, asignar el número único de radicación, repartir y enviar a la dependencia que corresponda las quejas, reclamos, peticiones y comunicaciones relacionados con actuaciones disciplinarias que se presenten ante la entidad.

(...)

8. Recibir, clasificar y distribuir los documentos que lleguen a la entidad y remitirlos a los respectivos destinatarios.

(...)

9. Enviar la correspondencia de la entidad a los respectivos destinatarios.



RESOLUCIÓN No. 002 **(06 ENE 2021)**

“Por la cual se adopta el Manual de Competencias Misionales de la Procuraduría General de la Nación”

Que para la gestión ágil, eficaz y oportuna de las solicitudes que realizan los ciudadanos por los canales de atención dispuestos, la División de Registro y Control y Correspondencia sigue los parámetros consignados en dos (2) procedimientos y siete (7) instructivos, formalizados en el Sistema de Gestión de Calidad, en los cuales se establecen los pasos a realizar para las actividades de: recepción de documentación, clasificación, radicación, digitalización, sustanciación, asignación de competencia y generación de planillas.

Que en el documento CONPES 3785 del 9 de diciembre de 2013¹ se describe el modelo de gestión pública eficiente al servicio al ciudadano como un modelo que fortalece las capacidades institucionales, técnicas, operativas, mejora los procesos y procedimientos de las entidades e impacta positivamente en la forma como gestionan sus objetos misionales y proceso de apoyo, al tiempo que promueve el acceso de los ciudadanos a una oferta de trámites y servicios con principios de información completa y clara, eficiencia, transparencia, consistencia y calidad, oportunidad en el servicio, y ajuste a sus necesidades, realidades y expectativas.

Que con el fin de dar cumplimiento a la normativa previamente citada, principalmente en relación con el proceso de asignación de competencia de las solicitudes allegadas a la Procuraduría por sus canales de atención ciudadana, se construyó el Manual de Competencias Misionales de la Procuraduría General de la Nación, con el acompañamiento y aval de las Procuradurías Delegadas y áreas incluidas en el documento, con el objetivo de contar con un instrumento de fácil manejo que consolide de forma actualizada las competencias de las diferentes Procuradurías Delegadas y otras dependencias, a las que la División de Registro y Control y Correspondencia, direcciona las comunicaciones recibidas a través de los canales dispuestos para tal fin.

Que mediante la Resolución No. 555 del 10 de junio de 2019, se actualizó el Sistema de Gestión de Calidad de la Procuraduría General de la Nación, bajo la Norma ISO 9001 de 2015, el cual tiene como propósito promover y facilitar la mejora continua en la gestión y el cumplimiento de los requisitos normativos y los determinados en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG.

Que la operación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG, se concentra en las prácticas y procesos que adelantan las entidades públicas para transformar insumos en resultados que produzcan los impactos deseados, es decir, una gestión y un desempeño institucional que generen valor público.

Que en este sentido, se hace necesario adoptar el Manual de Competencias Misionales de la Procuraduría General de la Nación, en el marco del Sistema de Control Interno articulado con el Sistema de Gestión de Calidad y el Modelo de Integrado de Planeación y Gestión MIPG, como documento de apoyo incorporado en la web institucional para que la ciudadanía, los funcionarios y demás colaboradores de la Procuraduría conozcan las competencias de las diferentes dependencias e identifiquen así los llamados a asumir el conocimiento de las solicitudes ciudadanas o de entidades externas.

¹ Política nacional de eficiencia administrativa al servicio del ciudadano y concepto favorable a la nación para contratar un empréstito externo con la Banca Multilateral Hasta por la suma de USD 20 millones destinado a financiar el proyecto de eficiencia al servicio del ciudadano.



RESOLUCIÓN No. 002
(06 ENE 2021)

“Por la cual se adopta el Manual de Competencias Misionales de la Procuraduría General de la Nación”

Que, previendo eventuales modificaciones en las competencias misionales de las dependencias de la Procuraduría General de la Nación, el Manual de Competencias Misionales será una herramienta ágil y dinámica, que permitirá su actualización, modificación o adición, con base en argumentos legales y/o técnicos, y garantizándose el despliegue de socialización respectiva, al interior de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar el Manual de Competencias Misionales de la Procuraduría General de la Nación, cuyo contenido y texto, anexo a la presente Resolución, se entenderá como parte integral de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Incorporar en el Sistema de Gestión de Calidad y publicar en la página web de la Entidad el Manual de Competencias Misionales de la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO TERCERO. El Manual de Competencias Misionales de la Procuraduría General podrá ser actualizado, modificado o adicionado, previa justificación legal y/o técnica, y socializado a través de la página web de la entidad, identificando de manera clara su versión de acuerdo con lo establecido en el procedimiento de elaboración y control de documentos.

ARTÍCULO CUARTO La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


FERNANDO CARRILLO FLÓREZ
Procurador General de la Nación

Proyectó: Ingrid Viviana López

Revisó:

Aprobó: Olga Lucia Tibocha Cortes- Jefe (E) División de Registro y Control y Correspondencia – Julieta Riveros González – Jefe Oficina Jurídica



MANUAL DE COMPETENCIAS

PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
2020

Procurador General de la Nación

Fernando Carrillo Flórez

Viceprocurador General de la Nación

Juan Carlos Cortés González

Procuraduría General de la Nación

Carrera 5 # 15-80

PBX: (+57-1) 5878750

Bogotá D.C., Colombia



1

INTRODUCCIÓN

Este es un instrumento que surge de la necesidad de consolidar y actualizar las competencias de las diferentes procuradurías delegadas y otras dependencias, a las que la División de Registro y Control y Correspondencia, direcciona diferentes comunicaciones recibidas a través de los canales telefónico, presencial, virtual y escrito, las cuales, en cumplimiento de los instructivos 266, 268, 269, 275, 279, 271 y 281, código INS-GD-AS, deben ser recepcionadas, clasificadas, radicadas, digitalizadas, sustanciadas y asignada su competencia, atendiendo a las funciones misionales de la Procuraduría General de la Nación (PGN), fijadas mediante Decreto 262 de 2000, y el conjunto de normas que han permitido actualizar sus funciones e involucrar nuevas dependencias.

Este documento sirve de apoyo para que la ciudadanía, los funcionarios y demás colaboradores de la PGN conozcan los asuntos a cargo de las diferentes Procuradurías Delegadas, y puedan establecer quién es el competente para asumir el conocimiento de las solicitudes que ingresan a la entidad por cualquiera de los canales de atención (escrito, telefónico, virtual y presencial), a nivel nacional.

La información presentada en este manual incluye las competencias de las diferentes dependencias de la Procuraduría General de la Nación recopiladas entre los meses de diciembre de 2019 y enero de 2020, así como la normatividad vigente para la misma fecha.

La materialización de este manual y la herramienta virtual, se efectuaron en el desarrollo de acciones de modernización realizadas en el marco del Programa de Fortalecimiento Institucional financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo.

¿QUÉ ES LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN?

La PGN, es la Entidad que representa a los ciudadanos ante el Estado. Es el máximo organismo del Ministerio Público, que, en cumplimiento del ordenamiento constitucional, ejerce la supervigilancia de la conducta de los servidores públicos, la defensa del orden jurídico, del patrimonio público, de los intereses de la sociedad y vela por la protección de los derechos humanos.

La Procuraduría General de la Nación, en cumplimiento de lo establecido en numeral 6° del artículo 277 de la Carta Política, en los artículos 3 y 69 de la Ley 734 de 2002 y en la Resolución 456 de 2017, ejercerá el poder preferente, cuya naturaleza se refiere a que *“El inicio de toda actuación disciplinaria por parte de la Procuraduría General de la Nación implica el ejercicio del poder disciplinario preferente y desplaza a otra autoridad para para que inicie o adelante procesos por los mismos hechos”*. La PGN, en ejercicio del poder preferente, podrá asumir el conocimiento de investigaciones disciplinarias que se adelanten en otras entidades públicas o actuar como sujeto procesal.

Para el ejercicio de actividad misional, la PGN ejerce 3 funciones principales, preventiva, de intervención y disciplinaria; (i) Preventiva, en la cual la PGN busca anticiparse y evitar la ocurrencia de hechos que afecten los derechos de las personas mediante la detección y advertencia temprana de riesgos en la gestión pública; (ii) intervención y de conciliación, que consiste por un lado, en intervenir ante los despachos judiciales en pro del debido proceso y el ordenamiento jurídico (en defensa de los más vulnerables), y por el otro, en promover la conciliación como mecanismo de resolución de conflictos entre las personas y el Estado, en aras de descongestionar los estrados judiciales y reducir tiempos y recursos para todas las partes; y (iii) disciplinaria, que consiste en la aplicación del Código Único Disciplinario a los funcionarios públicos y los particulares que ejercen funciones públicas o manejen dineros del Estado.

El Procurador General encabeza la PGN y de su despacho dependen la Viceprocuraduría y las Procuradurías delegadas y auxiliares y la Dirección Nacional de Investigaciones Especiales, enfocadas en temas sectoriales. En el nivel territorial, la PGN se encuentra descentralizada en treinta y dos (32) Procuradurías Regionales, cincuenta (50) Procuradurías Provinciales y dos (2) Procuradurías Distritales. El ámbito de competencia de este órgano de control se extiende a todas las entidades oficiales, sean del nivel nacional, departamental o municipal, así como a las personas de derecho privado que ejercen funciones públicas (CONPES 3907 de 2017).



4

NORMAS CONSTITUCIONALES

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1991

CAPÍTULO 2

DEL MINISTERIO PÚBLICO

ARTICULO 275. El Procurador General de la Nación es el supremo director del Ministerio Público.

ARTICULO 276. El Procurador General de la Nación será elegido por el Senado, para un período de cuatro años, de terna integrada por candidatos del Presidente de la República, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado.

ARTICULO 277. El Procurador General de la Nación, por sí o por medio de sus delegados y agentes, tendrá las siguientes funciones:

1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las decisiones judiciales y los actos administrativos.
2. Proteger los derechos humanos y asegurar su efectividad, con el auxilio del Defensor del Pueblo.
3. Defender los intereses de la sociedad.
4. Defender los intereses colectivos, en especial el ambiente.
5. Velar por el ejercicio diligente y eficiente de las funciones administrativas.
6. Ejercer vigilancia superior de la conducta oficial de quienes desempeñen funciones públicas, inclusive las de elección popular; ejercer preferentemente el poder disciplinario; adelantar las investigaciones correspondientes, e imponer las respectivas sanciones conforme a la Ley.
7. Intervenir en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas, cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público, o de los derechos y garantías fundamentales.
8. Rendir anualmente informe de su gestión al Congreso.
9. Exigir a los funcionarios públicos y a los particulares la información que considere necesaria.
10. Las demás que determine la ley

Para el cumplimiento de sus funciones la Procuraduría tendrá atribuciones de policía judicial, y podrá interponer las acciones que considere necesarias.

ARTICULO 278. El Procurador General de la Nación ejercerá directamente las siguientes funciones:

1. Desvincular del cargo, previa audiencia y mediante decisión motivada, al funcionario público que incurra en alguna de las siguientes faltas: infringir de manera manifiesta la Constitución o la ley; derivar evidente e indebido provecho patrimonial en el ejercicio de su cargo o de sus funciones; obstaculizar, en forma grave, las investigaciones que realice la Procuraduría o una autoridad administrativa o jurisdiccional; obrar con manifiesta negligencia en la investigación y sanción de las faltas disciplinarias de los empleados de su dependencia, o en la denuncia de los hechos punibles de que tenga conocimiento en razón del ejercicio de su cargo.
2. Emitir conceptos en los procesos disciplinarios que se adelanten contra funcionarios sometidos a fuero especial.
3. Presentar proyectos de ley sobre materias relativas a su competencia.
4. Exhortar al Congreso para que expida las leyes que aseguren la promoción, el ejercicio y la protección de los derechos humanos, y exigir su cumplimiento a las autoridades competentes.
5. Rendir concepto en los procesos de control de constitucionalidad.
6. Nombrar y remover, de conformidad con la ley, los funcionarios y empleados de su dependencia.

4

NORMAS CONSTITUCIONALES



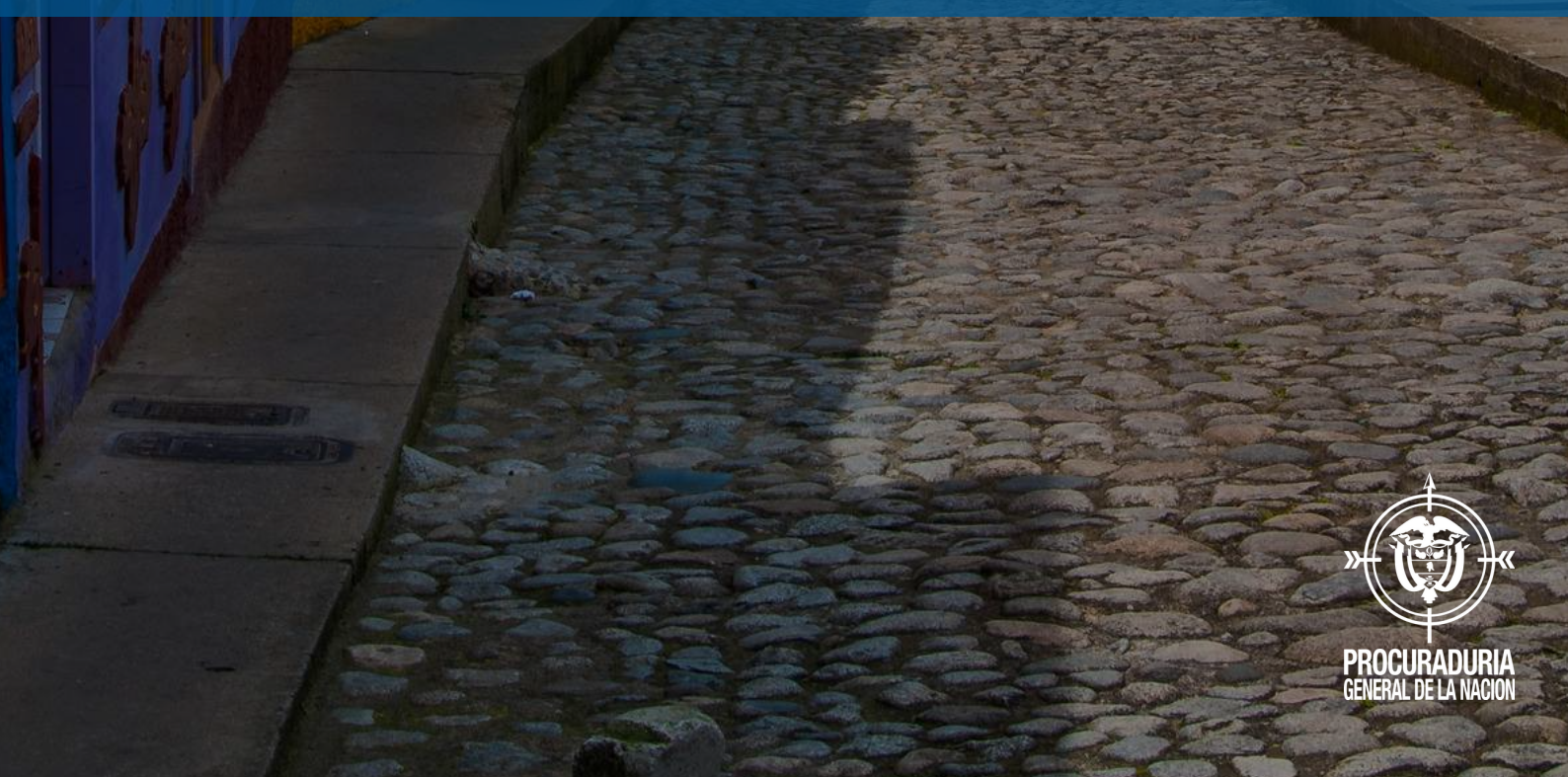
PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION



SOBRE EL MANUAL DE COMPETENCIAS

5

De conformidad con lo previsto en el párrafo único del artículo 7 del Decreto Ley 262 de 2000, las funciones y competencias que la norma atribuye a las Procuradurías delegadas y judiciales se ejercerán por estas; no obstante, el Procurador General podrá asignarlas, distribuirlas o delegarlas en virtud de las facultades previstas en dicho artículo. Así mismo, el Procurador General de la Nación podrá delegar competencias en cualquier tiempo y en otras dependencias de la entidad, si así lo considera necesario; por lo tanto, la información de este manual estará sujeta a la actualización normativa de la entidad, debiéndose articular la nueva reglamentación en la herramienta virtual.



**PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION**

6

ESTRUCTURA DEL ESTADO COLOMBIANO



Estructura del Estado

Ramas del Poder Público

Organismos del Estado

Rama Ejecutiva

Rama Legislativa

Rama Judicial

Organismos de Control

Organización Electoral

Otros

Presidencia

Vicepresidencia

Congreso

Corte Constitucional

Ministerio Público

Contraloría General de la República

Consejo Nacional Electoral

Banco de la República

Ministerios

Gobernaciones

Alcaldías

Senado

Cámara

Corte Suprema de Justicia

Procuraduría General de la Nación

Registraduría General del Estado Civil

Comisión Nacional del Servicio Civil

Unidades Administrativas Especiales

Superintendencias

Establecimientos Públicos

Empresas Industriales y Comerciales del Estado

Sociedades de Economía Mixta

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo de Estado

Fiscalía General de la Nación

Procurador General

Procuradores Delegados

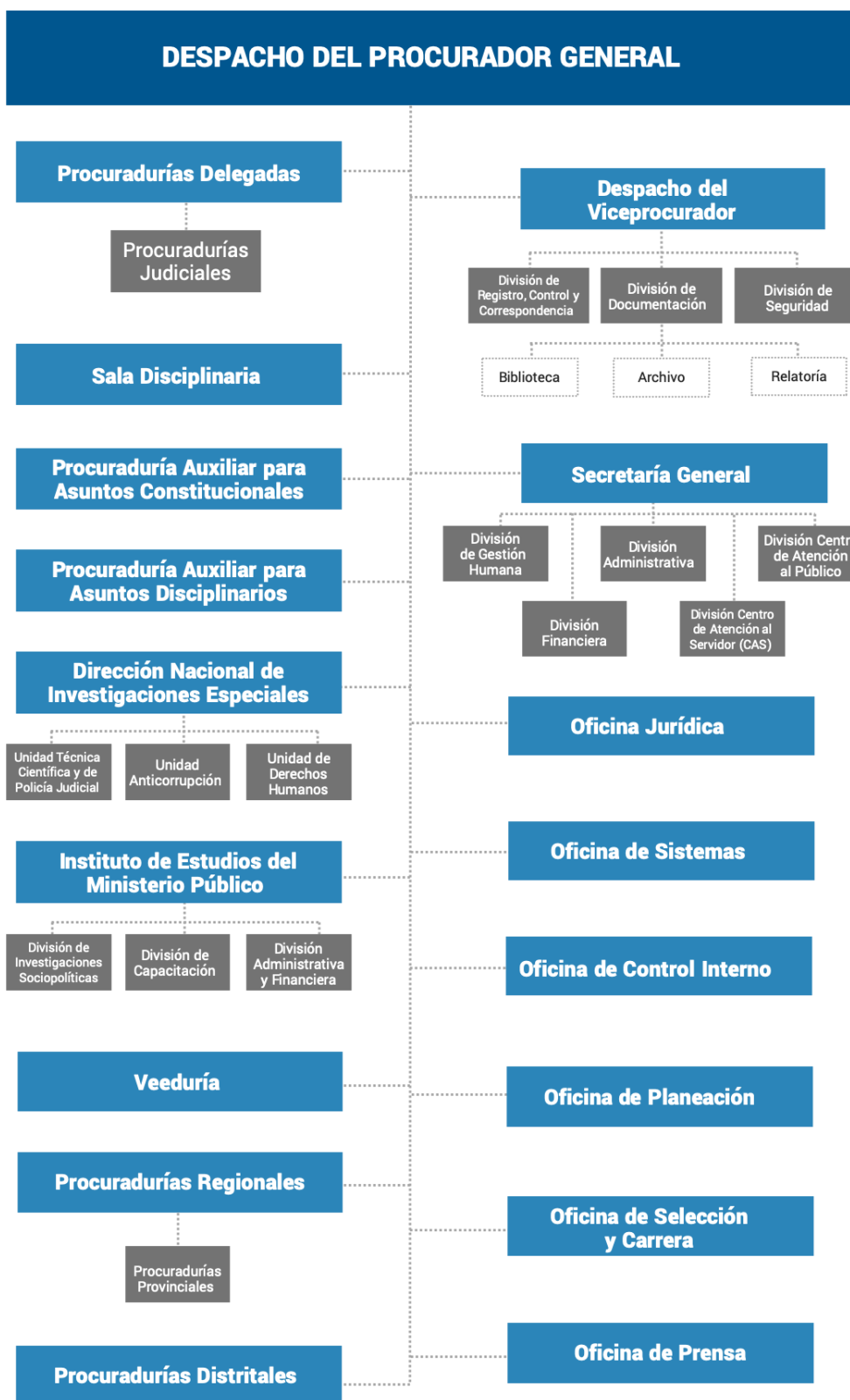
Defensoría del Pueblo

Agentes del Ministerio Público

Comisión de Regulación de Comunicaciones

Agencia Nacional del Espectro

ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE LA PGN



FACTORES QUE DETERMINAN LA COMPETENCIA EN MATERIA DISCIPLINARIA

Una investigación disciplinaria puede originarse por:

1. Una queja presentada por un ciudadano identificado o anónimo
2. Informe presentado por cualquier servidor público, y
3. De oficio cuando el funcionario investigador actúe motivado por informaciones provenientes de un servidor público o de otro medio que amerite credibilidad.

La competencia para el conocimiento de las quejas se determinará teniendo en cuenta la calidad del sujeto disciplinable, la naturaleza del hecho, el territorio donde se cometió la falta, el factor funcional y el de conexidad.

En los casos en que resulte incompatible la aplicación de los factores territorial y funcional, para determinar la competencia, prevalecerá este último.

8.1 Calidad del sujeto disciplinable (factor subjetivo)

Servidores públicos. Se tendrá en cuenta el cargo.

- Si es igual o superior a Secretario General de entidades del orden nacional, corresponde a las Procuradurías Delegadas.
- Si es inferior a Secretario General de entidades del orden nacional con sede diferente a Bogotá, corresponde a las Procuradurías Regionales.
- Si es inferior a Secretario General de entidades del orden municipal, corresponde a las Procuradurías Provinciales.
- Si es inferior a Secretario General de entidades del orden nacional y distrital con sede en Bogotá, corresponde a las Procuradurías Distritales.

Particulares disciplinables. Se tendrá en cuenta la naturaleza jurídica de la entidad (orden nacional, departamental, municipal, distrital)

Ley 734 de 2002. Artículo 75. Competencia por la calidad del sujeto disciplinable.

Corresponde a las entidades y órganos del Estado, a las administraciones central y descentralizada territorialmente y por servicios, disciplinar a sus servidores o miembros.

El particular disciplinable conforme a este código lo será exclusivamente por la Procuraduría General de la Nación, salvo lo dispuesto en el artículo 59 de este código, cualquiera que sea la forma de vinculación y la naturaleza de la acción u omisión.

Cuando en la comisión de una o varias faltas disciplinarias conexas intervengan servidores públicos y particulares disciplinables la competencia radicará exclusivamente en la Procuraduría General de la Nación y se determinará conforme a las reglas de competencia que gobiernan a los primeros.

Las personerías municipales y distritales se organizarán de tal forma que cumplan con el principio de la doble instancia, correspondiendo la segunda en todo caso al respectivo personero. Donde ello no fuere posible la segunda instancia le corresponderá al respectivo Procurador Regional.

8.2 Naturaleza del hecho (factor objetivo)

Clase o tipo del hecho.

Se tendrá en cuenta la primacía o importancia para asignar la competencia: violación de derechos humanos y DIH, presupuesto, contratación, administrativa, falta (leve, grave, gravísima).

8.3 Factor territorial (Resolución 213 de 2003)

- Será competente el funcionario del lugar donde ocurrieron los hechos.
- Cuando la falta se haya cometido en diferentes lugares, conocerá el funcionario competente que primero hubiere iniciado la investigación.
- Sede del implicado
- Las Procuradurías Regionales tienen competencia en los municipios que conforman las Procuradurías Provinciales adscritas a ellas.
- Se debe consultar la Resolución 213 de 2002, teniendo en cuenta el departamento al cual pertenece el municipio, toda vez que pueden existir varios municipios con el mismo nombre pertenecientes a diferentes departamentos

Ley 734 de 2002. Artículo 80. El factor territorial. Es competente en materia disciplinaria el funcionario del territorio donde se realizó la conducta. Cuando no puedan ser adelantados por las correspondientes oficinas de control interno disciplinario, las faltas cometidas por los servidores públicos en el exterior y en el ejercicio de sus funciones, corresponderán a los funcionarios que, de acuerdo con el factor objetivo y subjetivo, fueren competentes en el Distrito Capital. Cuando la falta o faltas fueren cometidas en diversos lugares del territorio nacional, conocerá el funcionario competente que primero hubiere iniciado la investigación.



**FACTORES QUE DETERMINAN LA
COMPETENCIA EN MATERIA DISCIPLINARIA**



8.4 Factor de conexidad

Conocimiento de un asunto específico con base en la competencia previamente señalada para otro. (C-231 – 2019-PGN)

Ley 734 de 2002. Artículo 81. Competencia por razón de la conexidad. Cuando un servidor público cometa varias faltas disciplinarias conexas, se investigarán y decidirán en un solo proceso. Cuando varios servidores públicos de la misma entidad participen en la comisión de una falta o de varias que sean conexas, se investigarán y decidirán en el mismo proceso, por quien tenga la competencia para juzgar al de mayor jerarquía.

Artículo 82. Conflicto de competencias. El funcionario que se considere incompetente para conocer de una actuación disciplinaria deberá expresarlo remitiendo el expediente en el estado en que se encuentre, en el menor tiempo posible, a quien por disposición legal tenga atribuida la competencia. Si el funcionario a quien se remite la actuación acepta la competencia, avocará el conocimiento del asunto; en caso contrario, lo remitirá al superior común inmediato, con el objeto de que este dirima el conflicto. El mismo procedimiento se aplicará cuando ambos funcionarios se consideren competentes. El funcionario de inferior nivel no podrá promover conflicto de competencia al superior, pero podrá exponer las razones que le asisten y aquel, de plano, resolverá lo pertinente.

8.5 Factor funcional

Se refiere a las condiciones y calidades del funcionario a quien corresponde adelantar la investigación y fallar el proceso.



**FACTORES QUE DETERMINAN LA
COMPETENCIA EN MATERIA DISCIPLINARIA**





9

FUNCIONES MISIONALES DE LA PGN

En cumplimiento del Decreto 262 de 2000, las funciones misionales de las Procuradurías Delegadas, son:

9.1 PREVENTIVA

Considerada la principal responsabilidad de la Procuraduría que está empeñada en “prevenir antes que sancionar”, vigilar el actuar de los servidores públicos y advertir cualquier hecho que pueda ser violatorio de las normas vigentes, sin que ello implique coadministración o intromisión en la gestión de las entidades estatales.

9.1.1 Criterios para asignar la competencia preventiva. (Resolución 132 de 2014)

Territorial. Cuando dentro de la procuraduría existan varias dependencias que tengan competencia para conocer de un asunto, se preferirá aquella que se encuentre en el lugar de ocurrencia de los hechos. La dependencia que tenga competencia a nivel nacional podrá desplazar en cualquier momento a quien conoce del asunto en el ámbito territorial, previa comunicación de quien asume la competencia.

Temático. Las delegadas con funciones preventivas conocerán de los asuntos, según estos se refieran en su denominación y materia a las temáticas que dichas delegadas manejan, conforme a lo dispuesto en los actos de distribución, asignación y delegación de competencias expedidos por el Procurador General de la Nación.

9.2 INTERVENCIÓN

En su calidad de sujeto procesal la Procuraduría General de la Nación interviene ante las jurisdicciones Contencioso Administrativa, Constitucional y ante las diferentes instancias de las jurisdicciones penal, penal militar, civil, ambiental y agraria, de familia, laboral, ante el Consejo Superior de la Judicatura y las autoridades administrativas y de policía. Su facultad de intervención no es facultativa sino imperativa y se desarrolla de forma selectiva cuando el Procurador General de la Nación lo considere necesario y cobra trascendencia siempre que se desarrolle en defensa de los derechos y las garantías fundamentales.

9.2.1 Criterios para asignar la competencia de intervención.

Los procuradores delegados intervendrán ante las autoridades judiciales, frente a las cuales tenga competencia para actuar.

9.3 DISCIPLINARIA

La Procuraduría General de la Nación es la encargada de iniciar, adelantar y fallar las investigaciones que por faltas disciplinarias que se adelanten contra los servidores públicos y contra los particulares que ejercen funciones públicas o manejan dineros del estado, de conformidad con lo establecido en el Código Único Disciplinario o Ley 734 de 2002.

Dentro de la función preventiva y de intervención, se encuentra la función de conciliación, que tiene como propósito prevenir conflictos jurídicos y controversias o intervenir en la solución de ellos, en pro de la garantía y respeto de los derechos, contribuyendo así, en la descongestión de la administración de justicia.

9.3.1 Criterios para asignar la competencia disciplinaria.

Se determinará teniendo en cuenta la calidad del sujeto disciplinable, la naturaleza del hecho, el territorio donde se cometió la falta, el factor funcional y el de conexidad.



10

CLASIFICACIÓN DE DEPENDENCIAS SEGÚN SU FUNCIÓN MISIONAL

DEPENDENCIA	Función Preventiva	Función de Intervención	Función Disciplinaria
Procuraduría Auxiliar para Asuntos Constitucionales	●	●	
Procuraduría Auxiliar para Asuntos Disciplinarios	●		●
Comisión Nacional de Control y Asuntos Electorales	●	●	
Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos Humanos	●		●
Procuraduría Delegada para la Restitución de Tierras	●	●	
Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios	●	●	
Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles y Laborales	●	●	
Procuraduría Delegada para Asuntos Étnicos	●		
Delegada para Defensa del Patrimonio Público la Transparencia y la Integridad	●		●
Procuraduría Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales	●	●	
Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia	●	●	
Procuraduría Delegada para la Salud, la Protección Social y el Trabajo Decente	●		
Procuraduría Delegada para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública	●		
Procuraduría Delegada para las Entidades Territoriales y Diálogo Social	●		
Dirección Nacional de Investigaciones Especiales	●		
Grupo de Cooperación Internacional	●		
Grupo de Apoyo Técnico para la Vigilancia Integral al Sistema General de Regalías	●		
Procuraduría Delegada ante el Consejo de Estado		●	
Procuraduría Delegada para la Casación Penal		●	

DEPENDENCIA

Procuraduría Delegada para la Conciliación Administrativa

Unidad Coordinadora para la Conciliación Administrativa

Procuraduría Delegada para la Investigación y el Juzgamiento Penal

Procuraduría Delegada con funciones de intervención para la Jurisdicción Especial para la Paz

Procuraduría Delegada con Funciones de Coordinación de Intervención para la Jurisdicción Especial para la Paz

Procuraduría Auxiliar para Asuntos Constitucionales

Auxiliar para Asuntos Disciplinarios

Procuraduría Delegada para la Economía y Hacienda Pública

Procuraduría Delegada para la Vigilancia Administrativa de Asuntos Sociales y Paz

Procuraduría Delegada para la Vigilancia Administrativa y Judicial

Oficina de Veeduría

Procuraduría Delegada para La Vigilancia Administrativa

Procuraduría Delegada para La Contratación Estatal

Procuraduría Delegada para La Moralidad Pública

Sala Disciplinaria

Procuraduría Delegada para la Fuerza Pública y la Policía Judicial

Procuraduría Delegada con funciones de Seguimiento al Acuerdo de Paz

Oficina Jurídica

Viceprocurador

Procuradurías Distritales

Procuradurías Regionales

Procuradurías Provinciales

Función Preventiva

Función de Intervención

Función Disciplinaria



NORMATIVIDAD: Decreto 262 de 2000, Resolución 210 de 2009

COMPETENCIAS

FUNCIÓN PREVENTIVA

1. Realiza supervigilancia a los derechos de petición ante cualquier autoridad y en cualquier tiempo, inclusive ante los que se presentan ante las diferentes dependencias de la PGN.
2. Proyecta conceptos en las demandas de constitucionalidad interpuestas por cualquier ciudadano contra las leyes en ejercicio de la acción pública de inconstitucionalidad.
3. Absuelve consultas que formulen funcionarios de la Defensoría del Pueblo, la PGN y los personeros sobre las funciones constitucionales y legales del ministerio público diferentes a las de carácter disciplinario.
4. Proyecta conceptos con relación a las objeciones presidenciales de los proyectos de ley.
5. Revisa reglamentos de Derechos de Petición que realizan la Rama Ejecutiva del Poder Público, las entidades descentralizadas del orden nacional, las gobernaciones y las alcaldías de los distritos especiales.
6. Presenta solicitudes de insistencia ante la Corte Constitucional para la revisión de los fallos de tutela que sean excluidos por las salas de selección de la Corte.

FUNCIÓN DE INTERVENCIÓN

1. Interviene ante la Corte Constitucional frente a las solicitudes de insistencia de revisión de los fallos de tutela proferidos por las diferentes autoridades judiciales.
2. Proyecta los conceptos de constitucionalidad que el Procurador General de la Nación emite en las demandas de constitucionalidad.
3. Proyecta conceptos en relación con las objeciones presidenciales a los proyectos de ley.

COMPETENCIAS

FUNCIÓN PREVENTIVA

NORMATIVIDAD: Decreto 262 de 2000

1. Absuelve las consultas en materia disciplinaria que formulen los funcionarios de la procuraduría, los personeros, las autoridades de control interno disciplinario.
2. Emite concepto en materia disciplinaria cuando a ello hubiere lugar con el fin de orientar el cumplimiento de las funciones de tal naturaleza por parte de las diferentes dependencias de la PGN, las personerías y las oficinas de control interno disciplinario.

FUNCIÓN DISCIPLINARIA

NORMATIVIDAD: Decreto 262 de 2000, Ley 734 de 2002, Resolución 361 de 2009

1. Proyecta los actos administrativos para la firma del señor Procurador General de la Nación, de los asuntos de su competencia, en tanto no estén asignados a otra dependencia.
2. Proyecta los actos administrativos mediante los cuales se creen comisiones especiales.
3. Proyecta para la firma del Procurador General la designación de funcionario especial de la Sala Disciplinaria o de la Viceprocuraduría para instruir actuaciones disciplinarias de su competencia o de otras dependencias de la entidad al igual que para la práctica de pruebas.
4. Instruyen para el Señor Procurador, los procesos disciplinarios que se adelantan única instancia contra los congresistas, por faltas cometidas con anterior a la adquisición de dicha calidad o durante su ejercicio, en este último caso aunque haya dejado de ser congresista.

FUNCIÓN DISCIPLINARIA

NORMATIVIDAD: Decreto 262 de 2000, Ley 734 de 2002, Resolución 361 de 2009

5. Instruyen para la firma del Procurador General de la Nación en única instancia, los procesos disciplinarios que se adelanten contra:

- Vicepresidente de la república
- Ministros del despacho
- Contralor General de la República
- Defensor del Pueblo
- Gerente del Banco de la República y demás miembros de su junta directiva
- Alcalde Mayor de Bogotá por faltas cometidas con anterioridad a la adquisición de dicha calidad o durante su ejercicio, en este último caso aunque haya dejado de ejercer el cargo.

6. Instruyen para la firma del Procurador General de la Nación los procesos disciplinarios en única instancia, que se adelanten contra los magistrados del Consejo Nacional Electoral, el auditor de la Contraloría General de la República, el registrador nacional del estado civil, el contador general, los generales de la república y oficiales de rango equivalente.

- Armada Nacional
 - Oficiales de insignia navales: almirante, almirante de escuadra, vicealmirante, contra almirante.
 - Oficiales generales de infantería marina: general, teniente general, mayor general, brigadier general.
- Ejército Nacional
 - Oficiales Generales: general, mayor general, brigadier general.
- Fuerza Aérea Colombiana
 - Oficiales generales, oficial del aire, teniente general del aire, mayor general del aire, brigadier general del aire.
- Policía Nacional
 - Oficiales generales: general, teniente general, mayor general, brigadier general.
- Personero y Contralor de Bogotá.
- Directores de departamentos administrativos del orden nacional y del distrito capital.
- Miembros de la junta directiva de la Comisión Nacional de TV (en liquidación) y demás servidores públicos del orden nacional de igual o superior categoría por hechos cometidos en ejercicio de sus funciones.

FUNCIÓN DISCIPLINARIA

NORMATIVIDAD: Decreto 262 de 2000, Ley 734 de 2002, Resolución 361 de 2009

7. Instruyen para la firma del Procurador General de la Nación los procesos disciplinarios en única instancia, que se adelanten contra:
- o Vice Procurador
 - o Procuradores Delegados
 - o Procuradores Auxiliares
 - o Secretario General
 - o Veedor
 - o Director del Instituto de Estudios del Ministerio Público
 - o Director Nacional de Investigaciones Especiales y el Secretario Privado.
8. Instruyen para la firma del Procurador General de la Nación los procesos disciplinarios en segunda instancia que conozca en primera instancia el Viceprocurador General o la sala disciplinaria.
9. Proyectan para la firma del Procurador General, la decisión sobre revocatoria, de oficio o a solicitud de parte, de sus propios actos o los expedidos en materia disciplinaria por los servidores de la Procuraduría General de la Nación, de las Personerías Municipales o Distritales y de las Oficinas de Control Interno Disciplinario de todas las entidades públicas cuando sea procedente de acuerdo con la ley.
10. Instruyen para la firma del Procurador General de la Nación los actos administrativos mediante los cuales se resuelvan los impedimentos manifestados por los funcionarios de su despacho, el viceprocurador, los procuradores delegados, el secretario general, el veedor, el director de estudios del ministerio público, los delegados del procurador en las comisiones de personal y de carrera de la Procuraduría General de la Nación así como las recusaciones que contra ellos se formulen, en tanto no estén asignados a otra dependencia.
11. Instruyen para la firma del Procurador General de la Nación los actos administrativos mediante los cuales se resuelvan los impedimentos manifestados por los servidores públicos que desempeñen funciones a nivel nacional y carezcan de superior jerárquico, así como el alcalde mayor, el personero y contralor de Bogotá. Igualmente, conocerán de las recusaciones que contra ellos se formulen.

FUNCIÓN DISCIPLINARIA

NORMATIVIDAD: Decreto 262 de 2000, Ley 734 de 2002, Resolución 361 de 2009

12. Proyectan los actos administrativos mediante los cuales se designa el funcionario que conocerá de los asuntos en los cuales al viceprocurador general le sea aceptado el impedimento o resultare procedente una recusación. Igual atribución tendrá cuando decida directamente sobre el impedimento o la recusación de cualquier servidor público.

13. Instruyen para la firma del Procurador General de la Nación los actos administrativos mediante los cuales se resuelva asumir el conocimiento de los procesos disciplinarios e intervenir ante las autoridades judiciales o administrativas cuando la importancia o trascendencia del asunto requieran su atención personal.

14. Instruyen para la firma del Procurador General de la Nación los actos administrativos mediante los cuales se resuelvan las solicitudes de vigilancia a los procesos disciplinarios que adelantan las diferentes dependencias de la Procuraduría General y proyecta la decisión que corresponda.

15. Instruyen para la firma del Procurador General de la Nación los actos administrativos mediante los cuales se resuelvan las solicitudes de cambio de radicación de los procesos disciplinarios que adelantan las diferentes dependencias de la Procuraduría General y proyecta la decisión que corresponda.

16. Instruyen para la firma del Procurador General de la Nación los actos administrativos mediante los cuales se resuelvan las solicitudes de poder preferente de los procesos disciplinarios que adelantan las Oficinas de Control Interno Disciplinario, o las Personerías Distritales o Municipales y proyecta la decisión que corresponda.

17. Con base en las facultades conferidas mediante la Resolución 361 de 2009 , deciden sobre las incorporaciones y acumulaciones de las actuaciones disciplinarias.

FUNCIÓN PREVENTIVA

NORMATIVIDAD: Resolución 158 de 2015, Resolución 394 de 2017

1. Coordina a nivel nacional el ejercicio de las funciones preventivas en materia electoral, requiriendo y solicitando informes sobre el cumplimiento de las funciones asignadas a las Procuradurías Regionales, Provinciales y a las Personerías, así como a los Comités Regionales y Provinciales de Control y Asuntos Electorales, para garantizar el ejercicio eficiente de las funciones del Ministerio Público; también intervienen las delegadas en el nivel central, cuando así lo requiera el señor Viceprocurador General de la Nación en su calidad de presidente de la comisión.
2. Representa al Procurador General de la Nación ante la Comisión Nacional para la Coordinación y Seguimiento de los procesos electorales y los demás Comités Interinstitucionales relacionados con los procesos eleccionarios, así como también ante las autoridades públicas y demás funcionarios que intervengan en los certámenes electorales, cuando sea necesario.
3. Elabora el plan de acción nacional para el control y vigilancia del proceso electoral en sus diferentes etapas, el cual contendrá las tareas a través de las cuales los servidores del Ministerio Público deberán cumplir las funciones de control e intervención ante las autoridades electorales.
4. Diseña el plan de participación de los funcionarios de la Procuraduría General de la Nación a nivel nacional, en coordinación con la Defensoría del Pueblo y las personerías en el proceso pre-electoral, electoral y post-electoral, en los procesos electorales ordinarios, como atípicos, así como en las votaciones de mecanismos de participación.
5. Una vez diseñado el plan de que trata el numeral anterior, asignar por parte de la Presidencia de la Comisión, los funcionarios del nivel central de la Procuraduría General de la Nación y, de ser el caso, del nivel territorial, que deberán cumplir la función de vigilancia e intervención en las diferentes etapas del proceso electoral.

FUNCIÓN PREVENTIVA

NORMATIVIDAD: Resolución 158 de 2015, Resolución 394 de 2017

6. Dirige y coordina con la Organización Electoral, la capacitación a los agentes del Ministerio Público que les corresponda actuar en las diligencias de escrutinios Auxiliares, Municipales, Generales y del Consejo Nacional Electoral, en los diferentes procesos electorarios que se adelanten.
7. Coordina con los Comités de Control y Asuntos Electorales Regionales, Provinciales y Distrital de Bogotá, el cumplimiento de las directrices y parámetros establecidos por la Comisión Nacional de Control y Asuntos Electorales para el adecuado y efectivo control e intervención electoral.
8. Dispone y coordina con los Procuradores Regionales, Distritales, Provinciales y demás funcionarios de la Procuraduría en todo el país, lo relativo a la estrecha vigilancia preventiva que se ejercerá en el proceso de selección de los jurados de votación, en la notificación de su designación, en la acreditación de testigos electorales y en la capacitación que le corresponde llevar a cabo a las autoridades electorales.
9. Coordina con los Procuradores Regionales, Distritales, Provinciales y demás servidores del Ministerio Público ubicados en la geografía nacional y los personeros municipales, la visita especial que deberán practicar a las instalaciones de la Registraduría Nacional, Delegaciones Departamentales y Municipales, con el fin de verificar el arqueo de cédulas de ciudadanía, el día anterior a cada elección, y plasmar en un acta que deberá suscribir junto con el registrador respectivo, de las cédulas de ciudadanía que no reclamaron sus titulares y así evitar que sean utilizadas por otras personas para el ejercicio del sufragio. Así mismo, para la verificación de la logística e implementación del proceso electoral
10. Asesora al Procurador General de la Nación en la expedición de circulares, resoluciones y directivas que se requieran para el cumplimiento de las políticas de control electoral; lo anterior, en desarrollo de la facultad prevista en el numeral 7° del artículo 7 del Decreto Ley 262 de 2000.

FUNCIÓN PREVENTIVA

NORMATIVIDAD: Resolución 158 de 2015, Resolución 394 de 2017

11. Realiza acompañamiento al monitoreo o mecanismos preventivos sobre el control a la financiación de las campañas que le corresponde ejercer al Consejo Nacional Electoral, de conformidad con la reglamentación que esa Corporación expida en virtud de los artículos 20 y 21 de la Ley 996 de 2005, del inciso tercero del artículo 25 de la Ley 1475 de 2011 y demás normas relacionadas.
12. Vigila el proceso de implementación del voto electrónico en sus diferentes etapas, incluidas las pruebas piloto para el cumplimiento de los fines del artículo 39 de la Ley 1475 de 2011.
13. Coordina la participación de los funcionarios de la Procuraduría en los Comités para la Coordinación y Seguimiento de los procesos electorales establecidos en los diferentes niveles territoriales.
14. Designa a través de la Presidencia de la Comisión Nacional de Control y Asuntos Electorales, los procuradores judiciales encargados de coordinar la vigilancia e intervención en las diligencias de escrutinio Auxiliares, Municipales, Departamentales y Nacionales.
15. Expide a través de la Presidencia, los instructivos y formatos que deben observar y diligenciar los funcionarios del Ministerio Público para el control, vigilancia e intervención de los procesos electorales y rendición de informes.
16. Coordina e imparte las directrices a los demás funcionarios de la Procuraduría General sobre el cumplimiento de las tareas relacionadas con el control y vigilancia de los procesos eleccionarios.
17. Realiza acompañamiento al proceso de revisión de firmas que efectúe la Registraduría Nacional del Estado Civil para el ejercicio del derecho de postulación y el ejercicio de los mecanismos de participación ciudadana.
18. Realiza la vigilancia preventiva sobre los sistemas de información utilizados por la Organización Electoral para el desarrollo de los certámenes electorales.

19. Ante solicitud elevada por la autoridad competente o de oficio, realiza el acompañamiento en las diligencias de carácter técnico, relacionadas con la utilización de los sistemas de información de apoyo electoral.

20. Emite concepto sobre la calificación de no posesión dentro del término legal, sin justa causa, en el cargo de alcalde municipal, distrital o de gobernador de departamento, de conformidad con lo previsto en el artículo 116 de la Ley 136 de 1994.

21. Realizar la vigilancia preventiva en materia de identificación de las personas y del Registro Civil, la cual se efectuará ante la Dirección Nacional de Identificación o Registro Civil ante la Registraduría Nacional del Estado Civil o la dependencia que cumpla con esta función, (numeral 35 del artículo 8 de la Resolución No. 394 de 2017)

FUNCIÓN DE INTERVENCIÓN

NORMATIVIDAD: Decreto 2241 de 1986, Ley 130 de 1994, Código Electoral, Ley 163 de 1994, Resolución 158 de 2015, Resolución 394 de 2017

1. Interviene ante el Consejo Nacional Electoral en los procesos sancionatorios, de que trata el artículo 39 de la Ley 130 de 1994 y artículo 13 de la Ley 1475 de 2011, en los procesos de revocatoria de inscripción de candidatos, trashumancia electoral y escrutinios de elecciones ordinarias y atípicas.

2. Realiza el seguimiento al procedimiento breve y sumario de que trata el inciso 3o del artículo 4 de la Ley 163 de 1994 y demás normas modificatorias, que corresponde adelantar al Consejo Nacional Electoral para el cumplimiento del artículo 316 de la Constitución Política.

3. Designa a través de la Presidencia de la Comisión Nacional de Control y Asuntos Electorales, los procuradores judiciales encargados de coordinar la vigilancia e intervención en las diligencias de escrutinio Auxiliares, Municipales, Departamentales y Nacionales en las audiencias de escrutinios.

COMPETENCIAS

FUNCIÓN PREVENTIVA

NORMATIVIDAD: Decreto 262 de 2000, Resolución 017 de 2000, Resolución 254 de 2017, Decreto 2124 de 2017, Directiva 002 de 2017, Directiva 001 de 2019, Circular 024 de 2019, Circular 22 del 2019

1. Realiza acompañamiento en temas relacionados con la problemática de salud de los internos que afecte a una población o grupo.
2. Realiza acompañamiento en temas de impacto relacionados con hacinamiento de una población o grupo carcelario.
3. Realiza acompañamiento para la protección de personas que son amenazadas y que se encuentran bajo la protección del Estado, entre ellos defensores de derechos humanos, personas que ejercen funciones especiales como sindicalistas, personeros, funcionarios de elección popular, periodistas, líderes sociales, miembros de ONG y altas personalidades el Estado, entre otros.
4. Realiza acompañamiento en la defensa de los derechos de la población LGTBI.
5. Realiza acompañamiento en las acciones de desminado humanitario.
6. Realiza acompañamiento ante los excesos del ESMAD cuando hay violación de derechos humanos.

NOTA: el acompañamiento que realiza la delegada se centra en estar en terreno cuando se presenten jornadas de movilización pública y pacífica a efectos de prevenir la confrontación entre la fuerza pública y los manifestantes.

FUNCIÓN PREVENTIVA

NORMATIVIDAD: Decreto 262 de 2000, Resolución 017 de 2000, Resolución 254 de 2017, Decreto 2124 de 2017, Directiva 002 de 2017, Directiva 001 de 2019, Circular 024 de 2019, Circular 22 del 2019

7. Realiza acompañamiento frente a los informes de riesgo y notas de seguimiento con anterioridad a la firma del Acuerdo de Paz; después de la suscripción del acuerdo, la Defensoría del Pueblo emite alertas tempranas y sobre ellas se podría hacer el acompañamiento cuando a ello hubiere lugar.

8. Atienden solicitudes de la Defensoría del Pueblo referentes a informes del Sistema de Alertas Tempranas.

NOTA: la delegada recibe de la Defensoría del Pueblo las alertas tempranas y se encarga de remitirlas a las procuradurías regionales y provinciales que tengan el deber de hacerle seguimiento, también asistir a las convocatorias que en el marco del decreto 2124 de 2017 se hagan de la Reunión Comisión Intersectorial para la Respuesta Rápida a las Alertas Tempranas - CIPRAT-.

9. Realiza acompañamiento frente a las solicitudes que realicen internos que se encuentran recluidos en cárceles en el exterior.

10. Tiene a cargo la custodia del archivo de inteligencia del extinto DAS.

11. Conoce de las solicitudes que realicen instancias internacionales y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, frente a hechos que ya tengan registrado un caso.

12. Vela por la defensa de los derechos fundamentales de la población venezolana y los refugiados.

FUNCIÓN DISCIPLINARIA

NORMATIVIDAD: Decreto 262 de 2000, Resolución 017 de 2000, Resolución 254 de 2017, Resolución 456 de 2008, Ley 734 de 2002

1. Conoce en primera instancia los procesos disciplinarios por las graves y gravísimas violaciones de los derechos humanos consagrados en la Constitución Política o los tratados internacionales ratificados por Colombia, incluidos los actos de segregación y cualquier forma de discriminación, los actos de sometimiento a esclavitud y trata de personas en todas sus formas en que incurra cualquier servidor público, incluidos los miembros de la fuerza pública, salvo aquellos que sean de competencia del Procurador General de la Nación. Los rangos de la fuerza pública, son:

OFICIALES SUPERIORES

- Armada Nacional: Capitán de navío, Capitán de fragata, Capitán de Corbeta, Coronel, Teniente Coronel, Mayor
- Ejército Nacional: Coronel, Teniente Coronel, Mayor
- Fuerza aérea: Coronel, Teniente Coronel, Mayor
- Policía Nacional: Coronel, Teniente Coronel, Mayor

OFICIALES SUB ALETERNOS

- Armada Nacional: Subteniente o teniente de navío, subteniente o teniente de fragata, subteniente o teniente de corbeta.
- Ejército Nacional: Capitán, teniente, subteniente.
- Fuerza aérea: Capitán, teniente, subteniente.
- Policía Nacional: Capitán, teniente, subteniente

SUB OFICIALES

- Armada Nacional:
 - Navales: suboficial jefe técnico de comando conjunto, suboficial jefe técnico de comando, suboficial jefe técnico, suboficial jefe, suboficial primero, segundo, tercero, marinero primero y segundo.

FUNCIÓN DISCIPLINARIA

NORMATIVIDAD: Decreto 262 de 2000, Resolución 017 de 2000, Resolución 254 de 2017, Resolución 456 de 2008, Ley 734 de 2002

- Infantería de Marina
- Sargento mayor de comando conjunto, sargento mayor de comando, sargento mayor, sargento primero, sargento viceprimero, sargento segundo, cabo primero, segundo, y tercero.
- Ejército Nacional: Sargento mayor de comando conjunto, sargento mayor de comando, sargento mayor, sargento primero, sargento viceprimero, sargento segundo, cabo primero, cabo segundo y tercero.
- Fuerza aérea: Técnico jefe de comando conjunto, técnico jefe de comando, técnico jefe, técnico subjefe, técnico primero, técnico segundo, tercero y cuarto, aerotécnico.
- Policía Nacional:
 - Nivel ejecutivo: comisario, subcomisario, intendente jefe, intendente, subintendente, patrullero.
 - Suboficiales: sargento mayor, sargento primero, sargento viceprimero, cabo primero y segundo.
 - Agentes: agentes del cuerpo profesional y agentes del cuerpo profesional especial.
 - Soldados: soldados regulares, soldados profesionales, soldado campesino, soldado bachiller, policía auxiliar bachiller.

Nota: es importante señalar que con ocasión a la suscripción del acuerdo de paz entre el gobierno nacional y las FARC y en especial con la expedición de la Ley 1957 de 2019, la competencia de la delegada para conocer sobre hechos con anterioridad al 30 de noviembre de 2016 y que tengan relación con el conflicto armado interno van hasta el cierre de la investigación disciplinaria, bajo ninguna circunstancia se podría tomar alguna decisión de fondo. Solo las conductas consagradas en la Resolución 456 de 2008.

FUNCIÓN DISCIPLINARIA

NORMATIVIDAD: Decreto 262 de 2000, Resolución 017 de 2000, Resolución 254 de 2017, Resolución 456 de 2008, Ley 734 de 2002

2. Conoce en primera instancia de procesos disciplinarios que se adelanten contra:
- Gerentes, directores y miembros de las juntas directivas, o sus equivalentes, de los organismos descentralizados del nivel nacional, Agentes Diplomáticos y Consulares, los Directores Generales del Ministerio de Hacienda, los Defensores Delegados, los Personeros Delegados de la Personería de Bogotá, los Gobernadores, los Contralores Departamentales, los Alcaldes de capitales de departamento y los Distritales salvo el de Bogotá, D. C.
 - Director Nacional del Cuerpo Técnico de Investigaciones de la Fiscalía General de la Nación, los Directores y Jefes de Policía Judicial e Inteligencia de la Fuerza Pública y los jefes seccionales de Policía Judicial, tanto de la Fiscalía General como de la Fuerza Pública.
 - Magistrados de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, de los Tribunales Administrativos, del Tribunal Superior Militar y de los Consejos Seccionales de la Judicatura, los abogados asistentes, los abogados auxiliares y los magistrados auxiliares de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte Constitucional, del Consejo de Estado y del Consejo Superior de la Judicatura y demás funcionarios judiciales de la misma jerarquía que cree la ley.
 - Miembros de los Tribunales de Arbitramento y conciliadores en materia contenciosa con sede en Bogotá, D.C. Director Nacional y los Directores Seccionales de la Administración de Justicia, jueces de conocimiento de la justicia penal militar y auditores superiores y principales de guerra.
 - Vicefiscal, el Veedor de la Fiscalía, el Director Nacional de Fiscalías, los Directores Seccionales de Fiscalías, los Fiscales Delegados ante la Corte Suprema de Justicia y Tribunales Superiores de Distrito Judicial.
 - Representantes legales, gerentes o su equivalente, revisores fiscales, miembros de las juntas directivas de las entidades particulares que desempeñen funciones públicas a nivel nacional.
 - Integrantes de las juntas directivas de las Cámaras de Comercio cuyas juntas directivas tengan doce miembros principales, y contra los notarios de primera categoría.

FUNCIÓN DISCIPLINARIA

NORMATIVIDAD: Decreto 262 de 2000, Resolución 017 de 2000, Resolución 254 de 2017, Resolución 456 de 2008, Ley 734 de 2002

- o Representantes legales de las personas jurídicas de derecho privado o contra las personas naturales que manejen contribuciones parafiscales o tributos del nivel nacional cuando intervengan en contratos que afecten dichos recursos.

Nota: en lo que tiene relación con los funcionarios que se relacionan en este numeral, la delegada para la defensa de los derechos humanos eventualmente podría llegar a tener competencia para investigarlos bajo la hipótesis en que hayan incurrido en conductas violatorias de los derechos humanos e infracciones del derecho internacional humanitario.

3. Conocer en primera instancia los procesos disciplinarios por infracciones graves al Derecho Internacional Humanitario definidas en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

4. Ejercen de manera selectiva, vigilancia superior de las actuaciones disciplinarias que adelanten los órganos de control interno disciplinario, respecto de las cuales tenga competencia para ejercer el poder preferente.

5. Cuando un servidor público cometa varias faltas disciplinarias conexas, se investigarán y decidirán en un solo proceso. Cuando varios servidores públicos de la misma entidad participen en la comisión de una falta o de varias que sean conexas, se investigarán y decidirán en el mismo proceso, por quien tenga la competencia para juzgar al de mayor jerarquía.

6. Conocen de las solicitudes de poder preferente, respecto de las cuales tenga competencia, adelantadas por los órganos de control interno disciplinario.

Nota: en lo que se refiere al ejercicio del poder preferente, la delegada recibe la solicitud y presenta concepto ante el Viceprocurador para que sea ese despacho el que adopte la decisión de ejercerlo o no.

COMPETENCIAS

FUNCIÓN PREVENTIVA

NORMATIVIDAD: Ley 387 de 1997, Decreto 262 de 2000, Ley 1448 de 2011, Decreto Ley 4633 de 2011, Decreto Ley 4635 de 2011, Decreto 599 de 2012, Resolución 020 de 2020

1. Realiza acompañamiento en los Comités Operativos Locales de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente-(microfocalización).
2. Presenta a los Comités Operativos Locales de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente un concepto con la información recaudada sobre la zona objeto de microfocalización, soportado en datos oficiales de las entidades del gobierno, organismos de control e información de organismos internacionales.
3. Actúa preventivamente mediante conceptos y recomendaciones a la Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas UAEGRTD, cuando las condiciones para microfocalizar una zona hayan cambiado y representen un riesgo para los solicitantes y los funcionarios que desempeñan actividades en el territorio propias de la fase administrativa del proceso de restitución. Estas recomendaciones deberían buscar que las entidades competentes garanticen la seguridad.
4. Revisa las actas de los Comité Operativo Local de Restitución COLR y los informes periódicos presentados por los Procuradores Judiciales con el objeto de sistematizar las recomendaciones formuladas en este espacio y acordar lineamientos de intervención.
5. Hace seguimiento a las diligencias de comunicación del inicio del estudio formal de las solicitudes de restitución de tierras.
6. Formula documentos de alertas y recomendaciones de articulación interinstitucional para la identificación física de los predios solicitados en restitución de tierras y formulación de mesa de trabajo con la Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas UAEGRTD y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC.

FUNCIÓN PREVENTIVA

NORMATIVIDAD: Ley 387 de 1997, Decreto 262 de 2000, Ley 1448 de 2011, Decreto Ley 4633 de 2011, Decreto Ley 4635 de 2011, Decreto 599 de 2012, Resolución 020 de 2020

7. Solicita a las Direcciones Territoriales de la Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas UAEGRTD, una relación de las resoluciones que han decidido los desistimientos frente a las solicitudes de restitución presentadas.

8. Atención y remisión a las autoridades competentes de las quejas y reclamaciones de víctimas de despojo y/o solicitantes de protección predial (Registro Único de Predios y Territorios Abandonados RUPTA).

9. Realiza intervención en la fase administrativa adelantada por la Unidad de Restitución de Tierras.

10. Interpone las acciones populares, de tutela, de cumplimiento, de nulidad de los actos administrativos y las demás que resulten conducentes para asegurar la defensa del orden jurídico en relación con las reclamaciones de restitución de tierras.

11. Interviene en la fase administrativa para garantizar la protección de segundos ocupantes en condición de vulnerabilidad.

12. Interviene en la revisión de decisiones de no inclusión en el Registro de Tierras Despojadas de la Unidad de Restitución de Tierras.

13. Interviene ante las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos o Superintendencias de Notariado en relación con predios rurales o urbanos, abandonados o despojados con ocasión del conflicto armado.

14. Hace seguimiento e intervención para el cumplimiento de punto 1 del Acuerdo de Paz en lo referente a la Reforma Rural Integral, y en particular a los temas relacionados con víctimas de despojo o abandono de tierras.

FUNCIÓN PREVENTIVA

NORMATIVIDAD: Ley 387 de 1997, Decreto 262 de 2000, Ley 1448 de 2011, Decreto Ley 4633 de 2011, Decreto Ley 4635 de 2011, Decreto 599 de 2012, Resolución 020 de 2020

15. Hace seguimiento e intervención para el cumplimiento de punto 1 del Acuerdo de Paz en lo referente a la Reforma Rural Integral, y en particular a los temas relacionados con catastro multipropósito cuando medien procesos de restitución de tierras.

16. Recepciona y tramita las denuncias relacionadas con amenazas a líderes reclamantes de restitución de tierras.

17. Acompaña los espacios de socialización de los decretos leyes con las comunidades étnicas.

18. Emite recomendaciones a partir de los espacios de socialización de los decretos leyes con las comunidades étnicas.

19. Solicita a la Unidad de Restitución de Tierras URT que informe a la PGN cuando sea necesario coadyuvar el requerimiento de información para adelantar estudios preliminares, especialmente cuando las entidades requeridas superen el término concedido para el envío de información.

20. Exhorta a la Unidad de Restitución de Tierras URT para que antes de proferir el acto administrativo que adopta los estudios preliminares, verifique posibles traslapes con solicitudes individuales de restitución de tierras en el territorio étnico en cuestión, así como presencia de población no étnica.

21. Realiza control de legalidad del acto administrativo por el cual se adopta el estudio preliminar, en aras de identificar posibles errores, advertir una ruta inadecuada, o sugerir la adopción de nuevas medidas de protección territorial.

22. Hace seguimiento de los acuerdos metodológicos en la etapa de caracterización, para la intervención de la Unidad de Restitución de Tierras URT, tales como los principios que rigen los Decretos-Leyes, los acuerdos de seguridad y protección, el tipo de actividades de recolección de pruebas sociales, entre otros.

FUNCIÓN PREVENTIVA

NORMATIVIDAD: Ley 387 de 1997, Decreto 262 de 2000, Ley 1448 de 2011, Decreto Ley 4633 de 2011, Decreto Ley 4635 de 2011, Decreto 599 de 2012, Resolución 020 de 2020

23. Acompaña espacios de resolución de conflictos intra o interétnicos, para que las comunidades, a través de sus autoridades, los resuelvan.

24. Solicita a la Unidad de Restitución de Tierras URT que identifique los ocupantes vulnerables (no étnicos) en el territorio y articule acciones con la Defensoría del Pueblo para garantizarles sus derechos.

25. Acompaña, como Ministerio Público, las jornadas de caracterización de ocupantes no étnicos.

26. Acompaña a la asamblea de cierre de caracterización, para que acompañe la socialización del informe final de caracterización y la validación de las pretensiones de la demanda con la comunidad.

27. Analiza los motivos de la negativa de inscripción cuando ocurra, (Art. 121 Decreto Ley 4635 y art. 157 Decreto Ley 4633) y en caso de que no se encuentren suficientemente sustentados, articularse con la Defensoría del Pueblo para demandar dicho acto administrativo ante el Tribunal Contencioso Administrativo con jurisdicción en el territorio

28. Recomienda la presentación de la demanda, cuando se haya producido el ingreso del territorio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente RTDAF y la Unidad de Restitución de Tierras URT no haya presentado la demanda, transcurrido el término de 60 días que otorga el art. 160 del Decreto Ley 4633 y de 30 días en el caso del art. 124 del Decreto Ley 4635.

FUNCIÓN DE INTERVENCIÓN

NORMATIVIDAD: Ley 1448 de 2011, Decreto Ley 4633 de 2011, Decreto Ley 4634 de 2011, Decreto Ley 4635 de 2011, Ley 1561 de 2012, Decreto 1071 de 2015, Resolución 020 de 2020

1. Adelanta intervención judicial frente a las notificaciones de admisiones de demandas y sentencias proferidas por los juzgados especializados en restitución de tierras y las Salas de Restitución de los Tribunales Superiores que conocen de procesos donde el objeto del litigio sea restitución de tierras.
2. Interpone las acciones populares, de tutela, de cumplimiento, de nulidad de los actos administrativos y las demás que resulten conducentes para asegurar la defensa del orden jurídico en relación con las reclamaciones de restitución de tierras.
3. Interpone las acciones judiciales y las demás que resulten conducentes para asegurar la defensa del orden jurídico en relación con las decisiones de no inicio y no inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente RTDAF.
4. Actúa como interviniente en la fase judicial para garantizar la protección de segundos ocupantes en condición de vulnerabilidad.
5. Actúa como interviniente en la fase judicial para formular alerta de articulación interinstitucional para la identificación del predio: Cuando se presenten divergencias significativas en la identificación física del predio (dimensiones en escrituras, en el folio de matrícula inmobiliaria y en la georreferenciación realizada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas UAEGRTD), los Procuradores Judiciales deberán presentar un memorial ante la Sala Especializada en Restitución de Tierras solicitando que se ordene llevar a cabo una mesa técnica entre la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas UAEGRTD y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC.
6. Solicita como medida cautelar, que junto a la medida de protección del predio el juez disponga que se suspenda la concesión de licencias ambientales, de títulos mineros o bloque de hidrocarburos hasta que se defina la situación jurídica del predio solicitado en restitución.

FUNCIÓN DE INTERVENCIÓN

NORMATIVIDAD: Ley 1448 de 2011, Decreto Ley 4633 de 2011, Decreto Ley 4634 de 2011, Decreto Ley 4635 de 2011, Ley 1561 de 2012, Decreto 1071 de 2015, Resolución 020 de 2020

7. Cuando los Procuradores Judiciales evidencien que ha transcurrido un tiempo considerable entre la microfocalización y la apertura del periodo probatorio, deberán solicitar al juez que decrete las pruebas necesarias para que se acredite dentro del proceso si aún permanecen las condiciones de seguridad de la zona microfocalizada. Si el periodo probatorio ha finalizado y no se han decretado pruebas para determinar si las condiciones de seguridad de la zona microfocalizada donde se encuentra el predio han cambiado, los Procuradores Judiciales deberán pedirlos a las entidades competentes y con estas fundamentar el concepto que en calidad de Ministerio Público se debe presentar ante los Jueces y Magistrados de Restitución de Tierras en el marco del proceso de restitución de tierras. En este concepto, se hará énfasis sobre las circunstancias que pueden afectar el retorno en condiciones de seguridad y dignidad de las personas a quienes se les ha restituido el predio, debido a la existencia de variables que pueden afectar la seguridad de la zona donde se encuentra ubicado el predio.

8. Adelantar las actuaciones necesarias para que las entidades requeridas por el juez de restitución aporten la información solicitada de manera oportuna a los procesos.

9. Si el fallo del juez de restitución de tierras ordena no restituir el predio al reclamante y el Procurador Judicial en su concepto solicitó que se reconociera el derecho al solicitante, el Procurador Judicial podrá elevar el recurso de Consulta ante la Sala Especializada en Restitución de Tierras que corresponda.

10. Solicita la adición, modificación o corrección del fallo, en caso de que se advierten situaciones jurídicas o fácticas que afectan el proceso y el cumplimiento de la sentencia.

11. Intervienen en materia pos fallo de restitución de tierras y derechos territoriales en relación con las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a Víctimas compuesto por:

FUNCIÓN DE INTERVENCIÓN

NORMATIVIDAD: Ley 1448 de 2011, Decreto Ley 4633 de 2011, Decreto Ley 4634 de 2011, Decreto Ley 4635 de 2011, Ley 1561 de 2012, Decreto 1071 de 2015, Resolución 020 de 2020

A nivel Nacional

- El Ministerio del Interior y de Justicia
- El Ministerio de Relaciones Exteriores
- El Ministerio de Hacienda y Crédito Público
- El Ministerio de Defensa Nacional
- El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
- El Ministerio de la Protección Social
- El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
- El Ministerio de Educación Nacional
- El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial
- El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
- El Ministerio de Cultura
- El Departamento Nacional de Planeación
- La Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional
- La Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas
- La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
- La Fiscalía General de la Nación
- La Defensoría del Pueblo
- La Registraduría Nacional del Estado Civil
- El Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa (sic)
- La Policía Nacional
- El Servicio Nacional de Aprendizaje
- El Instituto Colombiano de Crédito y Estudios Técnicos en el Exterior
- El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
- El Instituto Colombiano de Desarrollo Rural
- El Archivo General de la Nación
- El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
- El Instituto Geográfico Agustín Codazzi
- La Superintendencia de Notariado y Registro
- El Banco de Comercio Exterior
- El Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario

A nivel Territorial

- Los Departamentos, Distritos y Municipios
- Las entidades descentralizadas funcionalmente o por servicios con funciones y competencias para la atención y reparación a las víctimas.

FUNCIÓN DE INTERVENCIÓN

NORMATIVIDAD: Ley 1448 de 2011, Decreto Ley 4633 de 2011, Decreto Ley 4634 de 2011, Decreto Ley 4635 de 2011, Ley 1561 de 2012, Decreto 1071 de 2015, Resolución 020 de 2020

12. Realiza actuaciones preventivas en materia de seguimiento a entidades con órdenes por fallo en relación con las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a Víctimas compuesto por:

A nivel Nacional

- El Ministerio del Interior y de Justicia
- El Ministerio de Relaciones Exteriores
- El Ministerio de Hacienda y Crédito Público
- El Ministerio de Defensa Nacional
- El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
- El Ministerio de la Protección Social
- El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
- El Ministerio de Educación Nacional
- El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial
- El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
- El Ministerio de Cultura
- El Departamento Nacional de Planeación
- La Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional
- La Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas
- La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
- La Fiscalía General de la Nación
- La Defensoría del Pueblo
- La Registraduría Nacional del Estado Civil
- El Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa (sic)
- La Policía Nacional
- El Servicio Nacional de Aprendizaje
- El Instituto Colombiano de Crédito y Estudios Técnicos en el Exterior
- El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
- El Instituto Colombiano de Desarrollo Rural
- El Archivo General de la Nación
- El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
- El Instituto Geográfico Agustín Codazzi
- La Superintendencia de Notariado y Registro
- El Banco de Comercio Exterior
- El Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario

FUNCIÓN DE INTERVENCIÓN

NORMATIVIDAD: Ley 1448 de 2011, Decreto Ley 4633 de 2011, Decreto Ley 4634 de 2011, Decreto Ley 4635 de 2011, Ley 1561 de 2012, Decreto 1071 de 2015, Resolución 020 de 2020

A nivel Territorial

- Los Departamentos, Distritos y Municipios
- Las entidades descentralizadas funcionalmente o por servicios con funciones y competencias para la atención y reparación a las víctimas.

13. Construye diagnósticos cualitativos respecto a los avances o retrocesos en la fase pos fallo, que sirvan a los Jueces y Magistrados como insumos para tomar decisiones efectivas de cara al cumplimiento de sus fallos. Estos diagnósticos se orientarán a medir la percepción de los beneficiarios de restitución de tierras frente al cumplimiento de las órdenes de los fallos y a los avances en el goce efectivo de derechos. Lo anterior, desde un enfoque de acción sin daño.

14. Vela porque se respete el enfoque ético de la acción sin daño, que no se genere duplicidad en las acciones institucionales, y que éstas respeten el enfoque diferencial étnico a la hora de llevar la oferta institucional y concertarla con las comunidades, para que sus acciones no generen una posible revictimización.

15. En ejercicio de la competencia preventiva, dará a conocer las comunidades étnicas el principio de co-responsabilidad que permea el cumplimiento y materialización de las órdenes judiciales, buscando superar el asistencialismo al que se han visto sometidas las comunidades étnicas y que ha generado graves daños a su cultura. La corresponsabilidad tiene respaldo en los artículos 330 y 246 de la Constitución y reconoce tanto los derechos como obligaciones en el ejercicio del gobierno propio y la jurisdicción propia.

NORMATIVIDAD: Ley 99 de 1993, Ley 160 de 1994, Decreto Ley 262 de 2000, Ley 1333 de 2009, Ley 1801 de 2016, Decreto Ley 902 de 2017, Decreto 1071 DE 2015, Decreto 1076 de 2015, Decreto 1077 de 2015, Resolución 017 de 2000, Decreto 3930 de 2010, Resolución 46 de 2017, Resolución 066 de 2018, Resolución 020 de 2020

COMPETENCIAS

FUNCIÓN PREVENTIVA - ASUNTOS AMBIENTALES

1. Realiza vigilancia preventiva y control de gestión a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible y Grandes Centros Urbanos en relación con la defensa del ambiente y demás derechos colectivos.
2. Efectúa vigilancia preventiva a la disposición final de residuos sólidos ordinarios (rellenos sanitarios entre otros sistemas de disposición)
3. Realiza seguimiento preventivo al cumplimiento de la norma que regula los vertimientos de aguas residuales.
4. Realiza vigilancia selectiva a la expedición de licencias ambientales de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), demás permisos ambientales y autorizaciones administrativas por el uso de recursos naturales.
5. Realiza acompañamiento a la expedición de licencias ambientales derivadas de un proceso contractual.
6. Efectúa vigilancia preventiva y control de gestión ambiental a los proyectos minero-energéticos e hidrocarburos.
7. Efectúa vigilancia preventiva y control de gestión de ambiental a los proyectos de infraestructuras.
8. Realiza seguimiento a los ecosistemas estratégicos en defensa del ambiente (Páramos, reservas, humedales, lagunas, ecosistemas marinos, parques naturales, bosques, áreas protegidas entre otros).

NORMATIVIDAD: Ley 99 de 1993, Ley 160 de 1994, Decreto Ley 262 de 2000, Ley 1333 de 2009, Ley 1801 de 2016, Decreto Ley 902 de 2017, Decreto 1071 DE 2015, Decreto 1076 de 2015, Decreto 1077 de 2015, Resolución 017 de 2000, Decreto 3930 de 2010, Resolución 46 de 2017, Resolución 066 de 2018, Resolución 020 de 2020

FUNCIÓN PREVENTIVA - ASUNTOS AMBIENTALES

9. Realiza acompañamiento a temas de minería e hidrocarburos.
10. Realiza vigilancia preventiva y control de gestión a las secretarías de ambiente o similares funciones de ordenamiento territorial.
11. Realiza vigilancia preventiva a entidades responsables de la acuicultura que garantizan la sostenibilidad y equilibrio de la biodiversidad (Autoridad Nacional de Agricultura y Pesca - AUNAP).
12. Conoce de las notificaciones de las resoluciones proferidas por la Agencia Nacional de Licencias Ambientales, mediante las cuales se imponen sanciones derivadas de procesos ambientales.
13. Realiza vigilancia a los cuerpos de agua (mares, ríos, lagos, lagunas, entre otros).
14. Realiza vigilancia a la reglamentación, manejo y uso del suelo en sus determinantes ambientales (Plan de Ordenamiento Territorial POT-Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial LOT).
15. Realiza vigilancia a la calidad del aire (fuentes móviles y fijas entre otros).
16. Realiza vigilancia a los factores de contaminación visual y auditiva.
17. Participa en el comité técnico del programa de erradicación de cultivos de uso ilícito.

NORMATIVIDAD: Ley 99 de 1993, Ley 160 de 1994, Decreto Ley 262 de 2000, Ley 1333 de 2009, Ley 1801 de 2016, Decreto Ley 902 de 2017, Decreto 1071 DE 2015, Decreto 1076 de 2015, Decreto 1077 de 2015, Resolución 017 de 2000, Decreto 3930 de 2010, Resolución 46 de 2017, Resolución 066 de 2018, Resolución 020 de 2020

FUNCIÓN PREVENTIVA - ASUNTOS AMBIENTALES

18. Efectúa vigilancia preventiva y control de gestión al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS y demás entidades que hacen parte del SINA, responsables de las políticas para garantizar el cumplimiento de los deberes y derechos del Estado y de los particulares en relación con el ambiente y con el patrimonio natural de la Nación.
19. Realiza seguimiento a la política y efectos del cambio climático.
20. Efectúa seguimiento y control preventivo a los planes de desarrollo, sectoriales entre otros en su contenido ambiental.
21. Efectúa seguimiento a política y demás iniciativas para la lucha contra la deforestación y su relación con el despojo y usurpación de tierras.
22. Realiza vigilancia a las políticas de defensa de protección animales domésticos y silvestres.
23. Realiza control y vigilancia a las autoridades competentes en el tema de diseño, planificación, mantenimiento e implementación de la silvicultura urbana, como componente ambiental fundamental en el desarrollo de la urbe.
24. Realiza vigilancia al tráfico de fauna y flora silvestre.
25. Acompaña el ejercicio de la participación ciudadana en temas ambientales (consultas previas, audiencias públicas ambientales y líderes ambientales).
26. Promueve la educación y ética ambiental.

NORMATIVIDAD: Ley 99 de 1993, Ley 160 de 1994, Decreto Ley 262 de 2000, Ley 1333 de 2009, Ley 1801 de 2016, Decreto Ley 902 de 2017, Decreto 1071 DE 2015, Decreto 1076 de 2015, Decreto 1077 de 2015, Resolución 017 de 2000, Decreto 3930 de 2010, Resolución 46 de 2017, Resolución 066 de 2018, Resolución 020 de 2020

FUNCIÓN PREVENTIVA - ASUNTOS AMBIENTALES

27. Vigila preventivamente la actividad turística en cuanto se relacione con impacto ambiental y agrario.

28. Realiza vigilancia preventiva a entidades responsables de la salvaguarda del conocimiento genético asociado a la biodiversidad.

29. Realiza seguimiento y observaciones a los proyectos de ley, ordenanzas y acuerdos en materia ambiental.

30. Efectúa vigilancia a los instrumentos económicos ambientales.

31. Interpone las acciones previstas por la Constitución Política y la ley para la defensa del medio ambiente y los recursos naturales renovables.

32. Brinda acompañamiento a cualquier actuación administrativa que este adelantando el ciudadano por temas agrarios. Aplica a nivel nacional.

FUNCIÓN PREVENTIVA - ASUNTOS AGRARIOS

1. Efectúa seguimiento al cumplimiento al punto 1 del Acuerdo de Paz referente a la Reforma Rural Integral.

2. Interpone las acciones populares, de tutela, de cumplimiento, de nulidad de los actos administrativos y las demás que resulten conducentes para asegurar la defensa del orden jurídico en relación con las actividades de reforma agraria y desarrollo rural campesino.

NORMATIVIDAD: Ley 99 de 1993, Ley 160 de 1994, Decreto Ley 262 de 2000, Ley 1333 de 2009, Ley 1801 de 2016, Decreto Ley 902 de 2017, Decreto 1071 DE 2015, Decreto 1076 de 2015, Decreto 1077 de 2015, Resolución 017 de 2000, Decreto 3930 de 2010, Resolución 46 de 2017, Resolución 066 de 2018, Resolución 020 de 2020

FUNCIÓN PREVENTIVA - ASUNTOS AGRARIOS

3. Vela por el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, así como el ejercicio diligente y efectivo de la función pública en relación con el desarrollo de la economía forestal y protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre conforme las disposiciones de la ley 2 de 1959 y demás normas concordantes del régimen forestal.
4. Efectúa vigilancia preventiva y control de gestión al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y demás entidades y particulares en relación con el tema agrario.
5. Procura la eficaz actuación de los organismos y entidades del sistema de reforma agraria y desarrollo rural campesino en los subsistemas de adquisición y adjudicación de tierras; de organización y capacitación campesina e indígena; de servicios sociales básicos, infraestructura, vivienda rural, adecuación de tierras y seguridad social; de investigación asistencia técnica y transferencia tecnológica y diversificación de cultivos; de mercadeo, acopio, empaque, procesamiento y fomento agroindustrial; y de financiación.
6. Desarrolla vigilancia a las autoridades competentes en la formulación y control de buenas prácticas agrícolas y pecuarias, correspondientes a todas las acciones tendientes a reducir los riesgos microbiológicos, físicos y químicos en la producción, cosecha y preparación en campo; así también en el procesamiento, empaque, transporte y almacenamiento, manejo integrado de plagas y enfermedades, manejo y disposición de residuos y buenas prácticas agronómicas dentro de un marco de agricultura sustentable, respetando los condicionamientos ambientales y de uso de suelo.
7. Efectúa control y vigilancia a las entidades encargadas de las tecnologías para desarrollos agrícolas y pecuarios, con el fin de alcanzar altos rendimientos productivos, como son mecanización agrícola, uso de fertilizantes y plaguicidas, biotecnologías y sistemas de adecuación de suelos (Riego y Drenaje).

NORMATIVIDAD: Ley 99 de 1993, Ley 160 de 1994, Decreto Ley 262 de 2000, Ley 1333 de 2009, Ley 1801 de 2016, Decreto Ley 902 de 2017, Decreto 1071 DE 2015, Decreto 1076 de 2015, Decreto 1077 de 2015, Resolución 017 de 2000, Decreto 3930 de 2010, Resolución 46 de 2017, Resolución 066 de 2018, Resolución 020 de 2020

FUNCIÓN PREVENTIVA - ASUNTOS AGRARIOS

8. Ejerce vigilancia y control a la formulación de políticas e instrumentos de implementación de seguridad alimentaria, que garanticen a la población el derecho a los alimentos inocuos, económicos, diversos y de fácil acceso.

FUNCIÓN INTERVENCIÓN

1. Interviene ante autoridades administrativas ambientales en defensa del medio ambiente o de los recursos naturales renovables, y del derecho de la comunidad a un ambiente sano.
2. Interviene ante las autoridades judiciales en defensa del medio ambiente o de los recursos naturales renovables, y del derecho de la comunidad a un ambiente sano.
3. Interviene en los procesos administrativos para velar por el cumplimiento de la Constitución, las leyes, los reglamentos, las decisiones judiciales y demás normas superiores referentes a la defensa del medio ambiente y los recursos naturales renovables.
4. Interpone las acciones previstas por la Constitución Política y la ley para la defensa del medio ambiente, los recursos naturales renovables y en asuntos agrarios.
5. Interviene en asuntos policivos relacionados con comportamientos contrarios a la preservación de los recursos naturales y el derecho de la comunidad a un ambiente sano.
6. Interviene ante las autoridades administrativas y judiciales en los trámites derivados de los procesos de servidumbres, derechos de uso, dominio y tenencia en bienes rurales.
7. Efectúa Adelantar conciliaciones sobre asuntos particulares relacionados con predios rurales en el marco del procedimiento único del que trata el Decreto ley 902 de 2017. Art. 5 Decreto Ley 902.

NORMATIVIDAD: Ley 99 de 1993, Ley 160 de 1994, Decreto Ley 262 de 2000, Ley 1333 de 2009, Ley 1801 de 2016, Decreto Ley 902 de 2017, Decreto 1071 DE 2015, Decreto 1076 de 2015, Decreto 1077 de 2015, Resolución 017 de 2000, Decreto 3930 de 2010, Resolución 46 de 2017, Resolución 066 de 2018, Resolución 020 de 2020

FUNCIÓN INTERVENCIÓN

8. Interviene ante la Agencia Nacional de Tierras en los procesos agrarios clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la nación, extinción agraria, formalización de la propiedad rural, programas de acceso a tierras y programas de titulación colectiva, constitución, ampliación, saneamiento, y reestructuración de resguardos indígenas, adquisición, expropiación de tierras y mejoras para dotar de tierras a las comunidades étnicas.
9. Interviene en el saneamiento de predios rurales.
10. Actúa ante las salas civiles y agrarias de tribunales superiores del distrito judicial y ante los juzgados de circuito y municipales, los tribunales de arbitramento que adelanten procesos agrarios y demás autoridades que señale la ley , cuando sea necesario para defender el orden jurídico, el patrimonio público, las garantías y derechos fundamentales, individuales, colectivos o del ambiente.
11. Interviene ante las inspecciones de policía en temas relacionados con conflictos agrarios.
12. Interviene en el trámite de las acciones constitucionales que cursan ante la jurisdicción civil de su competencia. Se tendrá en cuenta que el tema sea relacionado con procesos agrarios.
13. Realiza intervención ante las autoridades administrativas relacionadas con predios baldíos y bienes fiscales, para acceder o no a su adjudicación, así como en los procesos de revocatoria, reversión, caducidad administrativa y condición resolutoria.
14. Interviene ante la autoridad administrativa para regularizar los derechos de usos sobre bienes inadjudicables.

NORMATIVIDAD: Ley 99 de 1993, Ley 160 de 1994, Decreto Ley 262 de 2000, Ley 1333 de 2009, Ley 1801 de 2016, Decreto Ley 902 de 2017, Decreto 1071 DE 2015, Decreto 1076 de 2015, Decreto 1077 de 2015, Resolución 017 de 2000, Decreto 3930 de 2010, Resolución 46 de 2017, Resolución 066 de 2018, Resolución 020 de 2020

FUNCIÓN INTERVENCIÓN

15. Interviene en los comités de inspección, vigilancia y control de la carne y productos cárnicos.
16. Interviene en los Consejo de Municipales de Desarrollo Rural y los Comités de Reforma Agraria.
17. Interviene en el procedimiento para resolver las controversias que surjan en el desarrollo de los contratos de Aparcería.
18. Procura la eficaz actuación de los organismos y entidades del sistema de reforma agraria y desarrollo rural campesino en los subsistemas de adquisición y adjudicación de tierras; de organización y capacitación campesina e indígena; de servicios sociales básicos, infraestructura, vivienda rural, adecuación de tierras y seguridad social; de investigación asistencia técnica y transferencia tecnológica y diversificación de cultivos; de mercadeo, acopio, empaque, procesamiento y fomento agroindustrial; y de financiación.
19. Interviene ante la autoridad administrativa frente a los temas que regulan todo lo relacionado con el medio ambiente.

NORMATIVIDAD: Decreto 262 de 2000. Resolución 017 de 2000. Resolución 254 de 2017

COMPETENCIAS (Su carácter es residual)

1. Vela por el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, así como de las decisiones judiciales y administrativas relacionadas con derechos especiales (diversidad étnica y cultural, territorio, autonomía, jurisdicción especial indígena, autogobierno, consulta previa, participación) de los grupos étnicos (indígenas, rom, raizales y negritudes) en cualquier lugar del país.
2. Vela por el ejercicio diligente y eficiente de las funciones públicas y ejercer control de gestión sobre ellas, para lo cual podrán exigir a los servidores públicos y a los particulares que cumplan funciones públicas la información que se considere necesaria, relacionadas con derechos especiales (diversidad étnica y cultural, territorio, autonomía, jurisdicción especial indígena, autogobierno, consulta previa, participación) de los grupos étnicos (indígenas, rom, raizales y negritudes).
3. Interviene ante las autoridades públicas, cuando sea necesario para defender el orden jurídico, las garantías y los derechos especiales (diversidad étnica y cultural, territorio, autonomía, jurisdicción especial indígena, autogobierno, consulta previa, participación) de las minorías étnicas.
4. Realiza visitas a las entidades estatales o particulares que cumplen función pública, a solicitud de cualquier persona u oficiosamente, cuando sea necesario para proteger los derechos especiales (diversidad étnica y cultural, territorio, autonomía, jurisdicción especial indígena, autogobierno, consulta previa, participación) y garantizar el cumplimiento de los principios que rigen la función pública.
5. Realiza seguimiento a los casos que llegan a la Procuraduría para asegurarse que los miembros de grupos étnicos tengan una atención oportuna por parte de las autoridades encargadas.
6. Interpone las acciones populares, de tutela, de cumplimiento y las demás que resulten conducentes para asegurar la defensa del orden jurídico, en especial las garantías y los derechos fundamentales, sociales, económicos, culturales, colectivos o del ambiente, así como los derechos de las minorías étnicas
7. Realiza acompañamiento frente a los casos de amenazas en los que se vean afectadas las minorías étnicas.

DELEGADA PARA DEFENSA DEL PATRIMONIO PÚBLICO LA TRANSPARENCIA Y LA INTEGRIDAD

Función Preventiva | Función Disciplinaria

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACIÓN



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACIÓN

COMPETENCIAS

FUNCIÓN PREVENTIVA

NORMATIVIDAD: Decreto 262 de 2000 Resolución 138 de 2018 Resolución 831 de 2019 Resolución 462 de 2019

1. Vigilar el cumplimiento de las funciones atribuidas a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S como administrador del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO), conforme al artículo 90 de la Ley 1708 de 2014.
2. Vigila el cumplimiento de la obligación que tienen las entidades públicas de intervenir como víctimas en los procesos penales que se adelanten por delitos contra la administración pública en que hubieren sufrido un detrimento patrimonial.
3. Vigila el cumplimiento de las funciones atribuidas como administrador del patrimonio autónomo-fondo de víctimas creado por el artículo 3° del Decreto 903 de 2017.
4. Vigila el cumplimiento de las funciones atribuidas en el art. 6 del decreto 1407 de 2017 a la Comisión Transitoria de Verificación y Apoyo.
5. Vigila el cumplimiento de la obligación que tienen las entidades públicas de implementar y poner en funcionamiento un plan anticorrupción y de atención al ciudadano de conformidad al artículo 73 de la Ley 1474 de 2011.
6. Vigilar el cumplimiento de la función atribuida por el artículo 23 de la Ley 1778 de 2016 a la Superintendencia de Sociedades, en materia de promoción de adopción de programas de transparencia y de ética empresarial, mecanismos internos anticorrupción, mecanismos y normas internos de auditoría, promoción de la transparencia y de mecanismos de prevención de las conductas señaladas en el artículo 2 de esta ley, por parte de sus vigilados.
7. Realiza acompañamiento y ejerce vigilancia frente al cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 2 de la Resolución 462 de 2019.

DELEGADA PARA DEFENSA DEL PATRIMONIO PÚBLICO LA TRANSPARENCIA Y LA INTEGRIDAD

Función Preventiva | Función Disciplinaria

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACIÓN



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACIÓN

FUNCIÓN PREVENTIVA

NORMATIVIDAD: Decreto 262 de 2000 Resolución 138 de 2018 Resolución 831 de 2019 Resolución 462 de 2019

8. Se realiza acciones preventivas respecto al cumplimiento de la Ley 1712 de 2014 y normas concordantes a los sujetos obligados.

9. Presenta recomendaciones sobre la implementación de sistemas orientados al mejoramiento de la gestión pública, el control social, la promoción de la integridad y la cultura de la legalidad.

10. Propone mecanismos para mejorar el acceso y la calidad de la información pública en la Procuraduría General de la Nación y a las entidades sujetas de las obligaciones establecidas en la ley 1712 de 2014. Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el literal b) del artículo 5° ibídem, para garantizar que la Procuraduría General de la Nación como entidad obligada cumpla con sus deberes legales articulará con la Oficina de Planeación la elaboración de un plan de trabajo anual, el cual deberá ser presentado antes del 15 de diciembre de cada año.

11. Proyecta, para consideración y aprobación del Procurador General de la Nación, el Plan de Cultura de lo Público y los protocolos, para que las dependencias de la Procuraduría General de la Nación adelanten sus funciones en cumplimiento a la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la información y la Cultura de lo Público.

12. Realiza y adelanta las actividades de evaluación permanente de lo dispuesto en los literales anteriores, con el fin de actualizar los mecanismos, propuestas y planes que deba presentar a consideración del Procurador General de la Nación.

FUNCIÓN DISCIPLINARIA

NORMATIVIDAD: Decreto 262 de 2000, Ley 1581 de 2012, Ley 1708 de 2014, Ley 1712 de 2014, Resolución 138 de 2018, Resolución 462 de 2019, Resolución 831 de 2019, Resolución 891 de 2019

1. Cuando se trate de conductas relacionadas con el incumplimiento de la obligación de las entidades públicas de intervenir como víctimas en los procesos penales que se adelanten por delitos contra la administración pública en que hubieren sufrido un detrimento patrimonial, el incumplimiento por parte de las autoridades públicas de las obligaciones atribuidas en la ley 1708/14 y la desatención por parte de los sujetos obligados a las disposiciones consagradas en la Ley 1712/14.

2. Adelanta las actuaciones disciplinarias por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley 1581 de 2012 , en primera instancia (Resolución 462 de 2019), respecto de:

- Gerentes, directores y miembros de las juntas directivas, o sus equivalentes, de los organismos descentralizados del nivel nacional cuya competencia no esté asignada a otra delegada.
- Agentes Diplomáticos y Consulares, los Directores Generales del Ministerio de Hacienda, los Defensores Delegados, los Personeros Delegados de la Personería de Bogotá, los Gobernadores, los Contralores Departamentales, los Alcaldes de capitales de departamento y los Distritales salvo el de Bogotá, D. C.
- Representantes legales, gerentes o su equivalente, revisores fiscales, miembros de las juntas directivas de las entidades particulares que desempeñen funciones públicas a nivel nacional. Integrantes de las juntas directivas de las Cámaras de Comercio cuyas juntas directivas tengan doce miembros principales y contra Notarios de primera categoría.
- Los representantes legales de las personas jurídicas de derecho privado o contra las personas naturales que manejen contribuciones parafiscales o tributos del nivel nacional cuando intervengan en contratos que afecten dichos recursos.
- Los particulares que ejerzan funciones públicas a nivel nacional.

3. Conoce en segunda instancia los procesos que en primera instancia sean de competencia de los procuradores regionales, distritales y judiciales II.

DELEGADA PARA DEFENSA DEL PATRIMONIO PÚBLICO LA TRANSPARENCIA Y LA INTEGRIDAD

Función Preventiva | Función Disciplinaria

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACIÓN



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACIÓN

FUNCIÓN DISCIPLINARIA

NORMATIVIDAD: Decreto 262 de 2000, Ley 1581 de 2012, Ley 1708 de 2014, Ley 1712 de 2014, Resolución 138 de 2018, Resolución 462 de 2019, Resolución 831 de 2019, Resolución 891 de 2019

4. Ejerce, de manera selectiva, vigilancia superior de las actuaciones disciplinarias que adelanten los órganos de control interno disciplinario, respecto de las cuales tenga competencia para ejercer el poder preferente.

5. Cumple con las funciones disciplinarias que les asigne el Procurador General de la Nación, en virtud de las facultades contenidas en los numerales 8, 19 y 20 y parágrafo único del artículo 7 del Decreto 262 de 2000.

6. Coordina y orienta las investigaciones disciplinarias en los casos que determine el Procurador General de la Nación.

7. Conoce de investigaciones disciplinarias en contra de los alcaldes QUE NO SEAN DE CAPITAL DE DEPARTAMENTO, respecto a las conductas por el incumplimiento a las obligaciones contenidas en la Ley 1708 de 2014 y Ley 1712 de 2014 y Ley 1581 de 2012 . (Resolución No. 891 del 26 de agosto de 2019)

NORMATIVIDAD: Decreto 262 de 2000 Resolución 017 de 2000

COMPETENCIAS

FUNCIÓN PREVENTIVA

1. Brinda apoyo en la presentación de querellas frente a delitos querellables.
2. Realiza acompañamiento a diligencias de reconocimiento en fila fotográfico, destrucción de material explosivo, drogas y demás que se deriven de una orden judicial.
3. Realiza acompañamiento al cumplimiento y cancelación de órdenes de captura.
4. Asigna agencias especiales en los procesos penales que cursan ante las diferentes fiscalías.
5. Interviene en el trámite de activación y desactivación de mecanismos de búsqueda.

FUNCIÓN DE INTERVENCIÓN

1. Intervienen ante las siguientes autoridades judiciales penales a través de los Procuradores Judiciales I y II:
 - Juzgados de instrucción penal militar
 - Juzgados penales municipales y del circuito
 - Juzgados de ejecución de penas
 - Juzgados de control de garantías
 - Juzgados de conocimiento
 - Sala penal del tribunal superior del distrito judicial
 - Fiscalía General de la Nación a nivel nacional con excepción de las delegadas ante la Corte Suprema de Justicia.
2. Interviene en el trámite de las acciones constitucionales que se tramitan ante la jurisdicción penal y los despachos de su competencia.
3. Interviene ante el Consejo Seccional de la Judicatura en los procesos disciplinarios contra abogados y contra funcionarios judiciales.
4. Interviene en el trámite de habeas corpus que curse ante las autoridades ante las cuales tienen competencia.

NORMATIVIDAD: Decreto 262 de 2000, Ley 100 de 1993, Ley Estatutaria 1751 de 2015, Decreto 780 de 2016, Resolución 045 de 2017

COMPETENCIAS

1. Realiza seguimiento preventivo a la ejecución de la política pública en materia de salud, pensiones, riesgos laborales, trabajo, subsidio familiar y la interacción con los Ministerios de Salud, Trabajo, Hacienda y las Superintendencias de Salud y Subsidio Familiar.
2. Brinda acompañamiento frente a las solicitudes relacionadas con temas de pensiones, reliquidaciones, semanas cotizadas, invalidez y todo lo que se desprenda del trámite pensional ante la UGPP y Colpensiones a nivel nacional.
3. Conoce de los informes del PAE procedentes de las Secretarías de Salud Departamentales con base en la Circular 02/18.
4. Brinda acompañamiento frente a las solicitudes de calificación de riesgos, incapacidad, pérdida de capacidad, indemnizaciones derivadas de riesgos laborales o profesionales.
5. Brinda acompañamiento frente a las solicitudes relacionadas con Juntas de Calificación de Invalidez.
6. Realiza seguimiento en temas de salud ante las EPS ubicadas en Bogotá.
7. Brinda acompañamiento frente a las solicitudes relacionadas con temas del Fondo del Magisterio (salud o pensiones).
8. Brinda acompañamiento para el reconocimiento y pago de incapacidades médicas, reembolso de dinero por prestación de servicios de salud solo en Bogotá.

NORMATIVIDAD: Decreto 262 de 2000, Ley 100 de 1993, Ley Estatutaria 1751 de 2015, Decreto 780 de 2016, Resolución 045 de 2017

COMPETENCIAS

9. Realiza acompañamiento a los conflictos laborales, diferentes a acoso laboral, por solicitud de algún trabajador o sindicato a nivel nacional; si se trata de una entidad del orden departamental o municipal, la competencia la asumirá la procuraduría regional o provincial correspondiente.

10. Realiza acompañamiento frente a las quejas instauradas ante el Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Salud y Protección Social o ante la Superintendencia de Salud.

11. Brinda acompañamiento frente a las solicitudes relacionadas con temas de salud o pensión de las fuerzas militares y policía en Bogotá.

12. Realiza acompañamiento a solicitudes hechas ante la OIT y demás organismos internacionales en defensa de los derechos de los trabajadores.

Nota 1: los reportes de información que envían las EPS, respecto del cobro de cartera morosa, con base en la Circular 030 de 2013 art. 4.3 literal g, deberán ser remitidos a la Procuraduría Provincial, según el caso, para las acciones a que haya lugar.

Nota 2: todas las actividades se realizan acorde con el manual de funciones y el Decreto 262 de 2000.

NORMATIVIDAD: Decreto 262 de 2000, Resolución 017 de 2000

COMPETENCIAS (Su carácter es residual)

1. Realiza a acompañamiento a procesos contractuales de entidades del orden nacional con sede en Bogotá o Cundinamarca, siempre y cuando el proceso contractual no se haya adjudicado, indistintamente en la etapa en que se encuentre, siempre y cuando no se haya adjudicado.
2. Realiza vigilancia a las reclamaciones ante la Superintendencia Financiera que se desprendan de actuaciones de entidades financieras. (Cooperativas, Bancos, Compañías de Seguros)Nota: sólo se hace vigilancia cuando se evidencia una falta de gestión por parte de la Superintendencia, cualquier solicitud adicional o queja contra entidades que son objeto de vigilancia de la Superintendencia se remite por competencia. Cuando el usuario escribe para que se le haga seguimiento a un Derecho de Petición presentado en la Superintendencia, es competencia de la Auxiliar para asuntos Constitucionales-Grupo de Supervigilancia al Derecho de Petición.
3. Actúa preventivamente o vigila procesos de Contratación o trámites administrativos relacionados con seguridad aeroportuaria.Nota: siempre y cuando se trate de procesos de contratación o trámites adelantados por la Aeronáutica Civil, por ser una entidad de Orden Nacional.
4. Actúa preventivamente ante las autoridades del orden nacional que regula el tema de transporte y tarifas.
5. Realiza acompañamiento ante entidades del orden distrital, en la capital de la República en temas de impacto tales como, el metro, vías 4G, Transmilenio, vías terciarias, entre otros.

Nota: sólo por asignación del despacho del Procurador General de la Nación Art. 6 Decreto 262 de 2000 .

PROCURADURÍA DELEGADA PARA LA VIGILANCIA PREVENTIVA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Función Preventiva



NORMATIVIDAD: Decreto 262 de 2000, Resolución 017 de 2000

COMPETENCIAS (Su carácter es residual)

6. Adelanta vigilancia a las reclamaciones presentadas ante las empresas de telefonía móvil (celular y fija), y ante la Superintendencia de Servicios Públicos.

Nota: esta Delegada con respecto a los servicios públicos sólo conoce procesos de contratación para la operación de los servicios de Acueducto (siempre y cuando involucre recursos de orden nacional, es decir, procesos adelantados por el municipio o departamento, con recursos del Ministerio, Findeter, Enterritorios (Fonade), Fondo de Adaptación) y Alumbrado Público. Si se trata de procesos contractuales de la CAR que involucre temas ambientales, es de la Delegada de Asuntos Ambientales (alcantarillado y planta de tratamiento de aguas residuales PETAR)

7. Adelanta vigilancia a las reclamaciones presentadas ante Industria y Comercio, en temas de protección al consumidor.

Nota: sólo se hace vigilancia cuando se evidencia una falta de gestión por parte de la superintendencia. Cuando el usuario escribe para que se le haga seguimiento a un Derecho de Petición allá presentado, es competencia de la Auxiliar para asuntos Constitucionales-Grupo de Supervigilancia al Derecho de Petición.

8. Realiza acompañamiento y presta orientación y asesoría a Veedurías Ciudadanas respecto de su conformación, estructura y funcionamiento.

9. Adelanta vigilancia al cumplimiento de la ley de cuotas.

10. Realiza seguimiento a entidades del orden nacional, para el cumplimiento de fallos proferidos por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, mediante las cuales se condena a entidades del orden nacional en procesos de reparación directa, impuestos, nulidad y restablecimiento de derechos, nulidad relativa, contractuales, laudos arbitrales y acciones de repetición.

Nota: con respecto a este asunto es importante tener en cuenta lo siguiente: (I) El seguimiento al cumplimiento de los fallos judiciales donde se condene a entidades de orden nacional a Reparación Directa le corresponde a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (II) Los fallos judiciales relacionados con los demás temas y que correspondan a procesos de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, esta delegada los está asumiendo por residualidad.

PROCURADURÍA DELEGADA PARA LA VIGILANCIA PREVENTIVA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Función Preventiva



NORMATIVIDAD: Decreto 262 de 2000, Resolución 017 de 2000

COMPETENCIAS (Su carácter es residual)

11. Adelanta vigilancia a las sentencias en donde se encuentre involucrada una entidad del orden nacional, cuando el proceso haya concluido por acuerdo conciliatorio.

***Nota:** Excepcionalmente esta Delegada solicita información del cumplimiento de la Conciliación cuando por esta vía se terminan procesos de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.*

12. Realiza acompañamiento a los concursos de mérito en cualquier etapa que adelanta la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y las entidades del orden nacional así como, el agotamiento de listas de elegibles.

13. Adelanta vigilancia a la creación de plantas temporales en entidades de orden nacional y los nombramientos que de allí se deriven.

14. Adelanta vigilancia a los informes de rendición de cuentas de entidades del orden nacional.

15. Realiza seguimiento al concurso de notarios.

16. Se adelanta la vigilancia de manera selectiva y solo cuando está en etapa precontractual.

***Nota:** cuando apenas se va a hacer la concesión. Cuando ya existen Concesiones y se presentan problemas con ellas es competencia de la entidad que entrega en concesión el puerto. Si lo que se solicita es una conciliación para zanjar diferencias, es competencia de la Delegada de Conciliación Administrativa.*

NORMATIVIDAD: Decreto 262 de 2000, Resolución 017 de 2000, Resolución 242 de 2019, Resolución 096 de 2017, Resolución 337 de 2017, Resolución 376 de 2019

COMPETENCIAS

1. Conocen de las comunicaciones de informes procedentes de corporaciones o bancos, en los que se informan de embargo de cuentas que manejan recursos inembargables con base en una decisión de autoridad judicial; esto, sólo con carácter preventivo y con el fin de efectuar requerimientos a las entidades involucradas, para que adelanten las acciones que consideren en pro de levantar los embargos.
2. Realiza seguimiento a los recursos del Sistema General de Participaciones respecto de entes territoriales como Alcaldía y Gobernaciones, y de entes descentralizados del nivel territorial, específicamente los recursos destinados a agua potable, saneamiento básico y Propósito General.
3. Conoce de políticas públicas respecto de regalías, sistema general de participaciones respecto al trámite que realizan los entes del nivel territorial.
4. Realiza seguimiento las políticas públicas sobre el cumplimiento de lineamientos de: los planes de ordenamiento territorial, agua potable y saneamiento básico.
5. Interviene ante el Ministerio de Vivienda y Territorio, en políticas que impacten a los diferentes entes territoriales.
6. Conoce de las políticas públicas en materia de servicios públicos domiciliarios de las entidades territoriales.
7. Promueve el diálogo ciudadano como estrategia para estimular la convivencia y el desarrollo social.
8. Hace seguimiento a los esquemas, procedimientos, y estrategias de diálogo que las instituciones del Estado adelanten con los distintos actores involucrados, según sea el caso.

NORMATIVIDAD: Decreto 262 de 2000, Resolución 017 de 2000, Resolución 242 de 2019, Resolución 096 de 2017, Resolución 337 de 2017, Resolución 376 de 2019

COMPETENCIAS

9. Estimula el diálogo entre las organizaciones de la sociedad civil y las autoridades en aras de fortalecer la confianza en las instituciones del Estado y contribuir al cumplimiento de los fines de la función pública.
10. Consolida estrategias que fortalezcan la institucionalidad mediante la convergencia de los sectores público y privado en la construcción de sistemas de control social y gestión de lo público.
11. Acerca a la Procuraduría General de la Nación a las entidades territoriales mediante acciones coordinadas y tendientes al cumplimiento de los fines misionales, a la prevención de la corrupción, la garantía de los derechos de la ciudadanía y la salvaguarda del ordenamiento jurídico, que corresponda al Ministerio Público. (Resolución 337 de 2017, y 242 de 2019)
12. Establece y formula propuestas para el diálogo ciudadano, promoviendo la adopción de medidas y decisiones que lo acojan como esquema permanente y progresivo de gestión pública y social.
13. Realiza acompañamiento al programa de seguimiento territorial (audiencias ciudadanas, fortalecimiento territorial PGN, visitas e informes territoriales de diagnóstico, y gestión procuradores de enlace).
14. Personerías (elección Personeros y gestión)
15. Defensa, seguridad y convivencia / entidades territoriales, política pública para ciudadanos habitantes de calle, ejecución de recursos de Fondos de Seguridad de las Entidades Territoriales FONSET, Consejos de Seguridad y Comités de Orden Público - cumplimiento de Planes Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana PISCC, implementación Código de Policía)
16. Políticas dirigidas a temas deportivos y culturales, por ejemplo, lo relacionado con ministerios de Cultura y Deporte.

NORMATIVIDAD: Decreto 262 de 2000, Resolución 017 de 2000, Resolución 242 de 2019, Resolución 096 de 2017, Resolución 337 de 2017, Resolución 376 de 2019

COMPETENCIAS

17. Acciones de cambio por el planeta (educación ambiental, reducción de gases de efecto invernadero para un futuro sostenible, implementación de la misión ambiental internacional, acciones preparatorias para la adopción y ratificación del pacto mundial para el medio ambiente, protección de ecosistemas estratégicos)

18. Espacios de participación, discusión y análisis (coordinación de eventos institucionales, gestión de recursos para propósitos preventivos institucionales de alto impacto).

19. Estrategia Ser Procuradores ES" (participación activa de jóvenes en pro de la transparencia y lucha contra la corrupción, aprovechamiento de las Tecnologías de Información y Comunicación TICs e innovaciones para el fortalecimiento institucional funcionarios jóvenes de la Entidad, compromiso y participación activa de los jóvenes en el territorio respecto de las problemáticas de interés nacional).

20. Interviene en asuntos inherentes a gestión del riesgo frente al Sistema Nacional de Bomberos.

21. Implementación ley 1523-gestión de riesgo, implementación Ley 1575 - cuerpo de bomberos, control urbano y urbanismo, gestión en vivienda e infraestructura, derechos y deberes de comunidades, conflictos limítrofes, secretaría técnica de Hidroituango.

NORMATIVIDAD: Decreto 262 de 2000, Resolución 166 de 2003, Ley 734 de 2002

COMPETENCIAS

1. Presta apoyo a las diferentes dependencias de la PGN en la práctica de pruebas o en el análisis de las mismas, en el desarrollo de procesos disciplinarios.
2. Ejerce funciones de policía judicial y participa, previa designación del Procurador General, en comisiones para adelantar investigaciones de manera conjunta con la Fiscalía General de la Nación, funcionarios judiciales, Contraloría General de la República y demás funcionarios que cumplan funciones de policía judicial.
3. Presta apoyo y colaboración técnico científica para la práctica y aseguramiento de pruebas a las oficinas de control interno disciplinario de las entidades dentro de los procesos disciplinarios que estas adelanten.
4. Adelanta las respectivas indagaciones preliminares e investigaciones disciplinarias que sean asignadas por el Procurador General de la Nación.

NORMATIVIDAD: Resolución 222 de 2001, Resolución 1047 de 2019

COMPETENCIAS

1. Asesorar al Procurador General de la Nación, en la definición de las políticas de la entidad en materia de cooperación y asistencia técnica internacional.
2. Gestionar la cooperación internacional con los organismos y agencias de cooperación internacional, Gobiernos extranjeros y sus representaciones en el país, de acuerdo con las necesidades de la entidad y de conformidad con las instrucciones que imparta el Procurador General de la Nación.
3. Administrar la base de datos sobre Gobiernos extranjeros, agencias y organismos de cooperación internacional; acuerdos, proyectos y Convenios de cooperación internacional suscritos por la Procuraduría General de la Nación.
4. Elaborar, ejecutar y hacer seguimiento a los planes operativos anuales de todas las dependencias, de acuerdo con la metodología diseñada por la Oficina de Planeación en el marco de las competencias del Grupo de Cooperación Internacional.
5. Tramitar las solicitudes de audiencias protocolarias que deba realizar el Procurador General de la Nación ante los jefes de misiones extranjeras, funcionarios oficiales de gobiernos extranjeros y funcionarios de organismos internacionales.
6. Coordinar con el Despacho del Procurador General de la Nación la visita de personalidades extranjeras a la entidad.
7. Brindar el apoyo logístico que se estime necesario para garantizar el buen desarrollo de las reuniones, encuentros y audiencias con Gobiernos extranjeros y sus representaciones en el País, con organismos y agencias de cooperación en que deba participar el Procurador General de la Nación.
8. Recomendar la participación del Procurador General de la Nación en congresos, foros, eventos y reuniones internacionales relacionadas con asuntos de interés institucional.

NORMATIVIDAD: Resolución 222 de 2001, Resolución 1047 de 2019

COMPETENCIAS

9. Asesorar al Despacho del Procurador General de la Nación, en la elaboración de documentos e insumos que el Procurador General de la Nación (o a quien este designe), deba presentar en los congresos, foros, eventos y reuniones internacionales, en representación de la entidad.

10. Realizar los Estudios Previos de los instrumentos de cooperación internacional, de forma concertada con la dependencia de la Procuraduría General de la Nación competente.

11. Coordinar la suscripción de instrumentos de cooperación internacional, con la dependencia interesada de la Procuraduría General de la Nación.

12. Supervisar la ejecución de las actividades desarrolladas en el marco de Instrumentos de Cooperación suscritos entre la Procuraduría General de la Nación y los diferentes Estados, Organizaciones, Organismos y Agencias Internacionales, y hacer seguimiento de las mismas.

13. Ejecutar las funciones de autoridad central a cargo de la Procuraduría General de la Nación, a partir de la transmisión y recepción de solicitudes de cooperación jurídica internacional en el marco de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y la Convención Interamericana de lucha contra la corrupción

14. Dar respuesta a las solicitudes de las diferentes dependencias de la Procuraduría General de la Nación, relacionadas con cooperación judicial internacional, en el marco de Convenios o Tratados Internacionales suscritos por el Estado.

15. Dar respuesta a las solicitudes de connacionales que sean dirigidas al Grupo de Cooperación Internacional.

16. Asesorar a las Procuradurías Delegadas en el cumplimiento de sus funciones preventivas, cuando estas tengan estrecha relación con los contenidos de competencia del Grupo de Cooperación Internacional.

NORMATIVIDAD: Resolución 376 de 2019

COMPETENCIAS

1. Conoce todas las comunicaciones del DNP mediante las cuales se envían los reportes sobre presunto manejo irregular de los recursos de regalías.
2. Apoya en el seguimiento y la vigilancia superior a la aprobación de recursos en OCAD's (Órgano Colegiado de Administración y Decisión), a la ejecución de proyectos y a la gestión de los órganos del Sistema.
3. Presta asistencia técnica y acompañamiento preventivo a las entidades habilitadas y a los OCAD's en la presentación, orientación y acompañamiento en la aprobación de proyectos de inversión en el Sistema General de Regalías, durante el ciclo de inversión de los proyectos susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías.
4. Apoya en la vigilancia preventiva sobre los funcionarios públicos durante el ciclo y funcionamiento del Sistema General de Regalías.
5. Dirige y coordina la capacitación a los servidores públicos de la Procuraduría General de la Nación que les corresponda actuar en las diligencias relacionados con el Sistema General de Regalías y en los diferentes procesos que se adelanten.
6. Dispone y coordina con los Procuradores Regionales, Distritales, Provinciales y demás funcionarios de la Procuraduría, la vigilancia que se ejercerá al Sistema General de Regalías.
7. Coordina con los Procuradores Regionales, Distritales, Provinciales y demás servidores del Ministerio Público y los personeros municipales, la visita especial que deberán practicar a los proyectos financiados con recursos del Sistema General de Regalías, con el fin de verificar el complemento de sus fines.

NORMATIVIDAD: Resolución 376 de 2019

COMPETENCIAS

8. Asesora al Procurador General de la Nación en la expedición de circulares, resoluciones y directivas que se requieran para el cumplimiento de las políticas, planes, programas y proyectos del Sistema General de Regalías.

9. Tramita las consultas elevadas ante la Procuraduría General de la Nación relacionadas con el Sistema General de Regalías, en apoyo a la Procuraduría Delegada para la Economía y la Hacienda Pública.

10. Realiza el seguimiento y mantener actualizada la relación de procesos disciplinarios y preventivos que adelante la Procuraduría General de la Nación contra funcionarios públicos por el Sistema General de Regalías, así como el seguimiento y la sustanciación de las presuntas irregularidades y quejas en materia del Sistema General de Regalías.

11. Remite las fichas de proyectos respecto de quejas recibidas debidamente sustanciadas, entre otras entradas, a las Procuradurías Delegadas, Regionales y Provinciales en el marco de los comités regionales y provinciales de regalías.

12. Realiza la vigilancia preventiva sobre los sistemas de información utilizados por las autoridades administrativas en el ciclo de las Regalías.

13. Realiza el acompañamiento en las diligencias de carácter técnico, relacionadas con la utilización de los sistemas de información y ejecución de proyectos del Sistema General de Regalías.

14. Conoce de los informes que envía el Departamento Nacional de Planeación respecto de la ejecución de recursos de regalías por parte de entidades del Estado.

NORMATIVIDAD: Decreto 262 de 2000, Resolución 017 de 2000, Resolución 371 de 2005, Resolución 194 de 2011, Ley 1437 de 2011

COMPETENCIAS

1. Interviene de manera exclusiva en los procesos de pérdida de investidura de Congresistas en primera instancia, que se surten ante las Salas Especiales de Decisión.
2. Ejerce la coordinación de las Procuradurías Delegadas que actúan ante las diferentes secciones y subsecciones de la sala de lo contencioso administrativo y la sala plena del Consejo de Estado, en cuanto a la gestión y seguimiento de los asuntos materia de intervención en dicha corporación.
3. Intervienen en la segunda instancia de las sentencias que resuelvan las solicitudes de pérdida de investidura de congresistas, cuyo reparto hace la Secretaría General del Consejo de Estado, en la misma fecha en que se asigne consejero ponente. A dicha diligencia de reparto asistirá el titular de la Procuraduría Primera Delegada ante el Consejo de Estado, en su condición de coordinador de las Procuradurías Delegadas que actúan ante las diferentes Secciones y Subsecciones de la Sala de lo Contencioso Administrativo y la Sala Plena del Consejo de Estado.
4. Atienden y resuelven derechos de petición sobre los asuntos referentes a las secciones y subsecciones ante las cuales interviene.
5. De conformidad con el Decreto 262, Artículo 30, ejercen las siguientes funciones de intervención judicial en procesos contencioso administrativos:
 - Como Ministerio Público ante el Consejo de Estado, cuando sea necesario para defender el orden jurídico, los derechos y garantías fundamentales o el patrimonio público.
 - En los procesos de pérdida de investidura de los Congresistas, en primera instancia.
 - Solicitar a las secciones del Consejo de Estado la remisión de asuntos sometidos a su conocimiento, para que sean decididos por la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, cuando a ello hubiere lugar, por su importancia jurídica o trascendencia social.
 - Promover las acciones de pérdida de investidura conforme a la ley.

Función de Intervención

NORMATIVIDAD: Decreto 262 de 2000, Resolución 017 de 2000, Resolución 371 de 2005, Resolución 194 de 2011, Ley 1437 de 2011

COMPETENCIAS

1. Ejerce las funciones de intervención ante la Sección II, ante las Salas Especiales y la Sala Plena del Consejo de Estado.
2. Interviene en los procesos de competencia de la Sección II del Consejo de Estado, y en aquellos asuntos que le sean asignados por la Coordinación a cargo de la Procuraduría Primera Delegada ante el Consejo de Estado (encargada de hacer los repartos), cuya intervención resulte obligatoria; así mismo, interviene en los procesos y asuntos asignados por agencia especial por el Procurador General de la Nación. Igualmente, se interviene en las acciones constitucionales asignadas por el reparto efectuado por el Consejo de Estado (por ejemplo, acciones populares).
3. Interviene en la segunda instancia de las sentencias que resuelvan las solicitudes de pérdida de investidura de congresistas, cuyo reparto hace la Secretaría General del Consejo de Estado, en la misma fecha en que se asigne consejero ponente.
4. Realiza las audiencias y resuelve las peticiones de conciliación prejudicial en asuntos de conocimiento en única instancia del Consejo de Estado Sección II.
5. Atiende y resuelve derechos de petición sobre los asuntos referentes a las secciones y sub secciones ante las cuales interviene.

NORMATIVIDAD: Decreto 262 de 2000, Resolución 017 de 2000, Resolución 371 de 2005, Resolución 194 de 2011, Ley 1437 de 2011

COMPETENCIAS

1. Ejerce las funciones de intervención ante la Sección II, ante las Salas Especiales y la Sala Plena del Consejo de Estado.
2. Interviene en los procesos de competencia de la Sección II del Consejo de Estado, y en aquellos asuntos que le sean asignados por la Coordinación a cargo de la Procuraduría Primera Delegada ante el Consejo de Estado (encargada de hacer los repartos), cuya intervención resulte obligatoria; así mismo, interviene en los procesos y asuntos asignados por agencia especial por el Procurador General de la Nación. Igualmente, se interviene en las acciones constitucionales asignadas por el reparto efectuado por el Consejo de Estado (por ejemplo, acciones populares).
3. Intervienen en la segunda instancia de las sentencias que resuelvan las solicitudes de pérdida de investidura de congresistas, cuyo reparto hace la Secretaría General del Consejo de Estado, en la misma fecha en que se asigne consejero ponente. A dicha diligencia de reparto asistirá el titular de la Procuraduría Primera Delegada ante el Consejo de Estado, en su condición de coordinador de las Procuradurías Delegadas que actúan ante las diferentes Secciones y Subsecciones de la Sala de lo Contencioso Administrativo y la Sala Plena del Consejo de Estado.
4. Realiza las audiencias y resuelve las peticiones de conciliación prejudicial en asuntos de conocimiento en única instancia del Consejo de Estado

NORMATIVIDAD: Decreto 262 de 2000, Resolución 017 de 2000, Resolución 371 de 2005, Resolución 194 de 2011, Ley 1437 de 2011

COMPETENCIAS

5. Atienden y resuelven derechos de petición sobre los asuntos referentes a las secciones y subsecciones ante las cuales interviene.
6. De conformidad con el Decreto 262, Artículo 30, ejercen las siguientes funciones de intervención judicial en procesos contencioso administrativos:
 - Como Ministerio Público ante el Consejo de Estado, cuando sea necesario para defender el orden jurídico, los derechos y garantías fundamentales o el patrimonio público.
 - En las audiencias de conciliación que se tramiten ante el Consejo de Estado.
 - Realizar las audiencias de conciliación prejudicial en asuntos de conocimiento en única instancia del Consejo de Estado.
 - Interponer acciones de nulidad y nulidad absoluta de actos administrativos cuando a ello hubiere lugar.
 - Promover las acciones de pérdida de investidura conforme a la ley.

NORMATIVIDAD: Decreto 262 de 2000, Resolución 017 de 2000, Resolución 371 de 2005, Resolución 194 de 2011, Ley 1437 de 2011

COMPETENCIAS

1. Ejerce funciones ante la sección tercera, subsección A del Consejo de Estado, al igual que en aquellos asuntos que le sean asignados por la Coordinación a cargo de la Procuraduría Primera Delegada ante el Consejo de Estado (encargada de hacer los repartos), cuya intervención resulte obligatoria; así mismo, interviene en los procesos y asuntos asignados por agencia especial por el Procurador General de la Nación. Igualmente, se interviene en las acciones constitucionales asignadas por el reparto efectuado por el Consejo de Estado (por ejemplo, acciones populares).
2. Intervienen en la segunda instancia de las sentencias que resuelvan las solicitudes de pérdida de investidura de congresistas, cuyo reparto hace la Secretaría General del Consejo de Estado, en la misma fecha en que se asigne consejero ponente. A dicha diligencia de reparto asistirá el titular de la Procuraduría Primera Delegada ante el Consejo de Estado, en su condición de coordinador de las Procuradurías Delegadas que actúan ante las diferentes Secciones y Subsecciones de la Sala de lo Contencioso Administrativo y la Sala Plena del Consejo de Estado.
3. Atienden y resuelven derechos de petición sobre los asuntos referentes a las secciones y subsecciones ante las cuales interviene.
4. De conformidad con el Decreto 262, Artículo 30, ejercen las siguientes funciones de intervención judicial en procesos contencioso administrativos:
 - o Como Ministerio Público ante el Consejo de Estado, cuando sea necesario para defender el orden jurídico, los derechos y garantías fundamentales o el patrimonio público.
 - o En las audiencias de conciliación que se tramiten ante el Consejo de Estado.

NORMATIVIDAD: Decreto 262 de 2000, Resolución 017 de 2000, Resolución 371 de 2005, Resolución 194 de 2011, Ley 1437 de 2011

COMPETENCIAS

- Realizar las audiencias de conciliación prejudicial en asuntos de conocimiento en única instancia del Consejo de Estado.
- Solicitar a las secciones del Consejo de Estado la remisión de asuntos sometidos a su conocimiento, para que sean decididos por la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, cuando a ello hubiere lugar, por su importancia jurídica o trascendencia social.
- Interponer acciones de nulidad de actos administrativos y nulidad absoluta de los contratos estatales, cuando a ello hubiere lugar.
- Ejercer las acciones necesarias para que se haga efectiva la responsabilidad patrimonial de los servidores o ex servidores públicos y los particulares por cuya conducta haya sido declarada responsable una entidad estatal, mediante sentencia proferida por el Consejo de Estado, conforme a la Constitución y la ley.
- Ejercer las acciones necesarias para que se haga efectiva la responsabilidad patrimonial de los servidores o ex servidores públicos y los particulares, cuando se hubieren conciliado ante el Consejo de Estado pretensiones de la misma naturaleza y de ello se deriven obligaciones patrimoniales a cargo de las entidades estatales.
- Promover las acciones de pérdida de investidura conforme a la ley.

NORMATIVIDAD: Decreto 262 de 2000, Resolución 017 de 2000, Resolución 371 de 2005, Resolución 194 de 2011, Ley 1437 de 2011

COMPETENCIAS

1. Ejerce funciones ante la sección tercera, subsección B del Consejo de Estado, al igual que en aquellos asuntos que le sean asignados por la Coordinación a cargo de la Procuraduría Primera Delegada ante el Consejo de Estado (encargada de hacer los repartos), cuya intervención resulte obligatoria; así mismo, interviene en los procesos y asuntos asignados por agencia especial por el Procurador General de la Nación. Igualmente, se interviene en las acciones constitucionales asignadas por el reparto efectuado por el Consejo de Estado (por ejemplo, acciones populares).
2. Intervienen en la segunda instancia de las sentencias que resuelvan las solicitudes de pérdida de investidura de congresistas, cuyo reparto hace la Secretaría General del Consejo de Estado, en la misma fecha en que se asigne consejero ponente. A dicha diligencia de reparto asistirá el titular de la Procuraduría Primera Delegada ante el Consejo de Estado, en su condición de coordinador de las Procuradurías Delegadas que actúan ante las diferentes Secciones y Subsecciones de la Sala de lo Contencioso Administrativo y la Sala Plena del Consejo de Estado.
3. Atienden y resuelven derechos de petición sobre los asuntos referentes a las secciones y subsecciones ante las cuales interviene.
4. De conformidad con el Decreto 262, Artículo 30, ejercen las siguientes funciones de intervención judicial en procesos contencioso administrativos:
 - o Como Ministerio Público ante el Consejo de Estado, cuando sea necesario para defender el orden jurídico, los derechos y garantías fundamentales o el patrimonio público.
 - o En las audiencias de conciliación que se tramiten ante el Consejo de Estado.

NORMATIVIDAD: Decreto 262 de 2000, Resolución 017 de 2000, Resolución 371 de 2005, Resolución 194 de 2011, Ley 1437 de 2011

COMPETENCIAS

- Realizar las audiencias de conciliación prejudicial en asuntos de conocimiento en única instancia del Consejo de Estado.
- Solicitar a las secciones del Consejo de Estado la remisión de asuntos sometidos a su conocimiento, para que sean decididos por la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, cuando a ello hubiere lugar, por su importancia jurídica o trascendencia social.
- Interponer acciones de nulidad de actos administrativos y nulidad absoluta de los contratos estatales, cuando a ello hubiere lugar.
- Ejercer las acciones necesarias para que se haga efectiva la responsabilidad patrimonial de los servidores o ex servidores públicos y los particulares por cuya conducta haya sido declarada responsable una entidad estatal, mediante sentencia proferida por el Consejo de Estado, conforme a la Constitución y la ley.
- Ejercer las acciones necesarias para que se haga efectiva la responsabilidad patrimonial de los servidores o ex servidores públicos y los particulares, cuando se hubieren conciliado ante el Consejo de Estado pretensiones de la misma naturaleza y de ello se deriven obligaciones patrimoniales a cargo de las entidades estatales.
- Promover las acciones de pérdida de investidura conforme a la ley.

NORMATIVIDAD: Decreto 262 de 2000, Resolución 017 de 2000, Resolución 371 de 2005, Resolución 194 de 2011, Ley 1437 de 2011

COMPETENCIAS

1. Ejerce las funciones de intervención ante la Sección II, ante las Salas Especiales y la Sala Plena del Consejo de Estado.
2. Interviene en los procesos de competencia de la Sección II del Consejo de Estado, y en aquellos asuntos que le sean asignados por la Coordinación a cargo de la Procuraduría Primera Delegada ante el Consejo de Estado (encargada de hacer los repartos), cuya intervención resulte obligatoria; así mismo, interviene en los procesos y asuntos asignados por agencia especial por el Procurador General de la Nación. Igualmente, se interviene en las acciones constitucionales asignadas por el reparto efectuado por el Consejo de Estado (por ejemplo, acciones populares).
3. Intervienen en la segunda instancia de las sentencias que resuelvan las solicitudes de pérdida de investidura de congresistas, cuyo reparto hace la Secretaría General del Consejo de Estado, en la misma fecha en que se asigne consejero ponente.
A dicha diligencia de reparto asistirá el titular de la Procuraduría Primera Delegada ante el Consejo de Estado, en su condición de coordinador de las Procuradurías Delegadas que actúan ante las diferentes Secciones y Subsecciones de la Sala de lo Contencioso Administrativo y la Sala Plena del Consejo de Estado.
4. Realiza las audiencias y resuelve las peticiones de conciliación prejudicial en asuntos de conocimiento en única instancia del Consejo de Estado
5. Atienden y resuelven derechos de petición sobre los asuntos referentes a las secciones y subsecciones ante las cuales interviene.

NORMATIVIDAD: Decreto 262 de 2000, Resolución 017 de 2000, Resolución 371 de 2005, Resolución 194 de 2011, Ley 1437 de 2011

COMPETENCIAS

6. De conformidad con el Decreto 262, Artículo 30, ejercen las siguientes funciones de intervención judicial en procesos contencioso administrativos:

- Como Ministerio Público ante el Consejo de Estado, cuando sea necesario para defender el orden jurídico, los derechos y garantías fundamentales o el patrimonio público.
- En las audiencias de conciliación que se tramiten ante el Consejo de Estado.
- Realizar las audiencias de conciliación prejudicial en asuntos de conocimiento en única instancia del Consejo de Estado.
- Solicitar a las secciones del Consejo de Estado la remisión de asuntos sometidos a su conocimiento, para que sean decididos por la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, cuando a ello hubiere lugar, por su importancia jurídica o trascendencia social.
- Interponer acciones de nulidad de actos administrativos y nulidad absoluta de los contratos estatales, cuando a ello hubiere lugar.
- Promover las acciones de pérdida de investidura conforme a la ley.

NORMATIVIDAD: Decreto 262 de 2000, Resolución 017 de 2000, Resolución 371 de 2005, Resolución 194 de 2011, Ley 1437 de 2011, Resolución 425 de 2019

COMPETENCIAS

1. Ejerce funciones en la sección primera y quinta del Consejo de Estado, al igual que en aquellos asuntos que le sean asignados por la coordinación a cargo de la Procuraduría Primera Delegada ante el Consejo de Estado (encargada de hacer los repartos), cuya intervención resulte obligatoria; así mismo, interviene en los procesos y asuntos asignados por agencia especial por el Procurador General de la Nación. Igualmente, se interviene en las acciones constitucionales asignadas por el reparto efectuado por el Consejo de Estado (por ejemplo, acciones populares o tutelas).
2. Interviene en acciones de cumplimiento cuando las necesidades del caso lo requieran (sección quinta), y en la segunda instancia de las sentencias de pérdida de investidura contra concejales (sección primera).
3. Intervienen en la segunda instancia de las sentencias que resuelvan las solicitudes de pérdida de investidura de congresistas, cuyo reparto hace la Secretaría General del Consejo de Estado, en la misma fecha en que se asigne consejero ponente.
4. Atienden y resuelven derechos de petición sobre los asuntos referentes a las secciones ante las cuales interviene.
5. De conformidad con el Decreto 262, Artículo 30, ejercen las siguientes funciones de intervención judicial en procesos contencioso administrativos:
 - Como Ministerio Público ante el Consejo de Estado, cuando sea necesario para defender el orden jurídico, los derechos y garantías fundamentales o el patrimonio público.
 - En los procesos electorales que conozca el Consejo de Estado.

NORMATIVIDAD: Decreto 262 de 2000, Resolución 017 de 2000, Resolución 371 de 2005, Resolución 194 de 2011, Ley 1437 de 2011, Resolución 425 de 2019

COMPETENCIAS

- Realizar las audiencias de conciliación prejudicial en asuntos de conocimiento en única instancia del Consejo de Estado.
- En las audiencias de conciliación que se tramiten ante el Consejo de Estado. Realizar las audiencias de conciliación prejudicial en asuntos de conocimiento en única instancia del Consejo de Estado.
- Solicitar a las secciones del Consejo de Estado la remisión de asuntos sometidos a su conocimiento, para que sean decididos por la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, cuando a ello hubiere lugar, por su importancia jurídica o trascendencia social.
- Interponer acciones de nulidad y nulidad absoluta de actos administrativos cuando a ello hubiere lugar.
- Promover las acciones de pérdida de investidura conforme a la ley.

NORMATIVIDAD: Resolución 017 de 2000, Resolución 116 de 2010

COMPETENCIAS

Interviene ante la sala penal de la Corte Suprema de Justicia en los procesos de extradición, revisión y recurso extraordinario de casación, en los siguientes asuntos:

- En el trámite de la casación.
- En las acciones de revisión de competencia de la Corte Suprema de Justicia.
- En el trámite de extradición.
- En las audiencias de argumentación oral, o escrita según sea el procedimiento o caso de intervención en Ley 600 de 2000 y Ley 906 de 2004, de los recursos de apelación contra los autos y sentencias que profieran en primera instancia los tribunales superiores del distrito judicial.

NORMATIVIDAD: Resolución 017 de 2000, Decreto 2246 de 2011

COMPETENCIAS

Interviene ante la sala penal de la Corte Suprema de Justicia en los procesos de extradición, revisión y recurso extraordinario de casación, en los términos de la Ley 600 de 2000 y Ley 906 de 2004, en los siguientes asuntos:

- En el trámite de la casación.
- En las acciones de revisión de competencia de la Corte Suprema de Justicia.
- En el trámite de extradición.
- En las audiencias de argumentación oral, o escrita según sea el procedimiento o caso de intervención en Ley 600 de 2000 y Ley 906 de 2004, de los recursos de apelación contra los autos y sentencias que profieran en primera instancia los tribunales superiores del distrito judicial.

NORMATIVIDAD: Ley 1367 de 2009, Resolución 104 de 2017

COMPETENCIAS

FUNCIÓN PREVENTIVA | FUNCIÓN DE INTERVENCIÓN

1. Realiza a acompañamiento a solicitudes de audiencias, designación de procuradores judiciales en materia contencioso administrativa.
2. Resuelve los impedimentos manifestados por los procuradores judiciales administrativos I y II.
3. Dirige el programa de gerencia pública prestando apoyo a los Comités de Conciliación de las diferentes entidades del Estado para el estudio de sus casos.
4. Realiza visitas a los comités de conciliación de las entidades públicas.
5. Ejerce vigilancia a procesos que cursan ante la jurisdicción contencioso administrativa (juzgados y tribunales administrativos de todo el país).
6. Constituye agencias especiales para actuar en procesos que adelanten tribunales y juzgados administrativos.
7. Conoce de los inicios de acciones de repetición contra funcionarios que dieron lugar a la condena ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa de una entidad del Estado.
8. Interviene en el trámite de tutelas o acciones constitucionales que cursen ante los juzgados o tribunales administrativos.
9. Cumple funciones de Coordinación para la sección III, subsección C del Consejo de Estado.
10. Ejerce funciones de coordinación para la sección tercera en materia de laudos arbitrales, arbitrajes, acciones populares y conciliaciones.
11. En el medio de control de nulidad de los actos administrativos.

NORMATIVIDAD: Ley 1367 de 2009, Resolución 104 de 2017

COMPETENCIAS

FUNCIÓN PREVENTIVA | FUNCIÓN DE INTERVENCIÓN

12. En las acciones populares y de grupo de alto impacto en la sociedad.

13. En los procesos de nulidad electoral.

14. En los medios de control de nulidad y restablecimiento del derecho, controversias contractuales, reparación directa y repetición.

15. En las acciones de tutela.

16. En los que hayan sido designados como agentes especiales por el Procurador General de la Nación o por el Procurador Delegado para la Conciliación Administrativa en materia de intervención judicial o administrativa.

17. En los que sea parte demandada la Procuraduría General de la Nación en defensa de los intereses generales, del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales.

18. En los mecanismos de participación democrática.

19. En el control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponda al tribunal del lugar donde se expidan.

20. En primera instancia, en el medio de control de nulidad de los actos administrativos de importancia jurídica, trascendencia social o cuando lo determine el Procurador General de la Nación o el Procurador Delegado para la Conciliación Administrativa, de acuerdo con sus competencias.

NORMATIVIDAD: Ley 1367 de 2009, Resolución 104 de 2017

COMPETENCIAS

FUNCIÓN PREVENTIVA | FUNCIÓN DE INTERVENCIÓN

21. En las acciones populares y de grupo de trascendencia social e importancia jurídica, referidos a la preservación de la moralidad administrativa y la defensa del patrimonio público.
22. En los de pérdida de investidura de diputados, concejales y ediles, de conformidad con el procedimiento establecido en la ley.
23. En materia arbitral, el Ministerio Público está facultado para actuar en los procesos arbitrales y en los trámites de amigable composición en los que intervenga una entidad pública o quien desempeñe funciones administrativas.

UNIDAD COORDINADORA PARA LA CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA

1. De las comunicaciones dirigidas a Procuradores I y II de Bogotá y Cundinamarca mediante las cuales se les notifica admisiones de demanda y demás actuaciones que se surten ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa (juzgados y tribunales) de los procesos ante los cuales actuó.
2. Solicitudes de conciliación de Bogotá y Cundinamarca (en donde la convocada sea una entidad del Estado).
3. Comunicaciones de tribunales de arbitramento dirigidas a un Procurador Judicial I y II en donde se encuentre involucrada una entidad del Estado.
4. Sentencias absolutorias y las que niegan las pretensiones proferidas por los jueces y tribunales administrativos de Bogotá y Cundinamarca.

NORMATIVIDAD: Decreto 262 de 2000, Resolución 017 de 2000, Resolución 116 de 2010, Acto Legislativo 01 de 2018, Resolución 215 de 2010

COMPETENCIAS

1. Interviene ante las Fiscalías Delegadas, ante Corte Suprema Justicia en los procesos que se adelanten contra aforados.
2. Interviene en actuaciones penales y disciplinarias que adelanta la Comisión de Acusaciones de la Cámara de Representantes, contra: Presidente de la República, Fiscal General de la Nación, Magistrados Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Procurador General de la Nación, Viceprocurador General de la Nación, Procuradores Judiciales II, Vicefiscal, Fiscales Delegados ante la Corte Suprema de Justicia, Fiscales delegados ante los Tribunales Superiores, Magistrados del Consejo Seccional de la Judicatura, del Consejo Nacional Electoral, Generales, Almirantes, Contra Almirantes, Ministros, Gobernadores, Defensor del Pueblo, Contralor General de la República, Embajadores, jefes de misión diplomática y consular, Director Nacional de Fiscalías y Seccionales. (Estos asuntos se remiten a Secretaría privada y allí elaboran los autos de designación).
3. Intervienen ante la Sala Especial de Instrucción, Sala Especial de Primera Instancia, Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, cuando la investigación penal se dirija contra los aforados.
4. Intervienen ante la sala penal de la Corte Suprema de Justicia en procesos penales que pasen a segunda instancia contra cualquier funcionario que en primera instancia hayan conocido las salas penales del Tribunal Superior del Distrito Judicial, conforme a las reglas de la Ley 600 de 2000.

NORMATIVIDAD: Decreto 262 de 2000, Resolución 017 de 2000, Resolución 116 de 2010, Acto Legislativo 01 de 2018, Resolución 215 de 2010

COMPETENCIAS

5. Interviene en investigaciones penales que por parte de la Fiscalía General de la Nación (Fiscales Delegados ante la Corte Suprema de Justicia) adelante contra funcionarios que cuentan con fuero constitucional o legal.

6. Conoce de los procesos de intervención penal ante la Corte Suprema de Justicia sala penal, Fiscalía Delegadas ante la Corte Suprema de Justicia y agencias especiales que se encuentran vigentes y que fueron reasignados a las Procuradurías segunda, tercera y cuarta delegada para la investigación y juzgamiento penal.

7. Se remite al Grupo de Investigación y Juzgamiento, las notificaciones procedentes de la Sala Especial de Instrucción, Sala Especial de Primera Instancia, Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, en los procesos mediante los cuales se juzgan a los funcionarios que tienen fuero constitucional, las investigaciones y juzgamiento de los Senadores y Representantes a la Cámara y los funcionarios a los que se refiere el numeral 9 del artículo 32 de la Ley 906 de 2004.

NORMATIVIDAD: Decreto 262 de 2000, Resolución 017 de 2000, Resolución 116 de 2010, Acto Legislativo 01 de 2018, Resolución 215 de 2010

COMPETENCIAS

1. Interviene ante las Fiscalías Delegadas, y Corte Suprema Justicia en los procesos que se adelanten contra aforados.
2. Interviene en actuaciones penales y disciplinarias que adelanta la Comisión de Acusaciones de la Cámara de Representantes, contra: Presidente de la República, Fiscal General de la Nación, Magistrados Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Procurador General de la Nación, Viceprocurador General de la Nación, Procuradores Judiciales II, Vicefiscal, Fiscales Delegados ante la Corte Suprema de Justicia, Fiscales delegados ante los Tribunales Superiores, Magistrados del Consejo Seccional de la Judicatura, del Consejo Nacional Electoral, Generales, Almirantes, Contra Almirantes, Ministros, Gobernadores, Defensor del Pueblo, Contralor General de la República, Embajadores, jefes de misión diplomática y consular, Director Nacional de Fiscalías y Seccionales. (Estos asuntos se remiten a Secretaría privada y allí elaboran los autos de designación).
3. Intervienen ante la Sala Especial de Instrucción de la Corte Suprema de Justicia, cuando la investigación penal se dirija contra los aforados.
4. Intervienen ante la sala penal de la Corte Suprema de Justicia en procesos penales que pasen a segunda instancia contra cualquier funcionario que en primera instancia hayan conocido las salas penales del Tribunal Superior del Distrito Judicial, conforme a las reglas de la Ley 600 de 2000.

NORMATIVIDAD: Decreto 262 de 2000, Resolución 017 de 2000, Resolución 116 de 2010, Acto Legislativo 01 de 2018, Resolución 215 de 2010

COMPETENCIAS

5. Interviene en investigaciones penales que por parte de la Fiscalía General de la Nación (Fiscales Delegados ante la Corte Suprema de Justicia) adelante contra funcionarios que cuentan con fuero constitucional o legal.

6. Conoce de los procesos de intervención penal ante la Corte Suprema de Justicia sala penal, Fiscalía Delegadas ante la Corte Suprema de Justicia y agencias especiales que se encuentran vigentes y que fueron reasignados a las Procuradurías segunda, tercera y cuarta delegada para la investigación y juzgamiento penal.

7. Se remite al Grupo de Investigación y Juzgamiento, las notificaciones procedentes de la Sala Especial de Instrucción, Sala Especial de Primera Instancia, Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, en los procesos mediante los cuales se juzgan a los funcionarios que tienen fuero constitucional, las investigaciones y juzgamiento de los Senadores y Representantes a la Cámara y los funcionarios a los que se refiere el numeral 9 del artículo 32 de la Ley 906 de 2004.

NORMATIVIDAD: Decreto 262 de 2000, Resolución 017 de 2000, Resolución 116 de 2010, Acto Legislativo 01 de 2018, Resolución 215 de 2010

COMPETENCIAS

1. Interviene ante las Fiscalías Delegadas, y Corte Suprema Justicia en los procesos que se adelanten contra aforados.
2. Interviene en actuaciones penales y disciplinarias que adelanta la Comisión de Acusaciones de la Cámara de Representantes, contra: Presidente de la República, Fiscal General de la Nación, Magistrados Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Procurador General de la Nación, Viceprocurador General de la Nación, Procuradores Judiciales II, Vicefiscal, Fiscales Delegados ante la Corte Suprema de Justicia, Fiscales delegados ante los Tribunales Superiores, Magistrados del Consejo Seccional de la Judicatura, del Consejo Nacional Electoral, Generales, Almirantes, Contra Almirantes, Ministros, Gobernadores, Defensor del Pueblo, Contralor General de la República, Embajadores, jefes de misión diplomática y consular, Director Nacional de Fiscalías y Seccionales. (Estos asuntos se remiten a Secretaría privada y allí elaboran los autos de designación).
3. Intervienen ante la Sala Especial de Instrucción de la Corte Suprema de Justicia, cuando la investigación penal se dirija contra los aforados.
4. Intervienen ante la sala penal de la Corte Suprema de Justicia en procesos penales que pasen a segunda instancia contra cualquier funcionario que en primera instancia hayan conocido las salas penales del Tribunal Superior del Distrito Judicial, conforme a las reglas de la Ley 600 de 2000.

NORMATIVIDAD: Decreto 262 de 2000, Resolución 017 de 2000, Resolución 116 de 2010, Acto Legislativo 01 de 2018, Resolución 215 de 2010

COMPETENCIAS

5. Interviene en investigaciones penales que por parte de la Fiscalía General de la Nación (Fiscales Delegados ante la Corte Suprema de Justicia) adelante contra funcionarios que cuentan con fuero constitucional o legal.

6. Conoce de los procesos de intervención penal ante la Corte Suprema de Justicia sala penal, Fiscalía Delegadas ante la Corte Suprema de Justicia y agencias especiales que se encuentran vigentes y que fueron reasignados a las Procuradurías segunda, tercera y cuarta delegada para la investigación y juzgamiento penal.

7. Se remite al Grupo de Investigación y Juzgamiento, las notificaciones procedentes de la Sala Especial de Instrucción, Sala Especial de Primera Instancia, Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, en los procesos mediante los cuales se juzgan a los funcionarios que tienen fuero constitucional, las investigaciones y juzgamiento de los Senadores y Representantes a la Cámara y los funcionarios a los que se refiere el numeral 9 del artículo 32 de la Ley 906 de 2004.

NORMATIVIDAD: Decreto 1511 de 2018

COMPETENCIAS

1. Actúa como agente del Ministerio Público y dirige la intervención ante la Jurisdicción Especial para la Paz en defensa del orden jurídico, el patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales; y de los derechos sociales, económicos, culturales, colectivos o del ambiente de conformidad con lo previsto en la Constitución Política, la ley y las facultades internas asignadas.
2. Ejerce funciones preventivas, de control de gestión, de asesoría y de apoyo al Procurador General, cuando éste lo determine.
3. Interviene discrecionalmente ante cualquier actuación que se adelante en las Secciones del Tribunal para la Paz.
4. Interviene discrecionalmente ante cualquier actuación que se adelante en las Salas de Justicia de la Jurisdicción Especial para la Paz.
5. Interviene discrecionalmente ante cualquier actuación que se adelante en la Unidad de Investigación y Acusación de la Jurisdicción Especial para la Paz.

NORMATIVIDAD: Decreto 1511 de 2018

COMPETENCIAS

1. Actúa como agente del Ministerio Público y dirige la intervención ante la Jurisdicción Especial para la Paz en defensa del orden jurídico, el patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales; y de los derechos sociales, económicos, culturales, colectivos o del ambiente de conformidad con lo previsto en la Constitución Política, la ley y las facultades internas asignadas.
2. Ejerce funciones preventivas, de control de gestión, de asesoría y de apoyo al Procurador General, cuando éste lo determine.
3. Interviene discrecionalmente ante cualquier actuación que se adelante en las Secciones del Tribunal para la Paz.
4. Interviene discrecionalmente ante cualquier actuación que se adelante en las Salas de Justicia de la Jurisdicción Especial para la Paz.
5. Interviene discrecionalmente ante cualquier actuación que se adelante en la Unidad de Investigación y Acusación de la Jurisdicción Especial para la Paz.

NORMATIVIDAD: Decreto 1511 de 2018

COMPETENCIAS

1. Actúa como agente del Ministerio Público y dirige la intervención ante la Jurisdicción Especial para la Paz en defensa del orden jurídico, el patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales; y de los derechos sociales, económicos, culturales, colectivos o del ambiente de conformidad con lo previsto en la Constitución Política, la ley y las facultades internas asignadas.
2. Ejerce funciones preventivas, de control de gestión, de asesoría y de apoyo al Procurador General, cuando éste lo determine.
3. Interviene discrecionalmente ante cualquier actuación que se adelante en las Secciones del Tribunal para la Paz.
4. Interviene discrecionalmente ante cualquier actuación que se adelante en las Salas de Justicia de la Jurisdicción Especial para la Paz.
5. Interviene discrecionalmente ante cualquier actuación que se adelante en la Unidad de Investigación y Acusación de la Jurisdicción Especial para la Paz.

PROCURADURÍA DELEGADA CON FUNCIONES DE SEGUIMIENTO AL ACUERDO DE PAZ



Función Disciplinaria

NORMATIVIDAD: Decreto 1511 de 2018, Decreto 262 de 2000, Resolución 017 de 200, Resolución 260 de 2019

COMPETENCIAS

Ejerce funciones preventivas cuando se trate de asuntos relacionados con la coordinación del seguimiento a la implementación de los diferentes puntos del acuerdo de paz y cuando se trate de asuntos relacionados con los derechos de las víctimas del conflicto armado y con las personas desmovilizadas de grupos organizados al margen de la ley de manera colectiva o individual.

Nota 1: *Es importante tener en cuenta las competencias de las Procuradurías Regionales, Provinciales y Distritales con relación a las víctimas del conflicto armado, pues realizan atención directa y conocen de casos y reclamaciones individuales. A esta Delegada se le asignan algunos casos individuales, cuando corresponden a líderes, casos especiales, o casos atendidos directamente por esta dependencia en el Centro de Atención.*

Nota 2: *En el trámite de intervención frente a las tutelas, se deben verificar los antecedentes, y solo en caso de identificarse a cargo de esta delegada se remitirán a la misma.*

La única excepción es la Sentencia T-025 de 2004 de la Corte Constitucional y todos sus autos de seguimiento, que por competencia corresponden a esta Delegada. En los asuntos relacionados con temas de conocimiento de la Delegada para asuntos étnicos., se remitirán a dicha dependencia.

NORMATIVIDAD: Decreto 262 de 2000, Resolución 017 de 2000, Ley 734 de 2002, Resolución 108 de 2002

COMPETENCIAS

1. Conoce en primera instancia los procesos disciplinarios que se adelanten por conductas relacionadas con hacienda pública, planes de desarrollo, y todas las demás formas de intervención del estado en la economía:

- Preparación, presentación, aprobación, modificación, ejecución, seguimiento, evaluación y control de los planes de desarrollo económico y social.
- Preparación, presentación, discusión, aprobación, sanción, liquidación, ejecución, modificación y control del presupuesto.
- Manejo del tesoro público e inversiones y de los recursos parafiscales.
- Administración y utilización de los recursos provenientes de monopolios, regalías y transferencias de la nación a las entidades territoriales, de rentas de destinación específica y de los fondos cuenta.
- Crédito público y capacidad de pago.
- Contabilidad pública.
- Intervención en la economía nacional.
- Régimen tributario.

2. Conoce en primera instancia de procesos disciplinarios que se adelanten por irregularidades en el manejo de recursos públicos, por conductas realizadas por:

- Los servidores públicos que tengan rango equivalente o superior al de Secretario General de las entidades que formen parte de las ramas ejecutiva del orden nacional, legislativa o judicial, y de la Contraloría General de la República, la Defensoría del Pueblo, la Organización Electoral, el Banco de la República, la Comisión Nacional de Televisión, las comisiones de regulación de servicios públicos y de otros organismos autónomos del orden nacional, salvo que la competencia esté asignada a otra dependencia de la Procuraduría.

NORMATIVIDAD: Decreto 262 de 2000, Resolución 017 de 2000, Ley 734 de 2002, Resolución 108 de 2002

COMPETENCIAS

- Los gerentes, directores y miembros de las juntas directivas, o sus equivalentes, de los organismos descentralizados del nivel nacional.
- Los Agentes Diplomáticos y Consulares, los Directores Generales del Ministerio de Hacienda, los Defensores Delegados, los Personeros Delegados de la Personería de Bogotá, los Gobernadores, los Contralores Departamentales, los Alcaldes de capitales de departamento y los Distritales salvo el de Bogotá, D. C.
- El Director Nacional y los Directores Seccionales de la Administración de Justicia.
- Quienes administren recursos públicos del orden nacional, distintos de los anteriores, a excepción de los que administran los indígenas, evento en el cual conocerán los procuradores regionales.
- En segunda instancia conocerán de los procesos disciplinarios de competencia de las procuradurías regionales y distritales, cuando de la administración de recursos públicos se trate.
- Ejercer, de manera selectiva, vigilancia superior de las actuaciones disciplinarias que adelanten los órganos de control interno disciplinario, respecto de las cuales tenga competencia para ejercer el poder preferente.
- Conocer en segunda instancia los procesos que en primera instancia sean de competencia de los procuradores regionales, distritales y judiciales II.
- Cuando por razones de conexidad, en una misma actuación disciplinaria deban investigarse y fallarse asuntos de competencia de una procuraduría delegada y una procuraduría del nivel territorial, la competencia para conocer en primera instancia corresponderá a la procuraduría delegada (Art. 25 Decreto 262 de 2000).
- Cuando en la comisión de una o varias faltas disciplinarias conexas intervengan servidores públicos y particulares disciplinables la competencia radicará exclusivamente en la Procuraduría General de la Nación y se determinará conforme a las reglas de competencia que gobiernan a los primeros (Ley 734 de 2002, Artículo 75).

NORMATIVIDAD: Decreto 262 de 2000, Resolución 017 de 2000, Ley 734 de 2002, Resolución 099 de 2017, Resolución 256 de 2019

COMPETENCIAS

1. Tendrá funciones disciplinarias exclusivas en los siguientes temas:

- Asuntos relacionados con la formulación de políticas generales previas a la ejecución para abordar los problemas de deficiencia en la prestación del servicio de salud, los programas sociales por ciclo de vida, el derecho a la educación, los esquemas de atención, vacunación, atención primaria, planes bianuales, asistencia y reparación del conflicto armado, previstos en la Ley 448 de 2011, conforme a las reglas de competencia establecidas por el artículo 25 del Decreto Decreto 262 de 2000 y al artículo 19 de la Resolución 017 de 2000 , sin invadir la competencia contractual y siempre y cuando la conducta no afecte derechos colectivos.
- Asuntos relacionados con la etapa de planeación del programa de alimentación escolar PAE, en lo referente a la estrategia en sí, para atender las necesidades del plan, como moras en la implementación del programa e irregularidades en dicha etapa, apropiación presupuestal, diagnóstico situacional, selección de instituciones educativas, horarios de consumo, tipo de complemento alimentario a suministrar, la modalidad, preparada en sitio o industrializada, y todo aquello derivado del programa que contribuya en la deserción escolar, sin invadir la competencia contractual.

Conoce en primera instancia de procesos disciplinarios que se adelanten por irregularidades cometidas por los siguientes funcionarios públicos:

2. Servidores públicos que tengan rango equivalente o superior al de Secretario General de las entidades que formen parte de las ramas ejecutiva del orden nacional, legislativa o judicial, y de la Contraloría General de la República, la Defensoría del Pueblo, la Organización Electoral, el Banco de la República, la Comisión Nacional de Televisión, las comisiones de regulación de servicios públicos y de otros organismos autónomos del orden nacional, salvo que la competencia esté asignada a otra dependencia de la Procuraduría.

NORMATIVIDAD: Decreto 262 de 2000, Resolución 017 de 2000, Ley 734 de 2002, Resolución 099 de 2017, Resolución 256 de 2019

COMPETENCIAS

3. Gerentes, directores y miembros de las juntas directivas, o sus equivalentes, de los organismos descentralizados del nivel nacional cuya competencia no este asignada a otra delegada.
4. Agentes Diplomáticos y Consulares, los Directores Generales del Ministerio de Hacienda, los Defensores Delegados, los Personeros Delegados de la Personería de Bogotá, los Gobernadores, los Contralores Departamentales, los Alcaldes de capitales de departamento y los Distritales salvo el de Bogotá, D. C.
5. Miembros de los Tribunales de Arbitramento y conciliadores en materia contenciosa con sede en Bogotá, D.C.
6. Director Nacional y los Directores Seccionales de la Administración de Justicia.
7. Vicefiscal, el Veedor de la Fiscalía, el Director Nacional de Fiscalías, los Directores Seccionales de Fiscalías, los Fiscales Delegados ante la Corte Suprema de Justicia y Tribunales Superiores de Distrito Judicial.
8. Representantes legales, gerentes o su equivalente, revisores fiscales, miembros de las juntas directivas de las entidades particulares que desempeñen funciones públicas a nivel nacional.
9. Integrantes de las juntas directivas de las Cámaras de Comercio cuyas juntas directivas tengan doce miembros principales, y contra los notarios de primera categoría.
10. Los representantes legales de las personas jurídicas de derecho privado o contra las personas naturales que manejen contribuciones parafiscales o tributos del nivel nacional cuando intervengan en contratos que afecten dichos recursos.

NORMATIVIDAD: Decreto 262 de 2000, Resolución 017 de 2000, Ley 734 de 2002, Resolución 099 de 2017, Resolución 256 de 2019

COMPETENCIAS

11. Conocerán en primera instancia de las faltas disciplinarias en que incurran los particulares que desempeñen funciones públicas, administren o manejen recursos públicos del orden nacional, cuando la competencia no este asignada a otra dependencia.
12. Conoce en segunda instancia los procesos que en primera instancia sean de competencia de los procuradores regionales, distritales y judiciales II.
13. Ejerce, de manera selectiva, vigilancia superior de las actuaciones disciplinarias que adelanten los órganos de control interno disciplinario, respecto de las cuales tenga competencia para ejercer el poder preferente.
14. Conoce y resuelve los impedimentos manifestados por los funcionarios de su dependencia y por los procuradores regionales, así como los impedimentos manifestados por los procuradores distritales, en materia disciplinaria. Igualmente, conocer las recusaciones que contra los mismos se formulen.
15. Dirime los conflictos de competencia que se susciten entre los procuradores regionales y distritales.
16. Cuando por razones de conexidad, en una misma actuación disciplinaria deban investigarse y fallarse asuntos de competencia de una procuraduría delegada y una procuraduría del nivel territorial, la competencia para conocer en primera instancia corresponderá a la procuraduría delegada.
17. Así mismo, conocen en segunda instancia los procesos disciplinarios de competencia de las Procuradurías Distritales, Regionales y judiciales II sobre la misma materia.

NORMATIVIDAD: Decreto 262 de 2000, Resolución 017 de 2000, Ley 734 de 2002, Resolución 108 de 2002, Resolución 138 de 2018, Resolución 763 de 2018

Conoce en primera instancia de las investigaciones que se adelanten contra:

1. Servidores públicos que tengan rango equivalente o superior al de Secretario General de las entidades que formen parte de las ramas ejecutiva del orden nacional, legislativa o judicial, y de la Contraloría General de la República, la Defensoría del Pueblo, la Organización Electoral, el Banco de la República, la Comisión Nacional de Televisión, las comisiones de regulación de servicios públicos y de otros organismos autónomos del orden nacional, salvo que la competencia esté asignada a otra dependencia de la Procuraduría.
2. Los gerentes, directores y miembros de las juntas directivas, o sus equivalentes, de los organismos descentralizados del nivel nacional.
3. Los Agentes Diplomáticos y Consulares, los Directores Generales del Ministerio de Hacienda, los Defensores Delegados, los Personeros Delegados de la Personería de Bogotá, los Gobernadores, los Contralores Departamentales, los Alcaldes de capitales de departamento y los Distritales salvo el de Bogotá D.C.
4. Director Nacional del Cuerpo Técnico de Investigaciones de la Fiscalía General de la Nación.
5. Los Magistrados del Tribunal Superior Militar.
6. Miembros de los Tribunales de Arbitramento y conciliadores en materia contenciosa con sede en Bogotá, D.C.
7. El Director Nacional y los Directores Seccionales de la Administración de Justicia.
8. Jueces de conocimiento de la justicia penal militar y auditores superiores y principales de guerra y jueces de instrucción penal militar.

NORMATIVIDAD: Decreto 262 de 2000, Resolución 017 de 2000, Ley 734 de 2002, Resolución 108 de 2002, Resolución 138 de 2018, Resolución 763 de 2018

Conoce en primera instancia de las investigaciones que se adelanten contra:

9. Vicefiscal, veedor de la fiscalía, el director nacional de fiscalías, el director seccional de fiscalías.

10. Los representantes legales, gerentes o su equivalente, revisores fiscales, miembros de las juntas directivas de las entidades particulares que desempeñen funciones públicas a nivel nacional.

11. Conoce en primera instancia, de las faltas disciplinarias en que incurran los particulares que desempeñen funciones públicas, administren o manejen recursos públicos del orden o nivel nacional, cuando la competencia no esté asignada a otra dependencia.

En segunda instancia conocerán de los procesos disciplinarios de competencia de las procuradurías regionales y distritales, seguidos contra particulares que desempeñen funciones públicas o administren recursos no asignados a otras dependencias.

12. Conoce en segunda instancia los procesos que en primera instancia sean de competencia de los procuradores regionales, distritales y judiciales II.

13. Ejerce, de manera selectiva, vigilancia superior de las actuaciones disciplinarias que adelanten los órganos de control interno disciplinario, respecto de las cuales tenga competencia para ejercer el poder preferente.

14. Conoce y resuelve los impedimentos manifestados por los funcionarios de su dependencia y por los procuradores regionales, así como los impedimentos manifestados por los procuradores distritales, en materia disciplinaria. Igualmente, conocer las recusaciones que contra los mismos se formulen.

NORMATIVIDAD: Decreto 262 de 2000, Resolución 017 de 2000, Ley 734 de 2002, Resolución 108 de 2002, Resolución 138 de 2018, Resolución 763 de 2018

Conoce en primera instancia de las investigaciones que se adelanten contra:

15. Dirime los conflictos de competencia que se susciten entre los procuradores regionales y distritales.

16. Cuando por razones de conexidad, en una misma actuación disciplinaria deban investigarse y fallarse asuntos de competencia de una procuraduría delegada y una procuraduría del nivel territorial, la competencia para conocer en primera instancia corresponderá a la procuraduría delegada.

17. Cuando por razones de conexidad, en una misma actuación disciplinaria deban investigarse y fallarse asuntos de competencia de una procuraduría delegada y una procuraduría del nivel territorial, la competencia para conocer en primera instancia corresponderá a la procuraduría delegada (Art. 25 Decreto 262 de 2000).

18. Cuando en la comisión de una o varias faltas disciplinarias conexas intervengan servidores públicos y particulares disciplinables la competencia radicará exclusivamente en la Procuraduría General de la Nación y se determinará conforme a las reglas de competencia que gobiernan a los primeros (Ley 734 de 2002 Artículo 75).

NORMATIVIDAD: Decreto 262 de 2000, Ley 734 de 2002

COMPETENCIAS

1. Los superiores inmediatos tendrán competencia para investigar en primera instancia a los servidores de la procuraduría por faltas leves, salvo que esté asignada expresamente la competencia, a otro funcionario de la procuraduría.
2. En las procuradurías judiciales y territoriales, tendrán competencia para investigar en primera instancia a sus funcionarios por faltas graves.
3. Los respectivos procuradores delegados con funciones de coordinación conocen en primera instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra los procuradores judiciales por faltas leves y graves.
4. La veeduría conoce en primera instancia de procesos disciplinarios que se adelanten contra funcionarios de la PGN que tengan como superior inmediato al Procurador General de la Nación, distintos a los mencionados en el art. 72 del D.262/00, así como contra aquellos que tengan como superior inmediato al viceprocurador o a los procuradores delegados integrantes de la sala disciplinaria.
5. La veeduría conoce en primera instancia de los procesos disciplinarios que se adelanten por faltas graves, contra los servidores de la procuraduría del nivel central, distintas a los mencionados en el art. 72 del D.262/00.
6. La veeduría conoce en primera instancia de los procesos disciplinarios que se adelanten por faltas gravísimas contra los servidores de la procuraduría distintos a los mencionados en el art. 72 del D.262/00.
7. La veeduría conoce en segunda instancia, de los procesos disciplinarios que se adelanten contra los servidores de la procuraduría decididos en primera instancia por los respectivos superiores inmediatos, salvo que la competencia corresponda a la sala disciplinaria.

NORMATIVIDAD: Decreto 262 de 2000, Ley 734 de 2002

COMPETENCIAS

8. El Procurador General de la Nación, conoce en segunda instancia los procesos disciplinarios que conoce en primera instancia el Viceprocurador General o la sala disciplinaria.

9. La sala disciplinaria conoce en segunda instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra los servidores de la Procuraduría decididos en primera por los procuradores delegados y la veeduría.

10. El Viceprocurador General conoce en segunda instancia de los procesos disciplinarios que se adelanten contra servidores de la procuraduría por faltas gravísimas.

11. La sala disciplinaria conoce en segunda instancia los procesos disciplinarios en los cuales el Procurador General de la Nación o el Viceprocurador General sea el superior funcional.

12. La delegada para la conciliación administrativa asume el conocimiento en primera instancia de los procesos disciplinarios que se adelanten contra todos los Procuradores Judiciales I y II para Asuntos Administrativos, por faltas leves o graves en desarrollo de sus funciones.

13. La Veeduría conoce de los procesos disciplinarios de los Coordinadores Administrativos destacados en las Procuradurías Regionales y de los funcionarios adscritos a la Dirección Nacional de Investigaciones Especiales que trabajan en las dependencias territoriales por faltas graves y gravísimas por cuanto se trata de funcionarios que pertenecen al nivel central de la entidad. (Conforme a los subnumerales 1.1.3. y 1.6., del Artículo 2o. del Decreto Ley 262 de 2000, en el cual se establece la estructura orgánica, de la Procuraduría General de la Nación). Las faltas leves las debe conocer el jefe inmediato, es decir, el Secretario General (art 69 del Decreto 262 de 2000) y el Director de la Dirección Nacional de Investigaciones Especiales DNIE, respectivamente.

NORMATIVIDAD: Decreto 262 de 2000, Resolución 017 de 2000, Ley 734 de 2002, Resolución 108 de 2002

COMPETENCIAS

Conocer en primera instancia sobre las conductas cuya competencia no este asignada a otra delegada, respecto de:

1. Servidores públicos que tengan rango equivalente o superior al de Secretario General de las entidades que formen parte de las ramas ejecutiva del orden nacional, legislativa o judicial, y de la Contraloría General de la República, la Defensoría del Pueblo, la Organización Electoral, el Banco de la República, la Comisión Nacional de Televisión, las comisiones de regulación de servicios públicos y de otros organismos autónomos del orden nacional, salvo que la competencia esté asignada a otra dependencia de la Procuraduría.
2. Gerentes, directores y miembros de las juntas directivas, o sus equivalentes, de los organismos descentralizados del nivel nacional cuya competencia no esté asignada a otra delegada.
3. Los representantes legales, gerentes o su equivalente, revisores fiscales, miembros de las juntas directivas de las entidades particulares que desempeñen funciones públicas a nivel nacional.
4. Agentes Diplomáticos y Consulares, los Directores Generales del Ministerio de Hacienda, los Defensores Delegados, los Personeros Delegados de la Personería de Bogotá, los Gobernadores, los Contralores Departamentales, los Alcaldes de capitales de departamento y los Distritales salvo el de Bogotá, D. C.
5. Director Nacional y los Directores Seccionales de la Administración de Justicia.
6. Los particulares que ejerzan funciones públicas a nivel nacional.
7. Conoce en segunda instancia los procesos que en primera instancia sean de competencia de los procuradores regionales, distritales y judiciales II.

NORMATIVIDAD: Decreto 262 de 2000, Resolución 017 de 2000, Ley 734 de 2002, Resolución 108 de 2002

COMPETENCIAS

Conocer en primera instancia sobre las conductas cuya competencia no este asignada a otra delegada, respecto de:

8. Ejercer, de manera selectiva, vigilancia superior de las actuaciones disciplinarias que adelanten los órganos de control interno disciplinario, respecto de las cuales tenga competencia para ejercer el poder preferente.
9. Dirimir los conflictos de competencia que se susciten entre los procuradores regionales y distritales.
10. Cuando por razones de conexidad, en una misma actuación disciplinaria deban investigarse y fallarse asuntos de competencia de una procuraduría delegada y una procuraduría del nivel territorial, la competencia para conocer en primera instancia corresponderá a la procuraduría delegada.
11. Conocer y resolver los impedimentos manifestados por los funcionarios de su dependencia y por los procuradores regionales, así como los impedimentos manifestados por los procuradores distritales, en materia disciplinaria. Igualmente, conocer las recusaciones que contra los mismos se formulen.
12. Cuando en la comisión de una o varias faltas disciplinarias conexas intervengan servidores públicos y particulares disciplinables la competencia radicará exclusivamente en la Procuraduría General de la Nación y se determinará conforme a las reglas de competencia que gobiernan a los primeros (Ley 734 de 2002 Artículo 75).

PROCURADURÍA PRIMERA DELEGADA PARA LA CONTRATACIÓN ESTATAL

Función Disciplinaria



NORMATIVIDAD: Decreto 262 de 2000, Resolución 017 de 2000, Ley 734 de 2002, Resolución 108 de 2002, Resolución 530 de 2019

COMPETENCIAS

1. Cuando se trate de conductas relacionadas con la contratación, desde los actos preparatorios, comprendiendo todos los requisitos y procedimientos presupuestales, hasta la liquidación del contrato, y el pago de las obligaciones que de él surjan.

2. Conoce en primera instancia de los procesos disciplinarios relacionados con la contratación estatal, por conductas realizadas por los servidores públicos que tengan rango equivalente o superior al de Secretario General de:

- Entidades que formen parte de las ramas ejecutiva del orden nacional, legislativa o judicial.
- Contraloría General de la República.
- Defensoría del Pueblo.
- Organización Electoral (Registraduría Nacional del Estado Civil, Consejo Nacional Electoral).
- Banco de la República.
- Comisión Nacional de Televisión (La ley 1507 de 2012 redistribuyó las competencias de la CNTV entre la ANTV, la Agencia nacional del Espectro ANE y la Comisión de Regulación de Comunicaciones CRC).
- Comisiones de regulación de servicios públicos y de otros organismos autónomos del orden nacional, salvo que la competencia esté asignada a otra dependencia de la Procuraduría. (CRA, CREG).

3. Conoce en primera instancia de los procesos disciplinarios relacionados con la contratación estatal, por conductas realizadas por:

- Gerentes, directores y miembros de las juntas directivas, o sus equivalentes, de los organismos descentralizados del nivel nacional.
- Agentes Diplomáticos
- Agentes Consulares
- Directores Generales del Ministerio de Hacienda

PROCURADURÍA PRIMERA DELEGADA PARA LA CONTRATACIÓN ESTATAL

Función Disciplinaria



NORMATIVIDAD: Decreto 262 de 2000, Resolución 017 de 2000, Ley 734 de 2002, Resolución 108 de 2002, Resolución 530 de 2019

COMPETENCIAS

- Defensores Delegados
- Personeros Delegados de la Personería de Bogotá
- Gobernadores
- Contralores Departamentales
- Alcaldes de capitales de departamento y los Distritales salvo el de Bogotá, D. C.

4. Conoce en primera instancia de los procesos disciplinarios relacionados con la contratación estatal, por conductas realizadas por: El Director Nacional y los Directores Seccionales de la Administración de Justicia, en materia de contratación estatal.

Conoce en primera instancia los procesos disciplinarios relacionados con la contratación estatal, por conductas realizadas por:

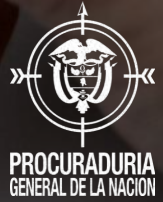
5. Representantes legales de las personas jurídicas de derecho privado o contra las personas naturales que manejen contribuciones parafiscales o tributos del nivel nacional en materias contractuales independientemente de la etapa en la que se presente la irregularidad, incluida la postcontractual. (Régimen de particulares Resolución 530 de 2019).

6. Interventor y /o supervisor, siempre y cuando sean particulares, de los contratos estatales de los órganos del nivel nacional, departamental, distrital o municipal, cuya cuantía se igual o superior 9,000 SMLMV al momento de la celebración del contrato principal objeto de la interventoría y/o supervisión.(Régimen de particulares Resolución 530 de 2019).

7. En segunda instancia conocerán de los procesos disciplinarios de competencia de las regionales y distritales, relativos a los representantes legales, de las personas jurídicas de derecho privado o personas naturales que manejen contribuciones parafiscales o tributos del nivel departamental o municipal en materias contractuales de los interventores y/o supervisores en los contratos estatales de competencia de dichas procuradurías.

PROCURADURÍA PRIMERA DELEGADA PARA LA CONTRATACIÓN ESTATAL

Función Disciplinaria



NORMATIVIDAD: Decreto 262 de 2000, Resolución 017 de 2000, Ley 734 de 2002, Resolución 108 de 2002, Resolución 530 de 2019

COMPETENCIAS

8. Conocer en segunda instancia los procesos que en primera instancia sean de competencia de los Procuradores Regionales, Distritales y Judiciales II, siempre y cuando las conductas investigadas sean de naturaleza contractual.

9. Ejercer, de manera selectiva, vigilancia superior de las actuaciones disciplinarias que adelanten los órganos de control interno disciplinario, respecto de las cuales tenga competencia para ejercer el poder preferente.

10. Cuando por razones de conexidad, en una misma actuación disciplinaria deban investigarse y fallarse asuntos de competencia de una procuraduría delegada y una procuraduría del nivel territorial, la competencia para conocer en primera instancia corresponderá a la procuraduría delegada (Art. 25 Decreto 262 de 2000).

11. Cuando en la comisión de una o varias faltas disciplinarias conexas intervengan servidores públicos y particulares disciplinables la competencia radicará exclusivamente en la Procuraduría General de la Nación y se determinará conforme a las reglas de competencia que gobiernan a los primeros (Ley 734 de 2002 Artículo 75).

NORMATIVIDAD: Decreto 262 de 2000, Resolución 017 de 2000, Ley 734 de 2002, Resolución 108 de 2012, Resolución 255 de 2019, Resolución 530 de 2019, Resolución 653 de 2019

COMPETENCIAS

1. Cuando se trate de conductas relacionadas con la contratación, desde los actos preparatorios, comprendiendo todos los requisitos y procedimientos presupuestales, hasta la liquidación del contrato, y el pago de las obligaciones que de él surjan.

2. Conoce en primera instancia de los procesos disciplinarios relacionados con la contratación estatal, por conductas realizadas por los servidores públicos que tengan rango equivalente o superior al de Secretario General de:

- Entidades que formen parte de las ramas ejecutiva del orden nacional, legislativa o judicial.
- Contraloría General de la República.
- Defensoría del Pueblo.
- Organización Electoral (Registraduría Nacional del Estado Civil, Consejo Nacional Electoral).
- Banco de la República.
- Comisión Nacional de Televisión CNTV (La ley 1507 de 2012 redistribuyó las competencias de la CNTV entre la ANTV, la Agencia nacional del Espectro ANE y la Comisión de Regulación de Comunicaciones CRC).
- Comisiones de regulación de servicios públicos y de otros organismos autónomos del orden nacional, salvo que la competencia esté asignada a otra dependencia de la Procuraduría. (CRA, CREG).

3. Conoce en primera instancia de los procesos disciplinarios relacionados con la contratación estatal, por conductas realizadas por:

- Gerentes, directores y miembros de las juntas directivas, o sus equivalentes, de los organismos descentralizados del nivel nacional.
- Agentes Diplomáticos
- Agentes Consulares
- Directores Generales del Ministerio de Hacienda

NORMATIVIDAD: Decreto 262 de 2000, Resolución 017 de 2000, Ley 734 de 2002, Resolución 108 de 2012, Resolución 255 de 2019, Resolución 530 de 2019, Resolución 653 de 2019

COMPETENCIAS

- Defensores Delegados
 - Personeros Delegados de la Personería de Bogotá
 - Gobernadores
 - Contralores Departamentales
 - Alcaldes de capitales de departamento y los Distritales salvo el de Bogotá, D. C.
 - Director nacional y directores seccionales de la administración de justicia.
 - Representantes legales, Gerentes o su equivalente, Revisores fiscales, Miembros de las juntas directivas de las entidades particulares que desempeñen funciones públicas a nivel nacional.
 - Representantes legales e Integrantes de las juntas directivas de las Cámaras de Comercio cuyas juntas directivas tengan doce (12) miembros principales.
 - Notarios de primera categoría.
 - Representantes legales de las personas jurídicas de derecho privado o contra las personas naturales que manejen contribuciones parafiscales o tributos del nivel nacional en materias contractuales independientemente de la etapa en la que se presente la irregularidad, incluida la postcontractual. Particulares que ejerzan funciones públicas a nivel nacional.
 - Interventor y /o supervisor de los contratos estatales de los órganos del nivel nacional, departamental, distrital o municipal, cuya cuantía se igual o superior 9,000 SMLMV al momento de la celebración del contrato principal objeto de la interventoría y/o supervisión.
4. Ejerce, de manera selectiva, vigilancia superior de las actuaciones disciplinarias que adelanten los órganos de control interno disciplinario, respecto de las cuales tenga competencia para ejercer el poder preferente.

NORMATIVIDAD: Decreto 262 de 2000, Resolución 017 de 2000, Ley 734 de 2002, Resolución 108 de 2012, Resolución 255 de 2019, Resolución 530 de 2019, Resolución 653 de 2019

COMPETENCIAS

5. Conoce y resuelve los impedimentos manifestados por los funcionarios de su dependencia y por los procuradores regionales, así como los impedimentos manifestados por los procuradores distritales, en materia disciplinaria. Igualmente, conocer las recusaciones que contra los mismos se formulen.

6. En segunda instancia conocerán de los procesos disciplinarios de competencia de las regionales, relativos a los representantes legales de las personas jurídicas de derecho privado o personas naturales que manejen contribuciones parafiscales o tributos del nivel departamental o municipal en materias contractuales y de los interventores y/o supervisores en los contratos estatales de competencia de dichas procuradurías.

7. Cuando por razones de conexidad, en una misma actuación disciplinaria deban investigarse y fallarse asuntos de competencia de una procuraduría delegada y una procuraduría del nivel territorial, la competencia para conocer en primera instancia corresponderá a la procuraduría delegada (Art. 25 Decreto 262 de 2000).

8. Cuando en la comisión de una o varias faltas disciplinarias conexas intervengan servidores públicos y particulares disciplinables la competencia radicará exclusivamente en la Procuraduría General de la Nación y se determinará conforme a las reglas de competencia que gobiernan a los primeros (Ley 734 de 2002, Artículo 75).

9. Conoce en segunda instancia los procesos que en primera instancia sean de competencia de los Procuradores Regionales, Distritales y Judiciales II, siempre y cuando las conductas investigadas sean de naturaleza contractual.

NORMATIVIDAD: Decreto 262 de 2000, Resolución 017 de 2000, Ley 734 de 2002, Resolución 108 de 2012, Resolución 255 de 2019, Resolución 530 de 2019, Resolución 653 de 2019

COMPETENCIAS

10. Ejercer, de manera selectiva, vigilancia superior de las actuaciones disciplinarias que adelanten los órganos de control interno disciplinario, respecto de las cuales tenga competencia para ejercer el poder preferente.

11. En segunda instancia conocerá de los procesos de conocimiento de las Procuradurías Regionales y Distritales, cuando se trate de los representantes legales e integrantes de las juntas directivas de las Cámaras de Comercio conformadas por nueve (9) miembros principales; de los representantes legales, gerente o su equivalente, revisores fiscales, miembros de las juntas directivas de entidades particulares que desempeñen funciones públicas del orden o nivel departamental y de los notarios de segunda categoría.

Nota: En virtud de la Resolución 984 de 2019, la Procuraduría Delegada para la Moralidad Pública adelantará las actuaciones disciplinarias y de prevención y control de gestión sobre las actuaciones que se desarrollen en virtud de los procesos de ordenamiento territorial (POT), en temas que por su alto impacto, trascendencia y relevancia la Delegada considere que debe actuar.

NORMATIVIDAD: Decreto 262 de 2000, Ley 734 de 2002, Resolución 017 de 2000, Resolución 138 de 2018

COMPETENCIAS

SOBRE LA FUERZA PÚBLICA

1. Conoce en primera instancia conductas por presuntas irregularidades en temas presupuestales, contractuales y administrativos, en que incurran los oficiales activos superiores de la fuerza pública, salvo lo asignado expresamente a la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos Humanos:

Armada Nacional

- Capitán de Navío (CN)
- Capitán de Fragata (CF)
- Capitán de Corbeta (CC)

Cuerpo de Infantería de Marina (adscrito a la Armada Nacional)

- Coronel (CR o CRCIM)
- Teniente coronel (TC o TCCIM)
- Mayor (MY o MYCIM)

Ejército Nacional

- Coronel (CR)
- Teniente Coronel (TC)
- Mayor (MY)

Fuerza Aérea Colombiana

- Coronel (CR)
- Teniente Coronel (TC)
- Mayor (MY)

Policía Nacional

- Coronel (CR)
- Teniente Coronel (TC)
- Mayor (MY)

Nota: Los exintegrantes de las fuerzas públicas que se identifican como (RA) o reserva activa, o como (R) o retirados, no son nuestra competencia, y se equiparan a civiles.

NORMATIVIDAD: Decreto 262 de 2000, Ley 734 de 2002, Resolución 017 de 2000, Resolución 138 de 2018

COMPETENCIAS

SOBRE LA POLICÍA JUDICIAL

2. Conoce en primera instancia conductas por presuntas irregularidades en temas presupuestales, contractuales y administrativos, en que incurran los funcionarios que cumplen funciones de Policía Judicial, particularmente jefes de Seccionales o Unidades de SIJIN, SIPOL, DIJIN y CTI.
3. Conoce en segunda instancia los procesos que en primera instancia sean de competencia de las Procuradurías Regionales, distritales y judiciales II, sobre miembros de las Fuerzas Militares (Ejército Nacional, Armada Nacional y Fuerza Aérea Colombiana), Policía Nacional, y aquellos que cumplan funciones de Policía Judicial. (Numeral 4 Artículo 25 Decreto 262 de 2000).
4. Ejerce, de manera selectiva, vigilancia superior de las actuaciones disciplinarias que adelanten los órganos de control interno disciplinario, respecto de las cuales tenga competencia para ejercer el poder preferente, en cuanto a los funcionarios sobre los cuales tenga competencia.
5. Cuando por razones de conexidad, en una misma actuación disciplinaria deban investigarse y fallarse asuntos de competencia de una procuraduría delegada y una procuraduría del nivel territorial, la competencia para conocer en primera instancia corresponderá a la procuraduría delegada.
6. Cuando en la comisión de una o varias faltas disciplinarias conexas intervengan servidores públicos y particulares disciplinables la competencia radicará exclusivamente en la Procuraduría General de la Nación y se determinará conforme a las reglas de competencia que gobiernan a los primeros. Ley 734 de 2002 Artículo 75.

NORMATIVIDAD: Decreto 262 de 2000, Resolución 017 de 2000, Decreto 1511 de 2018, Resolución 260 de 2019

COMPETENCIAS

Ejerce funciones preventivas cuando se trate de asuntos relacionados con la coordinación del seguimiento a la implementación de los diferentes puntos del acuerdo de paz y cuando se trate de asuntos relacionados con los derechos de las víctimas del conflicto armado y con las personas desmovilizadas de grupos organizados al margen de la ley de manera colectiva o individual.

Nota 1: *Es importante tener en cuenta las competencias de las Procuradurías Regionales, Provinciales y Distritales con relación a las víctimas del conflicto armado, pues realizan atención directa y conocen de casos y reclamaciones individuales. A esta Delegada se le asignan algunos casos individuales, cuando corresponden a líderes, casos especiales, o casos atendidos directamente por esta dependencia en el Centro de Atención.*

Nota 2: *En el trámite de intervención frente a las tutelas, se deben verificar los antecedentes, y sólo en caso de identificarse a cargo de esta delegada se remitirán a la misma.*

La única excepción es la Sentencia T-025 de 2004 de la Corte Constitucional y todos sus autos de seguimiento, que por competencia corresponden a esta Delegada. En los asuntos relacionados con temas de conocimiento de la Delegada para asuntos étnicos., se remitirán a dicha dependencia.

NORMATIVIDAD: Decreto 262 de 2000

COMPETENCIAS

1. Asesoran al Procurador General, al Secretario General y a los demás servidores del nivel directivo de la entidad, en asuntos jurídicos y administrativos que interesen a la misma y absolver las consultas que se le formulen en estas materias.
2. Representan al Procurador General en las acciones de tutela y a la Procuraduría General de la Nación en los procesos en que ésta sea demandada o deba actuar como demandante.

Nota: *debe precisarse que la Oficina Jurídica, en los estrictos términos del artículo 15 del Decreto 262 de 2000, sólo debe intervenir en las tutelas dirigidas contra el Procurador General de la Nación. Los informes de las tutelas que se dirijan contra otras dependencias deberían ser atendidas por ellas mismas, por ser quienes conocen directamente el asunto sometido al control del juez constitucional. La Oficina Jurídica no debe intervenir en tutelas que se dirigen contra otras entidades, esta es una competencia atribuida a los procuradores judiciales en su calidad de agentes del Ministerio Público.*

3. Coordinan y orientan las respuestas a las acciones de tutela que sean presentadas contra cualquier otro servidor de la entidad.
4. Coordinan la intervención que realicen los procuradores regionales, en defensa de la Nación - Procuraduría General de la Nación-, ante los Tribunales y jueces administrativos en los procesos de nulidad y de nulidad y restablecimiento del derecho contra los actos administrativos que impongan sanción disciplinaria, proferidos por la Procuraduría.
5. Resuelven las consultas que formulen los servidores públicos ajenos a la Procuraduría General de la Nación o los particulares, sobre las funciones constitucionales y legales del Ministerio Público.
6. Adelantan el trámite correspondiente para hacer efectivo el pago por jurisdicción coactiva.

NORMATIVIDAD: Decreto 262 de 2000

COMPETENCIAS

7. Proyectan, para la consideración del ordenador del gasto, los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las sentencias y acuerdos conciliatorios que den lugar al surgimiento de obligaciones patrimoniales a cargo de la entidad.

8. Elaboran los contratos y convenios que deba celebrar la entidad y prestan asesoría jurídica para adelantar el proceso de contratación administrativa. Nota: los contratos celebrados con cargo al crédito BID no los celebra la Oficina Jurídica, ni presta la asesoría en los mismos.

9. Llevan el registro de los contratos suscritos por la Procuraduría General, debidamente clasificados, y controlar su ejecución.

Nota: La Oficina Jurídica no lleva el registro de los contratos celebrados con cargo al crédito BID.

NORMATIVIDAD: Decreto 262 de 2000, Ley 734 de 2002, Directiva 10 de 2005, Resolución 456 de 2019

COMPETENCIAS

FUNCIÓN DISCIPLINARIA

1. Conoce en segunda instancia los procesos disciplinarios q se adelanten contra los servidores de la procuraduría por faltas gravísimas, que falla en primera instancia la veeduría.
2. Interviene ante el Consejo Superior de la Judicatura en los procesos que se adelanten contra abogados.
3. Conoce de los conceptos positivos emitidos por las diferentes dependencias de la Procuraduría General de la Nación en las solicitudes de ejercicio de poder preferente de las investigaciones disciplinarias adelantadas por las oficinas de control interno disciplinario.
4. Conoce investigaciones disciplinarias por asignación especial.
5. Conoce de las comunicaciones de nulidades proferidas en investigaciones disciplinarias que adelanta la Procuraduría General de la Nación con base en la Directiva 10 de 2005.

FUNCIÓN DE INTERVENCIÓN

1. Interviene ante el Consejo Superior de la Judicatura en los procesos que se adelanten contra abogados.

FUNCIÓN PREVENTIVA

NORMATIVIDAD: Decreto 262 de 2000

COMPETENCIAS

1. Ejerce de manera selectiva control preventivo de la gestión administrativa y la contratación estatal que adelantan los organismos y entidades públicas de Bogotá.
2. Vela por la eficiente prestación de los servicios públicos en Bogotá.
3. Vela por la defensa de los derechos del consumidor y usuarios de los servicios públicos domiciliarios.
4. Interpone las acciones populares, de tutela, de cumplimiento, de nulidad de actos administrativos y nulidad absoluta de los contratos estatales, y las demás que resulten conducentes para asegurar la defensa del orden jurídico, en especial las garantías y los derechos fundamentales, sociales, económicos, culturales, colectivos o del ambiente o el patrimonio público en Bogotá.

FUNCIÓN DE INTERVENCIÓN

NORMATIVIDAD: Decreto 262 de 2000, Resolución 017 de 2000, Resolución 108 de 2002 Resolución 530 de 2019

COMPETENCIAS

1. Interviene ante las autoridades públicas del orden distrital, cuando sea necesario para defender el orden jurídico, el patrimonio público o las garantías y derechos fundamentales, sociales, económicos, culturales, colectivos o del ambiente, así como los derechos de las minorías étnicas, por ocurrencia de hechos en Bogotá.

Nota: conforme al artículo 27 del Decreto 262 de 2000, la intervención ante las autoridades administrativas y de policía del orden nacional con sede en Bogotá, corresponde a las delegadas, de acuerdo con la naturaleza de la función.

FUNCIÓN DE INTERVENCIÓN

NORMATIVIDAD: Decreto 262 de 2000, Resolución 017 de 2000, Resolución 108 de 2002 Resolución 530 de 2019

COMPETENCIAS

2. Interviene en el trámite de acciones populares, de tutela, de cumplimiento, de nulidad de actos administrativos, y nulidad absoluta de los contratos estatales en defensa del orden jurídico y los derechos fundamentales, sociales, económicos, culturales, colectivos o del medio ambiente o el patrimonio público, en Bogotá.

3. Interviene eventualmente como ministerio público ante las autoridades judiciales competentes en asuntos de conocimiento de los procuradores judiciales en los lugares donde estos no existan o no puedan actuar, previa comunicación al procurador delegado correspondiente.

FUNCIÓN DISCIPLINARIA

NORMATIVIDAD: Decreto 262 de 2000, Ley 734 de 2002, Resolución 017 de 2000, Resolución 108 de 2002, Ley 1796 de 2016, Resolución 530 de 2019

COMPETENCIAS

Conocer en primera instancia salvo que la competencia esté asignada a otra dependencia de la procuraduría de los procesos disciplinarios que se adelanten contra:

1. Concejales de Bogotá, ediles de juntas administradoras locales, rectores, directores o gerentes de las entidades y organismos descentralizados del orden distrital, los miembros de sus juntas o concejos directivos y contra servidores públicos que cumplen funciones en entidades del orden distrital del orden distrital, excepto Alcalde Mayor de Bogotá, Contralor de Bogotá, Personero de Bogotá, y los Personeros delegados de la Personería de Bogotá.

2. Los suboficiales de las fuerzas militares y personal civil del ministerio de defensa, de sus organismos adscritos o vinculados y de las fuerzas militares que actúen dentro de su circunscripción territorial, salvo por graves violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario cuyo conocimiento esta atribuido a las procuradurías delegadas.

FUNCIÓN DISCIPLINARIA

NORMATIVIDAD: Decreto 262 de 2000, Ley 734 de 2002, Resolución 017 de 2000, Resolución 108 de 2002, Ley 1796 de 2016, Resolución 530 de 2019

COMPETENCIAS

Los suboficiales, agentes, personal del nivel ejecutivo y personal no uniformado de la policía nacional, clasificado como especialista, profesional, adjunto, y auxiliar, o sus equivalentes en caso de que se modifique la nomenclatura o clasificación de la policía nacional.

- Armada nacional: Navales, suboficial jefe técnico de comando conjunto, suboficial jefe técnico de comando, suboficial jefe técnico, suboficial jefe, suboficial primero, segundo, tercero, marinero primero, segundo.
- Infantería de Marina: Sargento mayor de comando conjunto, sargento mayor de comando, sargento mayor, sargento primero, sargento viceprimero, sargento segundo, cabo primero, segundo, tercero.
- Ejército Nacional: Sargento mayor de comando conjunto, sargento mayor de comando, sargento mayor, sargento primero, sargento viceprimero, sargento segundo, cabo primero, cabo segundo y tercero.
- Fuerza Aérea: Técnico jefe de comando conjunto, técnico jefe de comando, técnico jefe, técnico subjefe, técnico primero, técnico segundo, tercero y cuarto, aerotécnico.
- Policía Nacional
 - Nivel ejecutivo: comisario, subcomisario, intendente jefe, intendente, subintendente, patrullero.
 - Suboficiales: sargento mayor, sargento primero, sargento viceprimero, cabo primero y segundo.
 - Nivel ejecutivo: comisario, subcomisario, intendente jefe, intendente, subintendente, patrullero.
 - Agentes: agentes del cuerpo profesional y agentes del cuerpo profesional especial.
 - Soldados: soldados regulares, soldados profesionales, soldado campesino, soldado bachiller, policía auxiliar bachiller.

FUNCIÓN DISCIPLINARIA

NORMATIVIDAD: Decreto 262 de 2000, Ley 734 de 2002, Resolución 017 de 2000, Resolución 108 de 2002, Ley 1796 de 2016, Resolución 530 de 2019

COMPETENCIAS

3. Los Curadores Urbanos de la Ciudad de Bogotá, en ejercicio del poder preferente ante la Superintendencia de Notariado y Registro (conforme a la Ley 1796 de 2016).
4. Particulares que presten servicios públicos en Bogotá, pero solo cuando ejerza una función pública que implique la manifestación de las potestades inherentes al Estado, y éstas sean asignados explícitamente por el Legislador.
5. Los conciliadores en materia distinta a la contenciosa administrativa, según el lugar en donde se celebre o deba celebrarse el acuerdo conciliatorio, siempre y cuando se trate de conciliaciones que por su materia sea de conocimiento de los jueces de circuito. En el evento en que el acuerdo conciliatorio se efectúe en Bogotá DC., en materia distinta a la contenciosa administrativa, la competencia estará asignada a las Procuradurías Distritales.
6. En los temas de la UARIV, frente a la facultad para gestionar, atender, expedir y suscribir respuestas a las peticiones, quejas y requerimientos judiciales generados en el marco de una acción de tutela y demás solicitudes presentadas por particulares, se debe analizar el rango del servidor público responsable de dar respuesta de acuerdo con la resolución 113 de 2015 de la UARIV, si la delegación fue realizada a un servidor con rango inferior al de secretario general, corresponde a la Distrital; si la delegación fue hecha a un funcionario con rango superior al de secretario general, será competencia de las delegadas.
7. Personal de custodia y vigilancia del INPEC (Cuerpo civil armado carrera penitenciaria) Oficiales: comandante superior, mayor, capitán, teniente. Suboficiales: inspector jefe, subinspector, sargento. Dragoneantes: cabo, dragoneante, guardián.
8. Ejercer de manera selectiva vigilancia superior de las actuaciones disciplinarias que adelanten los organismos de control interno disciplinario respecto de las cuales tenga competencia para ejercer el poder preferente.

FUNCIÓN DISCIPLINARIA

NORMATIVIDAD: Decreto 262 de 2000, Ley 734 de 2002, Resolución 017 de 2000, Resolución 108 de 2002, Ley 1796 de 2016, Resolución 530 de 2019

COMPETENCIAS

9. Conocen y resuelven los impedimentos manifestados por los funcionarios de su dependencia, así como de las recusaciones que contra ellos se formulen.

10. Servidores públicos que tengan rango inferior al de secretario general de las entidades que formen parte de las ramas ejecutiva del orden nacional, legislativa, judicial.

- Contraloría General de la República
- Defensoría del Pueblo
- Organización Electoral (Registraduría Nacional del Estado Civil, Consejo Nacional Electoral)
- Banco de la República
- Comisión Nacional de Televisión
- Agencia Nacional del Espectro ANE y la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) Comisiones de regulación de servicios públicos y de otros organismos autónomos del orden nacional, salvo que la competencia esté asignada a otra dependencia de la Procuraduría. (CRA, CREG)

11. El interventor y/o supervisor en los contratos estatales de los órganos del distrito capital, cuya cuantía sea inferior a 9.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la celebración del contrato principal objeto de la interventoría o supervisión. Nota: cuando se trate de investigaciones contra servidores públicos por establecer, de entidades del orden nacional en temas presupuestales y contractuales.

12. Los particulares que desempeñen funciones públicas que administren o manejen recursos públicos del orden distrital.

13. Los representantes legales de las personas jurídicas de derecho privado o personas naturales, revisores fiscales, miembros de las juntas directivas de las entidades que manejen contribuciones parafiscales o tributos del orden distrital.

FUNCIÓN DISCIPLINARIA

NORMATIVIDAD: Decreto 262 de 2000, Ley 734 de 2002, Resolución 017 de 2000, Resolución 108 de 2002, Ley 1796 de 2016, Resolución 530 de 2019

COMPETENCIAS

14. Los particulares que desempeñen funciones públicas, administren o manejen recursos públicos del orden o nivel distrital cuando la competencia no esté asignada a otra dependencia.

15. Quienes presten servicios públicos en el Distrito Capital, siempre y cuando esté relacionado con el ejercicio de funciones públicas, y/o el manejo de recursos públicos, de acuerdo con el artículo 53 de la Ley 734 de 2002.

16. **COMO COMPETENCIA RESIDUAL:** las Distritales excepcionalmente adelantan actuaciones disciplinarias de competencia de los procuradores delegados, hasta antes de la apertura de la investigación.

17. Adelantan las actuaciones que por designación especial le delegue el Procurador General de la Nación o el Viceprocurador (si ha sido delegado para ello), conforme a lo normado numerales 6, 19 y 20 del artículo 7, del Decreto 262 de 2000.

FUNCIÓN PREVENTIVA

NORMATIVIDAD: Decreto 262 de 2000

COMPETENCIAS

1. Ejercer de manera selectiva control preventivo de la gestión administrativa y la contratación estatal que adelantan los organismos y entidades públicas del orden departamental o municipal donde no existan provinciales.
2. Velar por la eficiente prestación de los servicios públicos de entidades públicas del orden departamental o municipal donde no existan provinciales.
3. Velar por la defensa de los derechos del consumidor y usuarios de los servicios públicos domiciliarios de entidades públicas del orden departamental o municipal donde no existan provinciales.
4. Interponer las acciones populares, de tutela, de cumplimiento, de nulidad de actos administrativos y nulidad absoluta de los contratos estatales, y las demás que resulten conducentes para asegurar la defensa del orden jurídico, en especial las garantías y los derechos fundamentales, sociales, económicos, culturales, colectivos o del ambiente o el patrimonio público.
5. Ejercer de manera selectiva vigilancia superior de las actuaciones disciplinarias que adelanten los organismos de control interno disciplinario (vigilancia superior).
6. Ejercer de manera selectiva control preventivo de la gestión administrativa y de la contratación estatal que adelantan los organismos y entidades públicas.
7. Velar por la eficiente prestación de los servicios públicos.
8. Velar por la defensa de los derechos del consumidor y usuarios de los servicios públicos domiciliarios.
9. Interponer acciones populares, de tutela, de cumplimiento, de nulidad de actos administrativos, y nulidad absoluta de los contratos estatales en defensa del orden jurídico y los derechos fundamentales, sociales, económicos, culturales, colectivos, o del medio ambiente o el patrimonio público.

FUNCIÓN DE INTERVENCIÓN

NORMATIVIDAD: Decreto 262 de 2000, Resolución 017 de 2000, Resolución 108 de 2002, Resolución 530 de 2019

COMPETENCIAS

1. Interviene ante las autoridades públicas del orden departamental y municipal en donde no existan provinciales, cuando sea necesario para defender el orden jurídico, el patrimonio público o las garantías y derechos fundamentales, sociales, económicos, culturales, colectivos o del ambiente, así como los derechos de las minorías étnicas, por ocurrencia de hechos dentro de su jurisdicción.
2. Interviene en el trámite de acciones populares, de tutela, de cumplimiento, de nulidad de actos administrativos, y nulidad absoluta de los contratos estatales en defensa del orden jurídico y los derechos fundamentales, sociales, económicos, culturales, colectivos o del medio ambiente o el patrimonio público dentro de su jurisdicción.
3. Interviene eventualmente como ministerio público ante las autoridades judiciales competentes en asuntos de conocimiento de los procuradores judiciales en los lugares donde estos no existan o no puedan actuar, previa comunicación al procurador delegado correspondiente.
4. Llevan un registro actualizado de las sentencias proferidas contra las entidades públicas del orden territorial mediante las cuales se les condene al pago de la devolución de una cantidad líquida de dinero, así como de los acuerdos conciliatorios celebrados por estas y exige a los servidores públicos la inclusión de las partidas correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la ley.

FUNCIÓN DISCIPLINARIA

NORMATIVIDAD: Decreto 262 de 2000, Ley 734 de 2002, Resolución 017 de 2000, Resolución 108 de 2002, Resolución 530 de 2019

COMPETENCIAS

1. Los servidores públicos que tengan rango equivalente o superior al de Secretario General de:
 - Las entidades que formen parte de las ramas ejecutiva del orden nacional, legislativa o judicial.
 - Contraloría General de la República.
 - Defensoría del Pueblo.
 - Organización Electoral (Registraduría Nacional del Estado Civil, Consejo Nacional Electoral)
 - Banco de la República.
 - Comisión Nacional de Televisión (La ley 1507 de 2012 redistribuyó las competencias de la CNTV entre la ANTV, la Agencia nacional del Espectro ANE y la Comisión de Regulación de Comunicaciones CRC).
 - Comisiones de regulación de servicios públicos y de otros organismos autónomos del orden nacional, salvo que la competencia esté asignada a otra dependencia de la Procuraduría. (CRA, CREG).
2. Los funcionarios que conforman los organismos de dirección y administración de las áreas metropolitanas en ejercicio de sus funciones, así como las regiones administrativas y de planificación y de las regiones y provincias a que se refieren los art 306, 307, y 321 de la CN.
3. Los diputados, concejales de las capitales de departamento, contralores municipales de capital de departamento, defensores regionales, rectores, directores o gerentes de organismos descentralizados del orden departamental y miembros de sus juntas o consejos directivos, y contra servidores públicos del orden departamental.

FUNCIÓN DISCIPLINARIA

NORMATIVIDAD: Decreto 262 de 2000, Ley 734 de 2002, Resolución 017 de 2000, Resolución 108 de 2002, Resolución 530 de 2019

COMPETENCIAS

4. Los oficiales subalternos de la fuerza pública, salvo por las conductas constitutivas de grave o gravísima violación a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario, cuyo conocimiento esté atribuido a las procuradurías delegadas.

Oficiales subalternos:

- Armada Nacional: Subteniente o teniente de navío, subteniente o teniente de fragata, subteniente o teniente de corbeta.
- Ejército Nacional: Capitán, teniente, subteniente.
- Fuerza Aérea: Capitán, teniente, subteniente.
- Policía Nacional: Capitán, teniente, subteniente.

5. Notarios de segunda categoría, curadores urbanos cuando de asociación de municipios, áreas metropolitanas o convenios interadministrativos se trate, salvo los que ejerza su función en el Distrito Capital, representantes legales e integrantes de las juntas de las cámaras de comercio cuyas juntas tengan 9 miembros principales y demás particulares que desempeñen funciones públicas.

6. Los representantes legales, gerentes o su equivalente, revisores fiscales, miembros de las juntas directivas de las entidades particulares que desempeñen funciones públicas del orden de del orden o nivel departamental.

7. Conocer en primera instancia de los procesos disciplinarios cuya competencia corresponda a las procuradurías distritales o provinciales en las circunscripciones territoriales en donde estas no existan.

8. Conocer en segunda instancia los procesos disciplinarios decididos en primera decididos por los Personeros, Procuradores Provinciales, y Judiciales I.

FUNCIÓN DISCIPLINARIA

NORMATIVIDAD: Decreto 262 de 2000, Ley 734 de 2002, Resolución 017 de 2000, Resolución 108 de 2002, Resolución 530 de 2019

COMPETENCIAS

9. Adelantar actuaciones disciplinarias de competencia de los procuradores delegados, hasta antes de la apertura de investigación. De la iniciación de estas investigaciones se dará aviso al procurador delegado competente a más tardar el día siguiente hábil para que si lo estima conveniente asuma directamente su conocimiento.
10. Ejercer de manera selectiva, vigilancia superior de las actuaciones disciplinarias que adelanten los organismos de control interno disciplinario, respecto de las cuales tenga competencia para ejercer el poder preferente.
11. Conocer y resolver los impedimentos manifestados por los servidores públicos que desempeñen función es dentro de su circunscripción territorial y carezcan de superior jerárquico, así como las recusaciones que contra ellos se formulen, de conformidad con la ley.
12. Conocer y resolver los impedimentos manifestados por los funcionarios de su dependencia, los personeros, y los procuradores provinciales, así como las recusaciones que contra ellos se formulen y designar los servidores que deban reemplazarlos.
13. Dirimir los conflictos de competencia que se susciten entre los personeros y los procuradores provinciales.
14. Cuando por razones de conexidad en una misma actuación deben investigarse y fallarse asuntos de competencia de una procuraduría regional y de procuradurías distritales o provinciales, la competencia para conocer en primera instancia corresponderá a la procuraduría regional.
15. Cuando por el factor territorial, varias procuradurías regionales se consideren competentes para conocer procesos contra servidores públicos del orden departamental, conocerá aquella dentro de cuya circunscripción territorial este comprendida la capital del respectivo departamento.

FUNCIÓN DISCIPLINARIA

NORMATIVIDAD: Decreto 262 de 2000, Ley 734 de 2002, Resolución 017 de 2000, Resolución 108 de 2002, Resolución 530 de 2019

COMPETENCIAS

16. Los representantes legales de las personas jurídicas de derecho privado, o personas naturales que manejen contribuciones parafiscales o tributos del orden departamental.
17. Los particulares que desempeñen funciones públicas que administren o manejen recursos públicos del orden o nivel departamental cuando la competencia no esté asignada a otra dependencia.
18. El interventor y/o supervisor en los contratos estatales de los órganos del nivel nacional, departamental o municipal, cuya cuantía sea inferior a 9.000 smlmv y superior a 3000 smlmv al momento de la celebración del contrato principal objeto de interventoría o supervisión.
19. Quienes presten servicios públicos en el orden o nivel departamental.
20. Si la prestación del servicio se efectuó o debió cumplirse en varios lugares, conocerá del proceso disciplinario, a prevención, el funcionario ante quien se formule primero la queja o ante quien se compulsaron las copias o quien primero aprehendiere oficiosamente el conocimiento del asunto.
21. Quienes administran recursos públicos del orden o nivel departamental o municipal.
22. Los indígenas que manejen recursos públicos, cualquiera que sea el orden de estos.
23. De los procesos cuya competencia corresponda a las procuradurías provinciales en las circunscripciones territoriales, en donde estas no existan.
24. Si la ejecución de los recursos se efectuó o debió ejecutarse en varios lugares, conocerá del proceso disciplinario a prevención el funcionario ante quien se formule primero la queja o ante quien se compulsaron las copias o que primero aprehendiere oficiosamente el conocimiento del asunto.

FUNCIÓN DISCIPLINARIA

NORMATIVIDAD: Decreto 262 de 2000, Ley 734 de 2002, Resolución 017 de 2000, Resolución 108 de 2002, Resolución 530 de 2019

COMPETENCIAS

25. En segunda instancia conocerá de los asuntos de conocimiento en primera instancia de las procuradurías provinciales

26. Realizar las acciones necesarias para garantizar el registro oportuno de la información sobre las actuaciones disciplinarias de su competencia.

27. Excepción: para el caso específico de la procuraduría regional de Cundinamarca, no tiene competencia frente a entidades del orden nacional con sede en Bogotá. En este caso conocen las procuradurías distritales. Eje. Queja contra funcionarios del ICBF regional Cund, conocen las distritales.

Nota. *Las quejas contra funcionarios del nivel departamental se remitirán a la procuraduría regional del departamento donde se encuentre ubicado geográficamente el municipio de ocurrencia de los hechos.*

28. El interventor en los contratos estatales de los órganos del nivel municipal o distrital, cuya cuantía sea inferior igual o superior a 500 smlmv al momento de la celebración del contrato.

FUNCIÓN PREVENTIVA

NORMATIVIDAD: Decreto 262 de 2000

COMPETENCIAS

1. Ejerce de manera selectiva control preventivo de la gestión administrativa y la contratación estatal que adelantan los organismos y entidades públicas del orden municipal.
2. Vela por la eficiente prestación de los servicios públicos en las entidades del orden municipal.
3. Vela por la defensa de los derechos del consumidor y usuarios de los servicios públicos domiciliarios en las entidades del orden municipal.
4. Interpone las acciones populares, de tutela, de cumplimiento, de nulidad de actos administrativos y nulidad absoluta de los contratos estatales, y las demás que resulten conducentes para asegurar la defensa del orden jurídico, en especial las garantías y los derechos fundamentales, sociales, económicos, culturales, colectivos o del ambiente o el patrimonio público.
5. Conoce de los reportes de información que envían las Entidad Promotora de Salud EPS, respecto del cobro de cartera morosa con base en la circular 030/13.

FUNCIÓN DE INTERVENCIÓN

NORMATIVIDAD: Decreto 262 de 2000, Resolución 017 de 2000, Resolución 108 de 2002, Resolución 530 de 2019

COMPETENCIAS

1. Intervienen ante las autoridades públicas del orden municipal, cuando sea necesario para defender el orden jurídico, el patrimonio público o las garantías y derechos fundamentales, sociales, económicos, culturales, colectivos o del ambiente, así como los derechos de las minorías étnicas, por ocurrencia de hechos en los municipios de su jurisdicción.

FUNCIÓN DE INTERVENCIÓN

NORMATIVIDAD: Decreto 262 de 2000, Resolución 017 de 2000, Resolución 108 de 2002, Resolución 530 de 2019

COMPETENCIAS

2. Interpone acciones populares, de tutela, de cumplimiento, de nulidad de actos administrativos, y nulidad absoluta de los contratos estatales en defensa del orden jurídico y los derechos fundamentales, sociales, económicos, culturales, colectivos o del medio ambiente o el patrimonio público de los municipios de su jurisdicción.

3. Interviene eventualmente como ministerio público ante las autoridades judiciales competentes en asuntos de conocimiento de los procuradores judiciales en los lugares donde estos no existan o no puedan actuar, previa comunicación al procurador delegado correspondiente.

FUNCIÓN DISCIPLINARIA

NORMATIVIDAD: Decreto 262 de 2000, Ley 734 de 2002, Resolución 017 de 2000, Resolución 530 de 2019

COMPETENCIAS

Conocen en primera instancia salvo que la competencia esté asignada a otra dependencia de la procuraduría de los procesos disciplinarios que se adelanten contra:

1. Los alcaldes de municipios que no sean de capital de departamento, los concejales de estos, los personeros, rectores, directores o gerentes de las entidades y organismos descentralizados del orden municipal, los miembros de sus juntas o concejos directivos o contra servidores públicos del orden municipal, según el caso.

2. Los suboficiales de las fuerzas militares y personal civil del ministerio de defensa, de sus organismos adscritos o vinculados y de las fuerzas militares que actúen dentro de su circunscripción territorial, salvo por graves violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario cuyo conocimiento esta atribuido a las procuradurías delegadas.

FUNCIÓN DISCIPLINARIA

NORMATIVIDAD: Decreto 262 de 2000, Ley 734 de 2002, Resolución 017 de 2000, Resolución 530 de 2019

COMPETENCIAS

Los suboficiales, agentes, personal del nivel ejecutivo y personal no uniformado de la policía nacional, clasificado como especialista, profesional, adjunto, y auxiliar, o sus equivalentes en caso de que se modifique la nomenclatura o clasificación de la policía nacional.

• Armada Nacional

- Navales: Suboficial jefe técnico de comando conjunto, suboficial jefe técnico de comando, suboficial jefe técnico, suboficial jefe, suboficial primero, segundo, tercero, marinero primero, segundo.
- Infantería de Marina: Sargento mayor de comando conjunto, sargento mayor de comando, sargento mayor, sargento primero, sargento viceprimero, sargento segundo, cabo primero, segundo, tercero.
- Ejército Nacional: Sargento mayor de comando conjunto, sargento mayor de comando, sargento mayor, sargento primero, sargento viceprimero, sargento segundo, cabo primero, cabo segundo y tercero.
- Fuerza Aérea: Técnico jefe de comando conjunto, tercio jefe de comando, técnico jefe, técnico subjefe, técnico primero, técnico segundo, tercero y cuarto, aerotécnico.

• Policía Nacional

- Nivel ejecutivo: comisario, subcomisario, intendente jefe, intendente, subintendente, patrullero. Suboficiales; sargento mayor, sargento primero, sargento viceprimero, cabo primero y segundo.
- Agentes: agentes del cuerpo profesional y agentes del cuerpo profesional especial.
- Soldados: soldados regulares, soldados profesionales, soldado campesino, soldado bachiller, policía auxiliar bachiller.

3. Contralores municipales distintos de los de capital de departamento.

4. Empleados de la Fiscalía General de la Nación.

FUNCIÓN DISCIPLINARIA

NORMATIVIDAD: Decreto 262 de 2000, Ley 734 de 2002, Resolución 017 de 2000, Resolución 530 de 2019

COMPETENCIAS

5. Los representantes legales e integrantes de las juntas de las cámaras de comercio, conformadas por seis (6) miembros principales.

6. Notarios de tercera categoría.

7. El interventor y/o supervisor en los contratos estatales de los órganos del nivel nacional, departamental o municipal, que se deban ejecutar en el ámbito de su competencia, cuya cuantía sea inferior o igual a tres mil salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la celebración del contrato principal objeto de interventoría y/o supervisión. Las Procuradurías Regionales conocerán en primera instancia de los procesos disciplinarios relacionados en el literal e) cuya competencia corresponda a las Procuradurías Provinciales, en las circunscripciones territoriales donde estas no existan.

8. Los particulares que desempeñen funciones públicas que administren o manejen recursos públicos del orden municipal o distrital.

9. Curadores urbanos del orden municipal cuando la competencia no esté asignada a otra dependencia.

10. Los representantes legales gerentes o su equivalente, revisores fiscales, miembros de las juntas directivas de las entidades particulares que desempeñen funciones públicas del orden o nivel municipal.

11. Los particulares que desempeñen funciones públicas administren o manejen recursos públicos del orden o nivel municipal cuando la competencia no esté asignada a otra dependencia.

12. Quienes administren recursos del nivel municipal, o presten servicios públicos del orden municipal.

FUNCIÓN DISCIPLINARIA

NORMATIVIDAD: Decreto 262 de 2000, Ley 734 de 2002, Resolución 017 de 2000, Resolución 530 de 2019

COMPETENCIAS

13. Quienes presten servicios públicos en el orden municipal.

14. Adelantan actuaciones disciplinarias de competencia de los procuradores delegados, hasta antes de la apertura de la investigación. De la iniciación de estas investigaciones se dará aviso a más tardar el día hábil siguiente, al procurador delegado competente para que si lo estima conveniente, asuma directamente su conocimiento.

15. Ejercen de manera selectiva vigilancia superior de las actuaciones disciplinarias que adelanten los organismos de control interno disciplinario respecto de las cuales tenga competencia para ejercer el poder preferente.

16. Realizan las acciones necesarias para garantizar el registro oportuno de la información sobre las actuaciones disciplinarias de su competencia.

17. Conocen y resuelven los impedimentos manifestados por los funcionarios de su dependencia, así como de las recusaciones que contra ellos se formulen.

18. Cuando por razones de conexidad, en una misma actuación disciplinaria deban investigarse y fallarse asuntos de competencia de una procuraduría delegada y una procuraduría del nivel territorial, la competencia para conocer en primera instancia corresponderá a la procuraduría delegada (Art. 25 Decreto 262 de 2000).

19. Cuando en la comisión de una o varias faltas disciplinarias conexas intervengan servidores públicos y particulares disciplinables la competencia radicará exclusivamente en la Procuraduría General de la Nación y se determinará conforme a las reglas de competencia que gobiernan a los primeros (Ley 734 de 2002 Artículo 75).

NORMATIVIDAD: Decreto 262 de 2000

COMPETENCIAS

1. Conocer en segunda instancia los procesos disciplinarios que adelanten en primera los procuradores delegados y el Veedor, salvo los que sean de competencia del Viceprocurador General de la Nación, cuando lo delegue el Procurador General. También conocerá en segunda instancia de las decisiones proferidas por las comisiones especiales o el funcionario designado, cuando el Procurador General o el Viceprocurador sea el superior funcional.
2. Conocer y resolver los impedimentos manifestados por los funcionarios adscritos a la sala disciplinaria y por los procuradores delegados, en materia disciplinaria, así como las recusaciones que contra los mismos se formulen.
3. Dirimir los conflictos de competencia que en materia disciplinaria se susciten entre procuradores delegados.

FUNCIÓN DE INTERVENCIÓN

NORMATIVIDAD: Decreto 262 de 2000, Resolución 017 de 2000, Ley 1098 de 2006, Ley 1564 de 2012 Resolución 784 de 2019

COMPETENCIAS

1. Interviene en los procesos judiciales (juzgados de familia de todo el país, la sala de familia o sala civil, laboral y de familia de los tribunales superiores del distrito judicial y la sala civil de la Corte Suprema de Justicia) en que de alguna manera está involucrada la institucionalidad familiar, niños, niñas, adolescentes y personas en condición de discapacidad.

Artículo 21 del Código General del Proceso:

- o De la protección del NOMBRE y CARGO de personas naturales.
- o De la suspensión y restablecimiento de la vida en común de los cónyuges y la separación de cuerpos y de bienes por mutuo acuerdo, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.
- o De la custodia, cuidado personal y visitas de los niños, niñas y adolescentes, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.
- o De la autorización para cancelar el patrimonio de familia inembargable, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.
- o De la citación judicial para el reconocimiento de hijo extramatrimonial, prevista en la ley.
- o De los permisos a menores de edad para salir del país, cuando haya desacuerdo al respecto entre sus representantes legales o entre éstos y quienes detenten la custodia y cuidado personal.
- o De la fijación, aumento, disminución y exoneración de alimentos, de la oferta y ejecución de los mismos y de la restitución de pensiones alimentarias.
- o De las medidas de protección de la infancia en los casos de violencia intrafamiliar, cuando en el lugar no exista comisario de familia, y de los procedimientos judiciales para el restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes.
- o De las controversias que se susciten entre padres o cónyuges, o entre aquellos y sus hijos menores, respecto al ejercicio de la patria potestad y los litigios de igual naturaleza en los que el defensor de familia actúa en representación de los hijos.

FUNCIÓN DE INTERVENCIÓN

NORMATIVIDAD: Decreto 262 de 2000, Resolución 017 de 2000, Ley 1098 de 2006, Ley 1564 de 2012 Resolución 784 de 2019

COMPETENCIAS

- De las diferencias que surjan entre los cónyuges sobre fijación y dirección del hogar, derecho a ser recibido en este y obligación de vivir juntos.
- De la revisión de la declaratoria de adoptabilidad.
- De la constitución, modificación o levantamiento de la afectación a vivienda familiar, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.
- De la licencia para disponer o gravar bienes, en los casos previstos por la ley.
- De los asuntos de familia en que por disposición legal sea necesaria la intervención del juez o éste deba resolver con conocimiento de causa, o breve y sumariamente, o con prudente juicio o a manera de árbitro.
- Del divorcio de común acuerdo, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.
- De los conflictos de competencia en asuntos de familia que se susciten entre defensores de familia, comisarios de familia, notarios e inspectores de policía.
- De la protección legal de las personas con discapacidad mental, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.
- Homologación de decisiones proferidas por otras autoridades en asuntos de familia, en los casos previstos en la ley.
- La revisión de las decisiones administrativas proferidas por el defensor de familia, el comisario de familia y el inspector de policía en los casos previstos en la ley.
- Resolver sobre el restablecimiento de derechos de la infancia cuando el defensor de familia o el comisario de familia hubiere perdido competencia.

Artículo 22 del Código General del Proceso:

- De los procesos contenciosos de nulidad, divorcio de matrimonio civil, cesación de efectos civiles del matrimonio religioso y separación de cuerpos y de bienes.
- De la investigación e impugnación de la paternidad y maternidad y de los demás asuntos referentes al estado civil que lo modifiquen o alteren.

FUNCIÓN DE INTERVENCIÓN

NORMATIVIDAD: Decreto 262 de 2000, Resolución 017 de 2000, Ley 1098 de 2006, Ley 1564 de 2012 Resolución 784 de 2019

COMPETENCIAS

- o De la liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales por causa distinta de la muerte de los cónyuges, o cuando la disolución haya sido declarada ante notario, o por juez diferente al de familia, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.
- o De la pérdida, suspensión y rehabilitación de la patria potestad y de la administración de los bienes de los hijos.
- o De la adjudicación, modificación y terminación de apoyos adjudicados judicialmente.
- o De la adopción.
- o De los procesos de sucesión de mayor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.
- o De la nulidad, reforma y validez del testamento.
- o De la indignidad o incapacidad para suceder y del desheredamiento.
- o De la petición de herencia.
- o De las controversias sobre derechos a la sucesión por testamento o abintestato o por incapacidad de los asignatarios.
- o De las acciones relativas a la caducidad, a la inexistencia o a la nulidad de las capitulaciones matrimoniales.
- o De la revocación de la donación por causa del matrimonio.
- o Del litigio sobre propiedad de bienes, cuando se discuta si estos son propios del cónyuge o del compañero o compañera permanente o si pertenecen a la sociedad conyugal o patrimonial.
- o De la reivindicación por el heredero sobre cosas hereditarias o por el cónyuge o compañero permanente sobre bienes sociales.
- o De la rescisión de la partición por lesión o nulidad en las sucesiones por causa de muerte y la liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales entre compañeros permanentes.
- o De los procesos sobre declaración de existencia de unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.

PROCURADURÍA DELEGADA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA Y LA FAMILIA

Función Preventiva | Función de Intervención



FUNCIÓN DE INTERVENCIÓN

NORMATIVIDAD: Decreto 262 de 2000, Resolución 017 de 2000, Ley 1098 de 2006, Ley 1564 de 2012 Resolución 784 de 2019

COMPETENCIAS

- o De la declaración de ausencia y de la declaración de muerte por desaparecimiento, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.
- o De la sanción prevista en el artículo 1824 del Código Civil.
- o De la restitución internacional de niños, niñas y adolescentes y de la restitución de menores en el país.
- o Seguimiento a la realización de pruebas de paternidad.

Nota: eventualmente se solicita acompañamiento al proceso de toma de muestra, pero en el marco de una orden dentro de un proceso judicial.

2. Interviene ante el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (Juzgados Penales para Adolescentes con función de Garantías, Juzgados Penales para Adolescentes con Función de Conocimiento, Salas Penales para Adolescentes del Tribunal Superior y Corte Suprema de Justicia).

3. Interviene en Procesos Administrativos de Restablecimiento de Derechos - PARD de niños, niñas y adolescentes. Nota: si la consulta está relacionada con intervención en procesos Administrativos de Restablecimiento de Derechos en Centros Zonales del ICBF o Comisarías de Familia de ciudades o municipios donde no esté designado Procurador Judicial de Familia, la competencia para intervenir corresponde a personero Municipal conforme a lo dispuesto en el art. 95 de la Ley 1098 de 2006.

4. Interviene excepcionalmente ante las comisarías de familia frente a las medidas de protección proferidas por estas cuando haya lugar a desplazar a la Personería.

PROCURADURÍA DELEGADA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA Y LA FAMILIA

Función Preventiva | Función de Intervención



FUNCIÓN PREVENTIVA

Asuntos asumidos por el Equipo de Abordaje de las Violencias en razón del género contra niñas, niños, adolescentes y mujeres: Ley 575 de 2000, Ley 985 de 2005, Ley 1098 de 2006, Ley 1146 de 2007, Ley 1257 de 2008, Ley 1336 de 2009, Ley 1719 de 2014, Ley 1761 de 2015, Ley 1773 de 2016, Ley 1959 de 2019, Decreto 4799 de 2011, Decreto 1630 de 2019, Resolución Interna No.1050 de 2019

COMPETENCIAS

Seguimiento, vigilancia y control, en el marco de la función preventiva a políticas públicas, programas, estrategias, comités nacionales, proyectos de ley, acciones y casos relevantes relacionados con:

1. Abordaje de las violencias en razón del género contra niños, niñas, adolescentes y mujeres, como:

- Trata de personas con todas sus finalidades
- Explotación Sexual
- Abuso Sexual
- Acoso Sexual
- Asalto Sexual
- Ataques con agentes químicos
- Violencia contra la mujer
- Violencias en el contexto de la familia
- Femicidios
- Discriminación contra la mujer por el hecho de ser mujer

2. Interrupción Voluntaria del Embarazo

PROCURADURÍA DELEGADA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA Y LA FAMILIA

Función Preventiva | Función de Intervención



FUNCIÓN PREVENTIVA

NORMATIVIDAD: Decreto 262 de 2000, Resolución 017 de 2000, Ley 1098 de 2006, Ley 1996 de 2019, Ley 1622 de 2013

COMPETENCIAS

Realiza seguimiento a políticas públicas de entidades del orden nacional y territorial, en los siguientes temas:

1. Familia, Adultos mayores en situación de abandono, personas con discapacidad.
2. Garantía de los derechos humanos de la infancia, la adolescencia y la juventud.
3. Atención de casos de niños, niñas o adolescentes desvinculados del conflicto armado y vigilancia a las políticas de prevención del reclutamiento.
4. Vigilancia a la gestión pública territorial en el marco de la rendición pública de cuentas sobre infancia, adolescencia y juventud.
5. Acompañamiento a procesos sociales que involucren derechos de la niñez, la adolescencia y la familia (compromisos paros cívicos Chocó, Buenaventura, reforma al Sistema General de Participaciones en educación).
6. Solicitudes de intervención ante el ICBF distintas a la intervención en los Procesos Administrativos de Restablecimiento de Derechos, relacionadas con derechos de los niños, niñas o adolescentes (ejemplo: cupos en jardín infantil, quejas por negligencia en la atención en las instituciones de protección).
7. Seguimiento al programa de adopciones del ICBF
8. Seguimiento a casos de vulneración de derechos de personas en condición de discapacidad.

PROCURADURÍA DELEGADA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA Y LA FAMILIA

Función Preventiva | Función de Intervención



FUNCIÓN PREVENTIVA

NORMATIVIDAD: Decreto 262 de 2000, Resolución 017 de 2000, Ley 1098 de 2006, Ley 1996 de 2019, Ley 1622 de 2013

COMPETENCIAS

9. Seguimiento al Sistema de Protección del Estado para los niños, niñas y adolescentes en condición vulneración (ICBF).

10. Seguimiento al programa de Alimentación Escolar - PAE, salvo acompañamiento preventivo a proceso de contratación cuya competencia ha sido asignada a Procuradores Provinciales o Regionales y a la Delegada para la Función Pública.

OTRAS FUNCIONES

1. Realiza conciliaciones extrajudiciales en asuntos de familia listados en el artículo 47 de la Ley 23 de 1991 y artículo 40 de la Ley 640 de 2001.

2. Coadyuva las solicitudes para adelantar el proceso judicial de "adjudicación, modificación y terminación de apoyos" (Ley 1996 de 2019).

3. Elabora y presenta demandas de alimentos y ejecutivos de alimentos en interés superior de los niños, niñas o adolescentes (numeral 1°, parágrafo 2° del artículo 397 del C.G.P).

Nota Importante: los asuntos relacionados con derechos humanos de la población LGBT son de competencia de la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos Humanos.

FUNCIÓN DE INTERVENCIÓN

NORMATIVIDAD: Decreto 262 de 2000, Resolución 017 de 2000, Resolución 45 de 2017

COMPETENCIAS

1. Interviene ante los jueces civiles y laborales del circuito, civiles y laborales municipales, sala civil y laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial y ante la Corte Suprema de Justicia, en los procesos de la jurisdicción civil y laboral, en todo el país.
2. Interviene en el trámite de tutelas en materia civil, laboral y comercial que cursan ante la jurisdicción civil y laboral.
3. Interviene ante los juzgados laborales, en los procesos y acciones constitucionales que cursen ante estos en todo el país.
4. Interviene ante los juzgados promiscuos en cualquier lugar del país.
5. Interviene en el trámite de acciones populares y de grupo que cursan ante la jurisdicción ordinaria laboral y civil.
6. Interviene en el trámite de casación y revisión ante la Corte Suprema de Justicia.
7. Interviene ante la Superintendencia de Sociedades en los trámites judiciales, tales como liquidación obligatoria y verbal sumario. Así mismo, ante las demás superintendencias en los procesos jurisdiccionales que estas adelanten en materia civil entre particulares.
8. Interviene en los procesos que cursan ante la jurisdicción civil, siempre y cuando el predio objeto de litigio se encuentre ubicado en el casco urbano.
9. Ejerce intervención ante la Superintendencia de Sociedades frente a los procedimientos y trámites del proceso de insolvencia en materia mercantil y los procedimientos que tienen que ver con la reorganización de empresas, organizaciones y captación masiva de recursos. (Ley 716 de 2001 y Ley 1116 de 2006).

FUNCIÓN DE INTERVENCIÓN

NORMATIVIDAD: Decreto 262 de 2000, Resolución 017 de 2000, Resolución 45 de 2017

COMPETENCIAS

Así mismo, en materia mercantil, en lo que tiene que ver con conflictos en esta materia, y los asuntos del Código General del Proceso.

10. Realiza intervención frente a la liquidación de sociedades comerciales que cursan ante la Superintendencia de Sociedades.

11. Realiza intervención frente a los trámites de liquidación obligatoria y verbales sumarios que cursan ante la Superintendencia de Sociedades.

12. Realiza intervención ante Tribunales de Arbitramento en materia civil y comercial entre particulares. Art 45 Decreto 262 de 2000.

13. Realiza audiencias de conciliación en temas civiles y comerciales, a través del centro de conciliación.

14. Emiten conceptos en materia de exhortos sobre temas civiles.

FUNCIÓN PREVENTIVA

NORMATIVIDAD: Decreto 262 de 2000, Resolución 017 de 2000, Resolución 45 de 2017

COMPETENCIAS

1. Ejerce vigilancia sobre los bienes y recursos de la nación, especialmente sobre las islas, islotes, cayos, y morros, e subsuelo, el mar territorial, la zona contigua, la plataforma continental, la zona económica exclusiva y el patrimonio arqueológico, histórico cultural, y procura la adopción inmediata de las medidas que resulten necesarias para su protección por parte de los funcionarios encargados de sus custodia y administración.

2. Realiza acompañamiento frente a la protección del espacio público a nivel nacional.